

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 2020

NUMERO 44

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

**ORGANO LEGISLATIVO**

Pág.

Acuerdo No. 568.- Se acepta dictamen No. 39, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.....

4

Acuerdo No. 569.- Se integra Comisión Especial de Antejuicio, compuesta por cinco diputados.....

5

Acuerdo No. 570.- Se elige al Diputado Jorge Mazariego Mazariego, para que intervenga en todo el proceso de antejuicio, en calidad de Fiscal.....

5

## ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrutina pública, estatutos de la Fundación Súmate de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 9, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

6-12

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 288.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-07/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.....

13-15

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Pág.

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 159.- Se autoriza a la sociedad Pettenati Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Coatepeque.....

16-17

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0015.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Sara Elizabeth Corado Ramos.....

18

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 959-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No.

838-D de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada Rosemarie del Carmen Mira Mira, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas.....

18

Acuerdo No. 1287-D.- Se Autoriza a la Licenciada Vilma del Carmen Flores Alas, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	18
Acuerdos Nos. 6-D(2), 15-D, 21-D, 24-D(2) y 26-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	19-20

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resolución No. EPP-05-2019.- Se aprueban las reformas de los Estatutos del Partido Político Vamos. ....	21-47
Resolución No. EPP-01-2020.- Se aprueba la reforma realizada al artículo 59 de los Estatutos del Partido de Concertación Nacional (PCN). ....	48-51

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Ejercicio de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz. ....	52
Decreto No. 3.- Créase la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios a favor del municipio de Yamabal, departamento de Morazán. ....	53-54

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	55
-------------------------------	----

Aceptación de Herencia .....	55-57
Título Supletorio .....	57
Aviso de Inscripción.....	57
Listado de Inmuebles .....	58

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	59
------------------------------	----

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	59-60
------------------------------	-------

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	60-73
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia .....	73-87
------------------------------	-------

Herencia Yacente .....	87
------------------------	----

Título de Propiedad .....	88
---------------------------	----

Título Supletorio .....	88-94
-------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	94-96
--------------------------------	-------

Pág.

Pág.

Nombre Comercial..... 97-98

Convocatorias..... 128-133

Señal de Publicidad Comercial ..... 98

Subasta Pública ..... 134

Convocatorias..... 98-100

Reposición de Certificados ..... 134-135

Reposición de Certificados ..... 100-101

Solicitud de Nacionalidad..... 135

Solicitud de Nacionalidad..... 101-102

Administrador de Condominio..... 135-136

Título Municipal..... 102-104

Marca de Servicios ..... 137-138

Edicto de Emplazamiento..... 104-105

Marca de Producto..... 138-146

Marca de Servicios ..... 105-109

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 147-154

Reposición de Póliza de Seguro..... 109

Título de Propiedad ..... 154

Marca de Producto..... 109-114

Nombre Comercial ..... 155-159

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 115-118

Señal de Publicidad Comercial ..... 159

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 119-124

Convocatorias ..... 160-169

Herencia Yacente ..... 124

Reposición de Certificados ..... 169-170

Título de Propiedad ..... 124-125

Título Municipal ..... 170

Título Supletorio ..... 126-127

Marca de Servicios ..... 171

Nombre Comercial..... 127

Testamento Cerrado ..... 172

Nombre Comercial..... 127

Marca de Producto..... 172-176

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO N° 568**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Conocido y aprobado el Dictamen N°. 39 FAVORABLE de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, según el cual ha quedado establecido que la solicitud de antejuicio y desafuero contra el ciudadano Norman Noel Quijano González, diputado propietario por el departamento de San Salvador para el periodo 2018-2021, reúne los requisitos pertinentes del requerimiento fiscal, establecidos en el art. 294 del Código Procesal Penal, ACUERDA: Aceptar el Dictamen N°. 39 de la Comisión antes referida y por consiguiente, determina que se han reunido los requisitos legales pertinentes y "Declara abierto el Proceso de Antejuicio contra el Diputado Norman Noel Quijano González", debiendo seguirse con el procedimiento de antejuicio, que establece el Reglamento Interior de esta Asamblea. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

REYNAELO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

**ACUERDO No. 569**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiendo declarado abierto el proceso de antequicio contra el Diputado Norman Noel Quijano González, ACUERDA: integrar la respectiva Comisión Especial de Antequicio compuesta por cinco diputados, de la siguiente manera: presidente: Raúl Beltrán Bonilla, secretario: Rodrigo Ávila Avilés, relatora: Norma Cristina Cornejo Amaya; y Vocales: Jaime Orlando Sandoval Leiva y Julio Cesar Fabián Pérez; los miembros de la Comisión Especial de Antequicio deberán ser juramentados ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

**ACUERDO No. 570**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiéndose integrado la Comisión Especial de Antequicio contra el Diputado Norman Noel Quijano González, ACUERDA: Elegir al Diputado Jorge Uriel Mazariego Mazariego, para que intervenga en todo el proceso de antequicio, en calidad de Fiscal; debiendo ser juramentado ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO NUEVE- BIS. LIBRO SEIS. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. Ante Mí, RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSE ARMANDO MOLINA JACOBO, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco uno dos seis cinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cuatro uno uno ocho cinco- uno uno seis-seis; NOE CASTILLO GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero cinco cero cuatro ocho-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve uno cero siete cuatro-uno tres tres-nueve; JOSE MAURICIO GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno nueve uno dos cinco -cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve - cero dos cero nueve seis ocho - uno cero uno - nueva; RUTH ESMERALDA RODRIGUEZ ALEMAN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve siete siete dos uno cuatro-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cuatro nueve cuatro - uno cinco siete -dos; GUADALUPE ABIGAIL MARROQUIN RIVERA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres uno cinco siete seis-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos nueve dos- uno cero nueve- cero; MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ DE BONILLA, de cuarenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete siete uno siete cinco- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho - uno cuatro cero nueve seis ocho - cero cero uno - ocho; y LORENZO MARDOQUEO FLORES, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve dos cero tres seis- seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno - uno uno uno uno siete nueve- uno cero dos- ocho; y ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública una Fundación sin

Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que es denominada: FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDASUMES, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación, los cuales constan de treinta y seis artículos, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Crease en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDASUMES, de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo esta de finalidad social y de desarrollo económico. Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Artículo cuatro. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros. 2) Organización Democrática. 3) Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar. 4) Participación equitativa de mujeres y hombres. 5) Honestidad. 6) Solidaridad. 7) Respeto a los Derechos Humanos. 8) Desarrollo humano sostenible. 9) Trabajo en equipo y cooperación. 10) Solidaridad con los más empobrecidos y excluidos. 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cinco. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, y adolescentes. b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos. c) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, y adolescentes de las comunidades, de sus asociados. d) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa. e) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Direc-

tiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar

por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal. b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo, quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean estas administrativas y/o que se le encomiendan; pudiendo ser cualquier miembro o de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros

Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves: Serán Infracciones Leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado. c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán Infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve. b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación. c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán Infracciones Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General. b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo veintiocho.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal, cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las Infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintinueve. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-

LO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Asimismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los Miembros Fundadores por desición unánime eligen la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: NOE CASTILLO GOMEZ; Vicepresidente: JOSEMAURICIO GONZALEZ; SECRETARIA: GUADALUPE ABIGAIL MARROQUIN RIVERA, Tesorero: JOSE ARMANDO MOLINA JACOB0 y VOCALES: MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ DE BONILLA y LORENZO MARDOQUEO FLORES, todos de generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Quienes de conformidad al Artículo veintiuno inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, aceptan el desempeño de sus cargos. Y yo el Notario. DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de Inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de las consecuencias de la falta de inscripción. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que hubo íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades, firmamos. DOY FE.-----Entrelíneas: y diez minutos: Vale. Más Testado: DIEZ: No vale.- más Entrelíneas: NUEVE-BIS: Vale.- mas Entrelíneas: Finalidad: Vale.masEntrelíneas:Impidan: Vale. mas Enmendados: y adolescentes-y-adolecentres: Valen.-

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS DIECISEIS VUELTO A FOLIOS DIECINUEVE VUELTO DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA  
FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACION SUMATE DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDASUMES, de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo ésta de finalidad social y de desarrollo económico.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo cuatro. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros.
- 2) Organización Democrática.
- 3) Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar.
- 4) Participación equitativa de mujeres y hombres.
- 5) Honestidad.
- 6) Solidaridad.
- 7) Respeto a los Derechos Humanos.
- 8) Desarrollo humano sostenible.
- 9) Trabajo en equipo y cooperación.
- 10) Solidaridad con los más empobrecidos y excluidos.
- 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo.

**CAPITULO II  
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo cinco. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, y adolescentes.
- b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos.
- c) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, y adolescentes de las comunidades, de sus asociados.

- d) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa.
- e) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal.
- b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo, quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean estas administrativas y/o que se le encomiendan; pudiendo ser cualquier miembro o de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación.

## **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo veintisiete. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves:

Serán Infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenzar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación.
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán Infracciones Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo veintiocho.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal, cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las Infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintinueve. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

**CAPITULO IX**  
**DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 0009**

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- III) Que el señor NOÉ CASTILLO GÓMEZ, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SÚMATE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDASUMES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN SÚMATE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDASUMES, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, por no contener nada contrario a las leyes del país y confírresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SÚMATE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDASUMES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 288 .**

San Salvador, 28 de febrero de 2020.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar la Resolución No. 1-CDF-07/2020, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 6 de febrero del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros a fin de contratar los Servicios de Consultoría, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002 "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" y analizado el documento FDI No. 12/20 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

- I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002 "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", bajo las condiciones siguientes:

**A. MONTO MÁXIMO:**

Hasta la cantidad de TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00).

**B. TASA DE SERVICIO**

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

**C. COMISIONES:**De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2020, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2020, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

**D. PLAZO**

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

**E. DESTINO**

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el servicio de Consultoría de la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002 "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

**F. PERÍODO DE DESEMBOLOSOS**

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

**G. FORMA DE DESEMBOLSO**

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
  - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
  - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
  - c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa Consultora.
  - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de firmas no domiciliadas.

**H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

**I. FORMA DE REEMBOLSO**

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

**J. OTRAS CONDICIONES**

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por la empresa Consultora.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes Parciales y Final del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

**K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

EL FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o el Consultor contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,000.00), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación del servicio de Consultoría de la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002" MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", bajo las condiciones siguientes:

**A. MONTO MÁXIMO**

Hasta la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,000.00).

**B. TASA DE SERVICIO**

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insoluto revisables semestralmente.

**C. COMISIONES:**De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2020, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2020, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

**D. PLAZO**

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

**E. DESTINO**

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002 "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

**F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS**

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

**G. FORMA DE DESEMBOLSO**

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

**H. FORMA DE REEMBOLSO**

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

**I. CONDICIÓN ESPECIAL**

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7002 "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A LOS CANTONES EL AMATE, LAS LOMITAS Y EL NIÑO, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE CHAPARRASTIQUE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL".

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 159**

San Salvador, 3 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de enero del corriente año, por el Licenciado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho dos ocho seis siete-ocho, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cinco siete-cero cero uno-tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad "PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.", del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria nueve tres seis tres-cero cinco cero seis cero siete-uno cero uno-cero, relativa a que se le autorice a su representada, la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tubería, uno de dos metros de cuatro pulgadas de diámetro, incluyendo la instalación de una válvula, y el otro de treinta centímetros de dos pulgadas de diámetro, para interconectar tuberías existentes que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las calderas, proyecto que se ejecutará en las instalaciones de dicha Sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la Sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusulas Especiales, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la Remodelación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos setenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que mediante acta No. 2811\_MV del día veintinueve de enero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud; y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio cuatrocientos setenta y tres, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día veintinueve de enero del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos setenta y nueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en commento; y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.", la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tubería, uno de dos metros de cuatro pulgadas de diámetro, incluyendo la instalación de una válvula, y el otro de treinta centímetros de dos pulgadas de diámetro, para interconectar tuberías existentes que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las calderas, proyecto que se ejecutará en las instalaciones de dicha Sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta Remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la Remodelación de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los siete días subsiguientes, y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LIC. MIGUEL ANGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SARA ELIZABETH CORADO RAMOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GERONTOLOGÍA EN LA ESPECIALIDAD DE GERONTOLOGÍA CLÍNICA, otorgado por la UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, en ESPAÑA, el día 12 de marzo de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de noviembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GERONTOLOGÍA EN LA ESPECIALIDAD DE GERONTOLOGÍA CLÍNICA, realizados por SARA ELIZABETH CORADO RAMOS, en España; 2º) Tener por incorporada a SARA ELIZABETH CORADO RAMOS, como ESPECIALISTA EN GERONTOLOGÍA CLÍNICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F050569)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 959-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 838-D de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada ROSEMARIE DEL CARMEN MIRA MIRA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del trece de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ROSEMARIE DEL CARMEN MIRA DE SANDOVAL**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050602)

ACUERDO No. 1287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **VILMA DEL CARMEN FLORES ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050631)

ACUERDO No. 6-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KATHERINE MICHELLE DIAZ SALMERON.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050572)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARGARITA DIAZ SALMERON.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050574)

ACUERDO No. 15-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE RAFAEL MONGE DE LEON.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050589)

ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DAISY GABRIELA MARIA SANTOS CHORRO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050581)

ACUERDO No. 24-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DEYSI CATALINA VENTURA VELASQUEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050655)

---

---

ACUERDO No. 24-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050521)

---

---

ACUERDO No. 26-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MANUEL VICENTE ZOMETA BOLAÑOS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050640)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La presente fotocopia fotostática que consta de un folio frente y vuelto, que literalmente dice:"""

EPP-05-2019  
Reforma de Estatutos  
VAMOS

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el señor Josué Alvarado Flores, de generales conocidas en el presente procedimiento, junto con documentación anexa; por medio de la cual evacúa la prevención que le fue formulada a través de la resolución de 7-02-2020.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

**I.** 1. Con base en el examen de la documentación presentada por el representante legal de VAMOS, este Tribunal verifica que se procedió a corregir la observación indicada en el considerando IV de la resolución proveída el 7-02-2020; relacionada con la presentación de la certificación del acta de sesión extraordinaria de Asamblea General, celebrada a las diecinueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; para efectos de acreditar que las reformas estatutarias fueron aprobadas por el respectivo órgano partidario competente para ello.

2. Así, en vista de que la prevención fue subsanada y se cumplió con lo ordenado por este tribunal, es procedente aprobar las reformas realizadas a los estatutos partidarios de VAMOS y ordenar su publicación en el Diario Oficial, junto con la presente resolución.

**II.** 1. En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este tribunal que proceda a incorporar el texto de los estatutos con las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una *certificación del texto íntegra de las reformas estatutarias*, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.

2. Lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por el representante de VAMOS.

3. Finalmente, deberá ordenarse al representante de VAMOS que informe, a la brevedad, la efectiva realización de la publicación de los estatutos partidarios en el Diario Oficial, ordenada por este tribunal.

**Por tanto**, con base en lo expuesto en los acápitones precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébense* las reformas de los Estatutos del partido político VAMOS.

2. *Ordéñese* a la Secretaría General de este tribunal que proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias.

3. *Ordéñese* la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y de reformas estatutarias aprobadas, a costa del interesado.

4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto de las reformas estatutarias, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.

5. *Ordéñese* al representante legal de VAMOS, que informe a la brevedad, la efectiva publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y de las reformas estatutarias aprobadas.

6. *Notifíquese*.



Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL



EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas y treinta y cinco minutos del dia veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se aprobó las reformas de los estatutos del Partido VAMOS, que literalmente dice: "....."

## REFORMA ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO VAMOS

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS PARTIDARIOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.

#### CAPITULO I DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS.-

**Art. 1.-**El Partido VAMOS, es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño. Su **VISION** es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados con el propósito de que El Salvador se convierta en un país desarrollado. En el curso de estos estatutos también será identificado como “VAMOS”, o simplemente “El Partido”.

**Art. 2.-**El partido VAMOS se distingue por los colores AZUL PANTONE DOS NUEVE TRES CINCO “C”, el cual sera utilizado como fondo de la palabra VAMOS en color blanco, y el SIMBOLO de su emblema conformada por dos SIMBOLOS DE CHECK cuya forma APROBACIÓN Y JUNOS FORMAN UNA BANDERA QUE SEÑALA HACIA ADELANTE Y ARRIBA CON LA MIRADA PUESTA EN DIOS “CON DIOS SALDREMOS ADELANTE” será su lema, todo en la tipografía Century Gothic Regular y como tipo de letra secundarias Bebas Neue Regular. Las dimensiones del texto están conformadas nueve centímetros de ancho por uno punto noventa y uno centímetros del alto en su forma más pequeña. Es permitido usar la primera letra de cada palabra VAMOS para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al AZUL PANTONE DOS NUEVE TRES CINCO “C”. Como emblema o distintivo del partido. Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo ya sea en banderines, banderas u otros elementos de acuerdo a los presentes estatutos.

**Art. 3.-**El partido VAMOS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su sede nacional y podrá constituir sedes y desarrollar sus actividades en toda la República de El Salvador. Pudiendo cambiar de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Consejo Ejecutivo Nacional así lo disponga.

#### CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.

**Art. 4.- Visión de país:** El Partido pretende liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y el desarrollo humano sean prioritarios. VAMOS trabajará por un país desarrollado económicamente donde las oportunidades sean iguales para todos y la desigualdad sea reducida a los menores niveles posibles.

**Art 5.- Principios:** La actividad del partido se fundamenta en los siguientes principios: 1) Respeto y Defensa de la dignidad de la persona humana; 2) Primacía del bien común; es decir el interés general

de los salvadoreños sobre el interés particular; 3) La perfectibilidad de la sociedad civil; 4) Respeto a los principios del humanismo cristiano; 5) Respeto a la vida desde el momento de la concepción; 6) Respeto y Defensa de la Familia; 7) Respeto y defensa al Medio Ambiente; 8) Respeto y Defensa a la Constitución de la República; 9) Protección al Estado de Derecho; 10) Defensa de la Justicia Social; 11) Protección y Defensa a la Propiedad Privada; 12) Promoción y Defensa al Trabajo; 13) Desarrollo Humano Sustentable; 14) Reconocimiento y valoración de las diferencias y la pluralidad; 15) Rechazo a cualquier tipo de violencia y a cualquier complicidad con grupos al margen de la ley y con funcionarios o ciudadanos corruptos; 16) Manejo transparente y eficiente de los recursos públicos; 17) Incorporación, en las decisiones públicas y privadas, de la previsión y manejo de las consecuencias ambientales; 18) Defensa de nuestra Ideología auténtica y de nuestro Partido; 19) Rechazo al comunismo ,al totalitarismo, al terrorismo en todas sus manifestaciones, y al liberalismo deshumanizado; 20) Promover la unión de América Central.-

**Art. 6.- Objetivos:** La actividad del partido se guiará por los siguientes objetivos: 1) Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia; 2) Búsqueda de una auténtica democracia; 3) Proponer la creación de leyes que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integralmente y éticamente; 4) Lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental; 5) Creación de programas que promuevan el desarrollo económico; 6) Búsqueda del crecimiento económico con especial atención al desarrollo de los miembros de la sociedad más desprotegidos; 7) Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones; 8) Búsqueda de una política fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa; 9) La creación e implantación de un sistema que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una educación integral conforme a sus deseos y convicciones; 10) Proyectar e implementar la Cultura Ciudadana y la educación como pilares del desarrollo individual y social con especial énfasis en los valores y principios morales; 11) Focalización de las políticas públicas hacia la niñez, juventud, mujeres y tercera edad; 12) Crear organismos que permitan la ampliación de capacidades y oportunidades a todos sin discriminación; 13) Eliminación de toda clase de discriminación de género, raza, condición social; 14) Reorganización de los servicios públicos para obtener una mejor ejecución y efectividad; 15) Búsqueda intensiva de procurar seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo; 16) Promover y buscar en gran medida el estudio y adaptación de los avances tecnológicos en miras de fortalecer a la sociedad y a los individuos, sin traspasar el límite de la dignidad humana; 17) Defensa y cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad.-

## **TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.-**

### **CAPITULO I. CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Art.7.-**Podrá ser miembro del partido todo ciudadano salvadoreño que de manera voluntaria así lo manifieste ante la autoridad competente del partido, y se requiere: 1) Ser salvadoreño y mayor de edad; 2) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar los Principios, Objetivos y Estatutos del Partido; 4) Solicitar de forma voluntaria, previa solicitud verbal o escrita su intención de ser parte del partido, debiendo para ello afiliarse en el registro nacional de afiliados.

**Art.8.** La afiliación al Partido VAMOS se hará de forma personal ante el Consejo Ejecutivo Nacional en la Secretaría respectiva o en las Directivas Departamentales. Según la circunscripción territorial, cada organismo que reciba la solicitud de afiliación deberá remitir mensualmente la documentación que contenga los datos estadísticos y el original de la hoja de afiliación a la Secretaría de Afiliación, para la debida ordenación de la información, cuya nómina de afiliados se hará por Departamentos y Municipios. La afiliación también podrá realizarse por vía electrónica, en cuyo caso la información que contiene dicha solicitud deberá ser validada por la Secretaría Nacional de Afiliación o Departamental responsable de la afiliación.- La afiliación se materializa con la aceptación de la Directiva respectiva en la que se haya presentado la solicitud o, en su defecto, con la aceptación del Consejo Ejecutivo Nacional.- La desafiliación o pérdida de la calidad de miembro se materializa cuando se verifique alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo trece de los presentes Estatutos. El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido. Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada “*Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos del partido VAMOS apagándome a sus estatutos códigos y reglamentos*”.- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no deseé pertenecer al Partido deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante la Secretaría Nacional de Afiliación.

**Art.9.**-Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante la Secretaría Nacional de Afiliación o la Dirección Departamental respectiva. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo trece de los presentes estatutos.

**Art 10.-** Cada Director Departamental hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al organismo competente, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

## **CAPITULO II.**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

**Art. 11.-** Son Derechos de los miembros Afiliados: 1. Participar en toda actividad **interna o externa** del partido a la que sea convocado. 2. Optar a cargos de dirección interna del partido y ser postulados para optar a cargos de elección popular, para tal efecto en la época y evento que corresponda, el procedimiento electivo a seguir será el que establezca el ordenamiento jurídico aplicable, así como participar en las actividades del Partido y en la de los órganos internos y de representación. 3. Tener voz y voto en las sesiones y actividades que realice el partido. 4. El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada. 5. Podrá recurrir al Consejo Ejecutivo Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y Reglamento Disciplinario. 6. A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio. 7. Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos

de reforma de estatutos, previo a su aprobación. 8. Podrá proponer, criticar, denunciar, e impugnar ante los organismos internos respectivos, y ante el Tribunal Supremo Electoral, los acuerdos y decisiones que adoptare los Organismos de Dirección del Partido, que sean contrarios a los fundamentos partidarios, a la Constitución, leyes, el estatuto o que sean atentatorios a sus derechos; 8.- Podrá ejercer el derecho de libertad de expresión y participar en las instancias internas del partido de las que forme parte; 9.- Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme el debido proceso; 10.- Que se le garantice la reserva de sus datos personales y datos sensibles, de conformidad a la ley de acceso a la información pública.-

**Art.12.-** Deberes de los miembros Afiliados: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico secundario, obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del Partido. 2. Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido. 3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la Patria, al Partido, a todos sus miembros y organismos de mando. 4. Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones. 5. Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado. 6. Apoyar los planes y programas del partido. 7. Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular. 8. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido. 9. Respetar la confidencialidad de la información del partido. 10.- Cualquier otro deber que establezca la ley y los presentes estatutos o reglamentos del partido.

### **CAPÍTULO III. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Art.13.-** La calidad de miembro del Partido, se pierde por: I. Por muerte. II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante las Autoridades respectivas.- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no deseé pertenecer al partido VAMOS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante la Secretaría Nacional de Afiliación, quien resolverá sobre lo solicitado. III. Por expulsión, cuando realicen actos que atenten, deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos. IV. Temporalmente al verse involucrados en investigaciones por actos de corrupción u otros delitos, durante el período que duraren las investigaciones. En caso de comprobarse la culpabilidad de la persona investigada se aplicará automáticamente el numeral III de este artículo.

### **TITULO III. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.**

#### **CAPITULO I. ORGANISMOS Y SUS FACULTADES.-**

**Art.14.-** Las autoridades del partido en orden jerárquico son: 1.- Asamblea Nacional (AN); 2.- Concejo Ejecutivo Nacional (CEN); 3.- Directorio Nacional (DN); 4.- Las Asambleas

Departamentales (AD); 5.- Las Directivas Departamentales (DD); 6. Las Asambleas Municipales (AM); 7. Las Directivas Municipales (DM); 8. Directivas de Colonias, Barrios y Cantones.-Los organismos de dirección del Partido, a nivel nacional: La Asamblea Nacional (AN); El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y El Directorio Nacional (DN); a nivel Departamental, Las Asambleas Departamentales (AD); Las Directivas Departamentales (DD); a nivel Municipal, Las Asambleas Municipales (AM); Directivas Municipales (DM), y las Directivas de Colonias, Barrios y Cantones (DCBC).- Cada organismo puede proponer al Consejo Ejecutivo Nacional o a la Dirección Estratégica cuadros de asesores y grupos de apoyo, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones. -Existirá además un Tribunal de Honor y Disciplina que estará conformado por cinco miembros propietarios, que son el Presidente, el Secretario y tres Vocales; y una Comisión Electoral Permanente, que estará integrada por cinco miembros, así un Presidente, un Secretario, tres vocales. Todos los miembros de las estructuras organizativas durarán en sus cargos tres años, salvo que en ese plazo dejen de fungir en los cargos que les genera la representación del partido. VAMOS es un partido que apoya la democracia y la alternancia, por lo que una misma persona sólo puede realizar dos períodos consecutivos en el cargo por el cual ha sido electo dentro del partido, debiendo esperar otro período igual de tres años para poder postularse nuevamente. Salvo en los cargos la Dirección Estratégica donde existirá alternancia de tres años para el primer período para el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos y cada 6 años de manera alterna para el jefe de grupo parlamentario, el miembro propuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional y en el caso del primer Secretario Nacional que es permanente por ser miembro impulsor y fundador del partido.. VAMOS prohíbe la figura de reelección indefinida. El quórum mínimo para sesionar válidamente los organismos de la estructura partidaria será de la mayoría simple de quienes deben conformarla; e igual porcentaje mínimo se requerirá para la toma de decisiones que se adopten, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan una mayoría diferente.

## CAPITULO II.- ASAMBLEA NACIONAL (AN)

**Art. 15.-** La Asamblea Nacional por ser el organismo en el que están representados todos los miembros del Partido a nivel nacional, es la Autoridad Suprema y deliberativa del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido, será presidida por el Secretario General del Partido y estará conformada por todos los miembros del partido a nivel nacional; por los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, la Dirección Estratégica, el Directorio Nacional, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, los Alcaldes Municipales, los Directores Generales Departamentales, miembros representantes de las Asambleas Municipales, los Directores Generales de las Directivas Municipales, miembros activos y donantes convocados por el Consejo Ejecutivo Nacional los cuales tendrán derecho únicamente a voz y todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que pertenezcan a la Directivas de Colonia, Barrios y Cantones, que no hayan perdido sus derechos políticos.-

**Art. 16.-** La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año en el mes de Octubre; y extraordinariamente, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo Nacional o la Dirección Estratégica por escrito y con expresión de causa, ó un mínimo de ocho Directivas Departamentales. Petición que

será dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional a través del Secretario General Nacional. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no hiciere la convocatoria solicitada por la Dirección Estratégica o las Directivas Departamentales dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y no diere razones de la falta de realización, la Asamblea Nacional podrá ser llevada a cabo por las citadas ocho Directivas Departamentales, dentro de los diez días calendario siguientes a la expiración del plazo anterior, previa convocatoria mediante publicación en dos periódicos de circulación nacional. La convocatoria que realice el Concejo Ejecutivo Nacional para la celebración de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá efectuarse por los mecanismos de comunicación pública del partido, personalmente a los Asambleístas o mediante la publicación en periódicos de circulación nacional.-

**Art. 17.**- Se tendrá por legal y valida aquella Asamblea Nacional que sea instalada conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y podrá ser celebrada en cualquier lugar del territorio nacional.

**Art. 18.**- La Convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará con ocho días de antelación y la extraordinaria con cinco días, y únicamente se podrá tratar los asuntos acordados en la agenda.

**Art. 19.**- El Quórum será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomaran por mayoría simple. Si no hubiere Quórum se realizará segunda convocatoria y se instalara con los miembros presentes, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y segunda convocatoria puede señalarse de una sola vez. Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple con los miembros presentes, cada miembro integrante de la Asamblea tendrá derecho a un voto, que será intransferible y no podrá delegarse a otra persona.

**Art.20-** Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional: 1. Reconocer y dar posesión a los miembros que resultaren electos para la conformación de los diferentes organismos internos del Partido juramentándoles en mismo acto, quienes duraran en su funciones por un período de tres años. 2. Reconocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y Diputados al Parlamento Centroamericano o cualquier otro cargo de elección popular, que resultaren electos conforme a los respectivos procesos internos de elección de conformidad a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos y estos Estatutos. 3.-Analizar el desarrollo de la Administración Pública y de los Municipios en relación a los Postulados y Plataforma Política del Partido. 4.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica la línea política del partido y su orientación con respecto al desarrollo económico y social del país. 5.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica, los Principios, Objetivos y valores, Estatutos o sus reformas, previo haberse cumplido el proceso de Reforma regulado en la Ley de Partidos Políticos. 6.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica dictar las normas de carácter especial que el partido requiera para la consecución de sus fines.-7.- Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual y demás informes que deberá presentarle el Consejo Ejecutivo Nacional.-8.- Conocer y resolver todo asunto de interés para el funcionamiento del partido. 9. Resolver en Asamblea Nacional Extraordinaria sobre la constitución de coaliciones con otros partidos políticos, en este caso se delegará al Consejo Ejecutivo Nacional o

a la Dirección Estratégica para nombrar a la persona, que en cada Departamento, ha de acordar el contenido del pacto de coalición para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Concejos Municipales; autorizando, además, a la persona que represente al partido para suscribir la escritura del Pacto de Coalición; tomando en cuenta que dicho documento debe cumplir con las formalidades y contenido que disponga la normativa de la materia, así como la designación de los candidatos deberá someterse a los procesos electivos respectivo; 10.- Ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo Ejecutivo Nacional en las vacantes que ocurrán en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto. 11.- Elegir de entre su seno a tres miembros para los efectos de la disolución y liquidación del partido.-12.- Nombrar a los miembros que conformaran la Comisión Electoral y aprobar los requerimientos técnicos, administrativos y financieros para la consecución de su fines.-13.- Conocer en Apelación de la resolución pronunciada en el recurso de revisión por el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.- 14.- Aprobar y mandar a publicar los Reglamentos y todas aquellas normas que le sean sometidas a su conocimiento por los diferentes organismos de dirección del Partido; 15.- Aprobar las Actas de sus sesiones.-

### **CAPITULO III.- DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

**Art.21.-** El Consejo Ejecutivo Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional, estará integrado por dieciocho Secretarías que resultaren electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable al caso.

**Art. 22.-** El Consejo Ejecutivo Nacional está formado por las Secretarías siguientes: I.- Secretaría General Nacional; II Secretaría Nacional de Organización; III Secretaría Nacional de Ideología; IV.- Secretaría Nacional de Comunicación y Propaganda; V.- Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos; VI.- Secretaría Nacional de Municipalismo; VII.- Secretaría Nacional de Asuntos Económicos; VIII.- Secretaría Nacional de Actas y Acuerdos; IX.- Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios.- X.- Secretaría Nacional de Acción Gremial y Profesional; XI.- Secretaría Nacional de la Juventud, Cultura y Deporte; XII.- Secretaría Nacional de Asuntos de la Mujer; XIII.- Secretaría Nacional de Afiliación; XIV.- Secretaría Nacional de Planificación y Estadística; XV.- Secretaría Nacional de Formación y Capacitación; XVI.- Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales; XVII.- Secretaría Nacional de Salvadoreños en el Exterior; XVIII.- Secretaría Nacional de Asuntos de la Sociedad Civil. Ademas se elegirán bajo el mismo mecanismo de los anteriores cinco secretarios suplentes que sustituirán a los secretarios que abandonen sus funciones por mas de 3 sesiones sin justificación o renuncien a sus cargos de manera inmediata e irrevocable, los cuales serán convocados por el Secretario General Nacional. Los Secretarios que conforman el Consejo Ejecutivo Nacional podrán organizar y dirigir una circunscripción departamental para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el Plan Político y de Trabajo que elaborarán y que someterán para su aprobación al Consejo Ejecutivo Nacional.- De esta atribución, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá exceptuar al Secretario Nacional General y al de Organización, cuando existan más de catorce Secretarías, quienes supervisarán la acción de las demás Secretarías.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Técnicas que asesorarán los campos siguientes: 1.- Cultura y Educación; 2.- Economía; 3.- Agricultura y Ganadería; 4.- Hacienda y Presupuesto; 5.- la Familia, la Mujer y la

Niñez; 6.- Trabajo y Previsión Social; 7.- Legislación, 8.- Defensa; 9.-de Protección al medio Ambiente; 10.- Salud Pública y Asistencia Social; 11.- Justicia y Derechos Humanos; 12.- De Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana; 13.- Obras Públicas y Vivienda; 14. De Seguridad Pública; 15.- De Asuntos Municipales; 16.- De Asuntos Electorales; 17.- De Salvadoreños en el Exterior.- Cada Comisión Técnica escogerá de entre sus miembros a un Coordinador y a un Asistente para coordinar sus actividades.- Todos los miembros que integren las Comisiones duraran tres años en sus funciones.- Atendiendo a la realidad social, económica, política o cualquier otra área de relevancia nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá crear otras comisiones de trabajo.- y sus proyectos y planes de trabajo estaran bajo la supervisión y aprobación de la Dirección Estratégica del partido.

**Art.22-A-** Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Salvadoreño
- b) Mayor de treinta años de edad para Secretaría General Nacional, Secretaría de Organización y mayor de 25 años para el resto de miembros de la CEN;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Ser miembro activo y poseer al menos dos años de afiliación y cumplir con la cuota partidaria;
- e) Tener un record comprobable de lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido.

**Art.23.-** El Consejo Ejecutivo Nacional sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Secretario Nacional General, o a petición escrita de siete miembros por lo menos.-

**Art. 24.-** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional: a) Interpretar los principios y objetivos del partido, dirigir la acción administrativa del partido; b) Aprobar los planes de trabajo que le sean presentados por cada uno de sus Secretarios; c) Preparar los instructivos y normas secundarias que sean necesarios para el funcionamiento del partido; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores del partido y presentarla a la Asamblea Nacional en el mes de Octubre.- e) Aprobar el Presupuesto Anual del partido; f) Nombrar a los colaboradores que considere convenientes, g) Decidir sobre las cuestiones que no estén claramente determinadas en este Estatuto; h) Determinar el procedimiento a seguir para llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en el resto de organismos del partido y que no están contempladas en estos Estatutos; i) Conocer en segunda instancia de las resoluciones que emita el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando sean aspectos internos del Partido o de los recursos interpuestos por cualquier afiliado del Partido; j) Nombrar a los miembros que integraran la Comisión Electoral Permanente, k) Aprobar las actas de sus sesiones. l) Crear los Reglamentos que sean indispensables para el funcionamiento y desarrollo de las disposiciones de los presentes Estatutos, los que serán sometidos a la Asamblea Nacional para su aprobación y publicación.

**CAPITULO IV.-  
DEL DIRECTORIO NACIONAL.**

**Art. 25.-** El Directorio Nacional está formado por el Consejo Ejecutivo Nacional en pleno, quien lo preside y los Directores Departamentales. Podrán reunirse ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Art. 26.-**Son atribuciones del Directorio Nacional: a) Examinar permanentemente la realidad socio-política del país. b) Aprobar los Programas Operacionales para alcanzar los Objetivos del partido; c) Difundir las líneas centrales de acción del partido, d) Proporcionarles movilidad y coordinación a la estructura orgánica partidaria; y e) Aprobar las actas de sus sesiones.-

**CAPITULO V  
DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.**

**Art.- 27.-** La Asamblea Departamental, por ser el organismo en el que están representados todos los miembros afiliados del partido a nivel Departamental, es el órgano superior y deliberativo del partido en el Departamento. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre los meses julio y septiembre, por convocatoria del Director General Departamental respectivo.- La Asamblea Departamental también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional o la Dirección Estratégica cuando lo soliciten por escrito y con expresión de causa, la mayoría de las Directivas Municipales del Departamento.-

**Art.28.-** La Asamblea Departamental está integrada así: 1. Por dos Delegados del Consejo Ejecutivo Nacional, designados a propuesta de la Dirección Estratégica. 2.- Por la Directiva Departamental; y 3. Por tres Delegados de cada municipio.

**Art.29.-** Son facultades de la Asamblea Departamental.- a) Dar a conocer a los candidatos del partido a Diputados Propietarios y Suplentes de su circunscripción territorial electoral departamental y las nóminas de los ciudadanos a miembros del Concejo Municipal de esa misma circunscripción. b) Analizar el desarrollo de la Administración Pública en el Departamento, la situación de partido en el mismo y proponer al Consejo Ejecutivo Nacional las medidas que considere convenientes. c) Conocer y pronunciarse sobre la memoria Anual de Labores que le presente la Junta Directiva Departamental. d) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido que sea de su competencia. e) Facultar la apertura de cuentas bancarias para el quehacer y sostenimiento del partido en el respectivo Departamento, y a las tres personas con firma autorizada para tal efecto; debiendo informar al Consejo Ejecutivo Nacional de dicha situación, para los efectos de registros contables y posteriores auditorias que el partido decida efectuar. Tomando en cuenta además, que para el retiro de fondos de las cuentas bastara con dos de las firmas registradas. f) Aprobar las actas de sus sesiones.

## CAPITULO VI. DE LAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.

**Art.-30.-** La Directiva Departamental es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento, serán electas en la forma prescrita en el ordenamiento jurídico aplicable. Deberá coordinar sus acciones con las Directivas Municipales respectivas y estarán conformadas por un Director General Departamental, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadística, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Promoción Social y un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto. El Director General Departamental será electo conforme al proceso electivo interno.

**Art. 31.-** La Directiva Departamental tiene competencia en todo el Departamento, podrá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Secretario General Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional.-

**Art. 32** Son Atribuciones de la Directiva Departamental: a) Realizar permanentemente un análisis de la situación política del Departamento. b) Orientar, asesorar y supervisar las labores de las Directivas Municipales. c) Presentar a la Asamblea Departamental la Memoria Anual de sus Labores y las de las Directivas Municipales, y remitirlas al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión y aprobación. d) Preparar el Presupuesto de campaña del Departamento y enviarlo al Consejo Ejecutivo nacional para su revisión y aprobación. E) Nombrar a los colaboradores que crea necesarios para cada secretaría y organizarlos en la forma que estime conveniente. F) conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y g) Aprobar las actas de sus sesiones.

## CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

**Art. 33.-** La Asamblea Municipal, por ser el Órgano en el que están representados todos los miembros del partido a nivel del Municipio; es el organismo superior y deliberativo del partido en el Municipio; se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre los meses de julio y septiembre, por convocatoria del Secretario General Municipal. La Asamblea Municipal también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva Municipal, Directiva Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional y a través de esta la Dirección Estratégica. Sus acuerdos serán tomados por la mayoría simple de sus integrantes.

**Art.34.-** La Asamblea Municipal estará integrada así: 1. Por dos Delegados de la Directiva Departamental; 2. Por la Directiva Municipal. 3. Por los directores generales y de organización de la circunscripción territorial electoral municipal legalmente inscritos en el partido que asistan.-

**Art.35.-** Son facultades de la Asamblea Municipal. 1.- Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual de Labores que le presente la Directiva Municipal y remitirla a la Directiva Departamental para los efectos establecidos en este Estatuto. 2.- Analizar permanentemente la situación del partido en su circunscripción territorial electoral municipal; examinar el desarrollo de la administración edilicia y

proponer a la Directiva Departamental, medidas al respecto. 3.- Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y 4.- Aprobar las actas de sus sesiones.

## **CAPITULO VIII. DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES**

**Art.36.-** La Directiva Municipal es el organismo responsable de la política del Partido en el respectivo municipio. Está integrada por Direcciones, electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable, y deberá coordinar sus acciones con la Directiva Departamental respectiva. Estarán conformadas por un Director General Municipal, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadística, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Promoción Social, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde se es oposición. El Director General Municipal será electo conforme al proceso electivo interno.-

**Art.- 37.-** La Directiva Municipal tiene competencia en el Municipio respectivo; podrá reunirse una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaría General Municipal o por la Junta Directiva Departamental.

**Art. 38.-** Son atribuciones de la Directiva Municipal: **a)** Difundir la ideología humanista, nacionalista y democrática; así como los Principios y Objetivos del Partido; su plataforma y programas políticos; **b)** Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo; **c)** Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas; **d)** Elaborar la memoria Anual de Labores, ponerla a consideración de la Asamblea Municipal y remitirla a la Directiva Departamental; **e)** designar a los colaboradores que estime necesarios; **f)** Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia **g)** Aprobar las actas de sus sesiones;

## **CAPITULO IX.- DE LAS DIRECTIVAS DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES.**

**Art. 39.-** Son organismos de base en sus respectivas jurisdicciones municipales, representando a la colonia, barrio o cantón, serán electos para un período de tres años, todos sus miembros integrantes deberán ser afiliados activos del partido, estarán conformadas por un Director General, un Director de Campaña, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadísticas y por los vocales que se estimen convenientes. El Director General será electo por el proceso electivo interno.-

**Art.40.** Sus funciones, serán: Difundir la ideología, principios y objetivos del Partido; Hacer actividades de proselitismo dentro de sus territorios; informar toda situación de interés del Partido que sea de su competencia a través de la Dirección Municipal;

**Art. 41.-** Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así los dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores, harán quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple.-

## CAPITULO X.- ORGANISMO DE DIRECCION ESTRATÉGICA PARTIDARIA

### La Dirección Estratégica

**Art. 42.-** La Dirección Estratégica es el organismo de táctica y planificación del partido, es quien definirá la base sobre la cual descansan los principios, objetivos, estatutos y reglamentos. Es la autoridad que rigue la dirección del partido conforme a la realidad social nacional y quién propondrá al Consejo Ejecutivo Nacional o al Asamblea Nacional la visión de país que se ejecutará.

**Art. 43.-** La Dirección Estratégica estará conformada por

- a) Secretario General del Partido
- b) Secretario de Asuntos Jurídicos
- c) Un miembro propuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional de los cuales sean miembros activos de experiencia y trayectoria partidaria a Vamos al menos los últimos dos años.
- d) El jefe del Grupo Parlamentario del Partido en la Asamblea Legislativa cuando se tenga representación, o en su defecto al no tener representación legislativa el cual puede ser sugerido por la Dirección y designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) El primer Secretario General y si se encontrase dentro de sus funciones será sustituido por un miembro fundador designado por este.

La Dirección Estratégica podrá extender la invitación a cualquier autoridad partidaria, diputados, alcaldes cuando la temática se deba someter al análisis de varios actores políticos del partido.

**Art. 44.-** Los requisitos para ser miembro de la Dirección Estratégica son:

- a) Salvadoreño
- b) Ser mayor de treinta años
- c) Estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y políticos y no haberlos perdido en los últimos cinco años antes de la elección
- d) Ser un miembro activo dentro del partido por al menos dos años de su elección, miembro con alto grado de instrucción y honradez, que haya cumplido su cuota financiera al partido en el último año.

**Art. 45.-** La Dirección Estratégica será dirigida por un director general estratégico que será seleccionado por los mismos miembros de la Dirección, el cual será juramentado y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Ejecutivo Nacional respetando lo dispuesto en el presente estatuto y su reglamento, y será ratificado en Asamblea Nacional.

Ademas en cumplimiento a sus funciones la Dirección Estratégica debe nombrar a un sub director y un secretario que supliran en su orden al director general estratégico.

**Art. 46.-** La Dirección Estratégica sesionara ordinariamente una vez cada quince días convocado por el Director General Estratégico, en su defecto el Sub Director ó el secretario, y sesionará de manera extraordinaria las veces que sea convocada por el Director General Estratégico o tres miembros de la misma Dirección lo soliciten, en cuyo caso los acuerdos serán tomados por mayoría simple y sus sesiones constaran en acta que serán llevadas por el Director General Estratégico.

**Art. 47.- Atribuciones de la Dirección Estratégica**

- a) Coordinar la acción política del partido;
- b) Elaborar la visión y misión de partido tomando en cuenta la coyuntura, y al mismo tiempo la estrategia de desarrollo;
- c) Elaborar recomendaciones al Consejo Ejecutivo Nacional para implementar las propuestas de políticas públicas del partido;
- d) Evaluar y proponer reformas a los Estatutos, reglamentos internos del partido ante el Consejo Ejecutivo Nacional;
- e) Analizar los perfiles que deseen ser candidatos al Consejo Ejecutivo Nacional bajo la coordinación de la Comisión Electoral Permanente;
- f) Hacer observaciones al plan de Gobierno de candidato a Presidente de la República, y la agenda legislativa en coordinación con el Consejo Ejecutivo Nacional;
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea Nacional con relación a la línea Política del Partido;
- h) En caso de ser impresindible realizar reuniones de consenso con otros actores políticos y el gobierno, con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el re establecimiento del orden público y el bienestar del país en todos sus órdenes;
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de manera anual el informe de labores;
- j) Estudiar y autorizar para que los representantes legales del partido puedan celebrar contratos financieros o bancarios, tales como mutuos, aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos.
- k) Denunciar y reportar miembros afiliados que realicen actos contrarios a los estatutos, principios e ideales del partido para que se inicie un proceso ante el Tribunal de Honor y Disciplina.

**Art. 48.-** El director general estratégico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar a los asesores y colaboradores necesarios previa aprobación de la Dirección Estratégica
- b) Concocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Estratégica.

**Art. 49.-** El director general estratégico no podrá ser miembro de otra autoridad partidaria, ni candidato a cargo de elección popular mientras este en funciones de su cargo, caso contrario deberá renunciar con anticipación a su cargo con escrito dirigido a la Dirección Estratégica o al Consejo Ejecutivo Nacional.

**TITULO IV-CAPITULO ÚNICO DE LOS DIRECTIVOS;****CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL.-**

**Art. 50.- EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL**, es la autoridad máxima en materia política, ejecutiva y administrativa del Partido, velara, orientara, coordinará y supervisará la acción política y administración del partido, su jurisdicción y competencia abarca toda la República. Sera el responsable de poner en práctica las Acuerdos y recomendaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional. Preside todas las reuniones del Partido a que asista. Conocerá y resolverá todos los asuntos políticos que sometan a su conocimiento los Organismos Directivos del partido, que requieren inmediata atención, dando cuenta en su oportunidad al Consejo Ejecutivo Nacional. - El Secretario General Nacional tiene la Representación oficial, legal y extra judicial del partido; podrá conferir poderes y delegar funciones, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional. Asimismo, con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a quien deba ocupar el cargo de Contador del partido o su equivalente y a las personas para ocupar un cargo ante el Tribunal Supremo Electoral; Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, Organismo Electorales Temporales y los representantes legales ante tales organismos, y cualquier otro cargo que el ordenamiento jurídico le otorgue al partido en las demás entidades del Estado, o en las que el partido deba tener representación. Representará oficialmente al Partido ante otros Institutos Políticos, organizaciones nacionales e internacionales, u organismos diplomáticos extranjeros. El Secretario General Nacional durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, hasta por un período más sucesivo. Para tal efecto se deberá dar cumplimiento al proceso electivo interno regulado en la legislación aplicable.

**Art.51.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN** orientará y supervisará la organización del partido, a nivel nacional, departamental y municipal. Será el responsable del mantenimiento y desarrollo de la organización, de la coordinación y supervisión de la misma y de hacer las recomendaciones que estime convenientes. Conocerá y resolverá de acuerdo a los lineamientos del Consejo Ejecutivo nacional y tendrá a su cargo la organización y manejo del Archivo General del partido. Sustituirá al Secretario General Nacional en ausencia temporal de éste.-

**Art.52.- EL SECRETARIO NACIONAL DE IDEOLOGIA** tiene bajo responsabilidad el sostenimiento y difusión de la ideología del partido, la realización de estudios socio-políticos y de campaña.-

**Art.53.- EL SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA** es el encargado de las comunicaciones del partido, tanto interna como externamente, con los organismos políticos, medios de comunicación y con sectores, gremios y diversas organizaciones de la Sociedad salvadoreña. Esta comunicación responderá a los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ejecutivo Nacional y a un esquema de información permanente que diseñará esta Secretaría. En materia de propaganda política, elaborará y someterá a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional un Plan General de Difusión de la Plataforma Electoral del partido y cualquier otro lineamiento de interés político.

**Art. 54.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS**, por delegación del Secretario General Nacional, representará al partido, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o separadamente; es el responsable de la correcta documentación de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y sus organismos electorales temporales. Tiene la atribución específica de dirigir la labor de vigilancia del partido en el partido en el proceso electoral y solventar los problemas jurídicos que vinculen al partido. Así como, atender los problemas jurídicos que le pueda delegar el Secretario General Nacional.-

**Art. 55.- EL SECRETARIO NACIONAL DE MUNICIPALISMO** es el encargado de promover el municipalismo, el desarrollo local y los proyectos de descentralización del estado que permitan fortalecer a los municipios desde el ámbito técnico, financiero y administrativo; así como, mantener la vinculación del partido con los Consejos Municipales y Organismos Nacionales o Internacionales que tengan que ver con la materia. Esta instancia responderá a los acuerdos y recomendaciones de los organismos del partido y a un esquema de información permanentes que diseñará la Secretaría.

**Art. 56.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS ECONOMICOS** administra, junto con el Secretario General Nacional, el patrimonio del partido; colecta las cuotas de los miembros, promueve actividades para la obtención de recursos y organiza el control de dichos bienes. Elabora el Presupuesto General para llevar a cabo los planes de trabajo, tanto en períodos eleccionarios como post eleccionarios.

**Art. 57.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS** es el encargado de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y Comité Nacional. Deberá llevar por separado un Libro de Acuerdos de los organismos mencionados, debiendo informar en cada sesión del cumplimiento de los acuerdos tomados. De igual manera, corresponde a esta Secretaría certificar las actas y acuerdos de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo. En ausencia de la persona que ocupe el citado cargo, las certificaciones a que alude el inciso anterior serán extendidas por la persona designada por la Junta Directiva Municipal, Departamental o el Consejo Ejecutivo nacional, según el caso.

**Art. 58.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS** dirigirá la política agraria del partido, estudia y busca soluciones a los problemas de ataíen al sector campesino en particular y al sector agropecuario en general, con la finalidad de impulsar el desarrollo del sector agrario del país, coadyuvando de esta manera la seguridad alimentaria de la población. Dirige, además, la acción, de desarrollo comunal que realiza el partido.-

**ART. 59- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCION GREMIAL**, promueve el acercamiento de las gremios y las cooperativas de acuerdo a los Principios y Objetivos del Partido, y vela porque se ejecuten las directrices emanadas del partido.-

**Art. 60.-EL SECRETARIO NACIONAL DE LA JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE** dirige el desarrollo del movimiento de las Juventudes del partido; fomenta la inclusión de la juventud en el quehacer político del país, para que sean parte de la construcción del futuro de la nación. Además de

fomentar el desarrollo y la cultura en todas sus manifestaciones. En cada ocasión que haya que elegir precandidaturas y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de dirección del partido, la persona que represente al Sector Juvenil deberá incentivar la participación de jóvenes; además, cualquier afiliado podrá proponer en la Asamblea de que se trate a jóvenes para tales cargos, y ser sometidos a los procesos electivos internos. La Secretaría nacional de Acción Juvenil podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de jóvenes.

**Art. 61.- EL SECRETARIO NACIONAL DE AFILIACION** será el encargado de llevar el registro de los miembros afiliados al partido, cuyo padrón será el oficial para todos los efectos jurídicos que correspondan. El Secretario deberá coordinar con las autoridades territoriales del partido para proveer a los afiliados la documentación que los acredite como tales. Llevará todas las estadísticas que sean necesarias a nivel nacional para los análisis y estudios en general y para organizar el padrón electoral del partido.

**Art.-62.-EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y ESTADÍSTICA** le corresponde planificar y programar, en coordinación con todas las Secretarías Nacionales, toda la acción política para alcanzar los Objetivos del partido. Elaborará, de igual manera, el Plan de Gobierno que el partido proponga al cuerpo electoral en los eventos electorales.-

**Art. 63.- SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS DE LA MUJER,** es la encargada de promover el movimiento femenino del partido, poniendo en práctica programas referidos a la organización de la mujer. Tendrá a su cargo las campañas que tenga por finalidad reivindicar a la mujer en los campos políticos, laboral, social, económica y familiar; para que, como profesional, trabajadora, madre y esposa alcance niveles de igualdad que el proceso de democratización exige. En cada ocasión que hay que elegir precandidatura y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de Dirección del partido, la persona que represente al sector femenino deberá incentivar la participación de las mujeres, respetando en todo caso el treinta por ciento de su participación; además, cualquier afiliado podrá proponer para la elección respectiva de que se trate a mujeres para tales cargos, de conformidad a los dispuesto en la Ley de partidos Políticos. La Secretaría nacional de Asuntos Femeninos podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de las mujeres.-

**Art.64.- EL SECRETARIO NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION** diseñara y organizara el Plan nacional de Formación y capacitación Política de los miembros del partido. Será responsable de la ejecución de dichos planes. En los eventos electorales, será el encargado de la capacitación y orientación especial de todos los miembros del partido ante los diferentes Organismos Electorales, bajo la coordinación del Secretario de Asuntos Jurídicos.-

**Art.65.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES** será el responsable de las relaciones internacionales del partido, debiendo dar a conocer el marco ideológico y doctrinario y de proyectar la imagen del partido. Promoverá las relaciones con otros partidos y

diversas instituciones políticas, organismos de cooperación y cualquier otra instancia, especialmente con aquellas organizaciones que comparten nuestras ideas y principios ideológicos

**Art. 66 EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL** será el responsable de las relaciones del partido con los diferentes actores de la sociedad civil, con el fin de identificar sus inquietudes e intereses para ser tomados en cuenta en las propuestas y programas del partido, siempre y cuando estén en armonía con los Principios y Visión del partido.

**Art. 67.-EL SECRETARIO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR** será el responsable de las relaciones y contacto permanente del partido con la comunidad de salvadoreños residiendo fuera del territorio nacional, para recoger sus principales necesidades y velar por que el partido defienda a nuestros connacionales.

#### **TITULO V.- CAPITULO UNICO.- OTROS ORGANOS DEL PARTIDO.- TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA.**

**Art. 68.-** Crease el Tribunal de Honor y Disciplina, que se integra por cinco miembros, al menos dos de cuyos integrantes debe pertenecer al movimiento femenino del partido, y serán electos conforme el proceso electivo interno conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos y duraran en sus funciones tres años.-

**Art. 69.-** Para ser miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de notoria instrucción y honradez.-

**Art. 70.-** Las atribuciones y competencias del Tribunal de Honor y Disciplina, serán las siguientes:  
**a)** velar por el comportamiento ético de los dirigentes y miembros del Partido VAMOS en Organización. **b)** Conocer de los asuntos internos del Partido, en que tengan interés o se presenten conflictos de los miembros del partido; **c)** Difundir los principios, objetivos y valores del partido. **d)** Sera el competente para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y sancionar a los infractores y comunicarlo al Consejo Ejecutivo Nacional; **e)** Readmitir a ex militantes del partido que deseen reintegrarse a sus filas, razonando debidamente su decisión y hacerlo del conocimiento del Consejo Ejecutivo nacional; **f)** Emitir su propio Reglamento previo aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional.-

**Art. 71.-FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA CENTROAMERICANA.** La Fracción Parlamentaria del Partido estará integrada por los Diputados Propietarios y Suplentes tanto de la Asamblea Legislativa como del Parlamento Centroamericano.- El Jefe de cada una de dichas fracciones será designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Art. 72.-** Son deberes de los miembros de la Fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano: **a)** Desarrollar sus labores dentro de las Instituciones a las cuales han sido electos, respetando los principios, objetivos y Estatutos del Partido, luchando siempre por

conseguir el bien común y la justicia social a favor de los ciudadanos, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional; **b)** Rendir un informe bimensual a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre las actividades desarrolladas en cada una de las Instituciones en las que se encuentren electos; **c)** Representar a la población de manera ética e integra y desarrollar actividades permanentes con los ciudadanos de la circunscripción que los eligió en coordinación con los organismos de cada circunscripción; **d)** Representar al Partido durante todo el período para el cual fueron electos, comprometiéndose a no abandonar sus filas mientras transcurra ese período; **e)** Cumplir y respetar la Constitución y demás Leyes de la República.

## **TITULO VI.- CAPITULO ÚNICO- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.**

**Art. 73.-** En materia de transparencia e información, el partido VAMOS en Organización se compromete a cumplir con los dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y la normativa que le fuere aplicable. El Oficial de Información del Partido, será nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, será el responsable directo del cumplimiento de las obligaciones transparencia y acceso a la información.

**Art. 74.-COMISION ELECTORAL PERMANENTE.**- Crease la Comisión Electoral Permanente (CEP), que será la máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades de Dirección del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.-

**Art. 75.-**La Comisión Electoral Permanente estará por cinco miembros, un Presidente, un Secretario y tres vocales, quienes no deberán pertenecer ni ser candidatos a organismos de autoridad partidaria, tampoco deberán ser candidatos de elección popular. Si alguno de los integrantes de la Comisión decide postularse, deberá renunciar a su cargo de manera previa a la convocatoria del proceso electoral en cuestión y serán sustituidos. Para efectos de resoluciones se necesitará de mayoría de votos, los miembros de la Comisión podrán actuar conjunta o separadamente para el desarrollo de sus actividades. En la conformación de la Comisión deberá de respetarse la cuota del treinta por ciento a la que se refiere la ley.-

**Art. 76.-** Los miembros de la Comisión Electoral Permanente, serán nombrados por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional, serán mayores de edad, estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos, de honradez notoria. Serán juramentados en el mismo acto y durarán en el cargo tres años, una vez electos serán notificados con el respectivo punto de acta al Tribunal Supremo Electoral.-

**Art. 77.-** La Comisión tendrá dentro de sus competencias: a.- Convocar a las elecciones de autoridades internas de Dirección y para elegir candidaturas a cargos de elección popular; b.-Para el desarrollo de las elecciones de las autoridades internas de Dirección partidarias y la selección de candidaturas a cargos de elección popular, deberá ser por medio de voto libre, igualitario y secreto.- Para realizar las elecciones para los diferentes autoridades y candidaturas, deberá constituir circunscripciones electorales nacionales, departamental y municipal, según el tipo de elección de que

se trate. d.- Todas aquellas que le son aplicables conforme la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento Especial de Elecciones.

**Art. 78.-** La Comisión Electoral Permanente una vez realizado el proceso eleccionario, declarara electas a las autoridades y candidatos de elección popular del Partido. Podrá publicar los resultados definitivos por los mecanismos que resultaren idóneos para tal efecto.

**Art. 79.-** Concluida la elección y establecidos los resultados del tipo de elección de que se trate se comunicará por el mecanismo establecido en la convocatoria y los postulados que tengan interés podrán hacer uso de los mecanismos de impugnación establecidos en la normativa electoral, que fuere aplicable.

**TITULO VII-**  
**CAPITULO UNICO**  
**REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 80.-** El Patrimonio del partido estará constituido: 1. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro. 2. Los aportes y donaciones voluntarias de los miembros del partido. 3. Las donaciones que realicen donantes en el extranjero o nacionales a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros. 4. Fondos provenientes de cualquier actividad lícita que realice el partido. 5. La deuda política establecida por la ley.-

**Art. 81.-** -El patrimonio será administrado por el Secretario General Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Económicos quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Dirección Estratégica.- Sera auditado una vez al año por un auditor externo nombrado por el Directorio, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado.

**Art. 82.-** Los fondos en efectivo será depositado en una o más instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades del mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.-.

**Art. 83.-** Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, deberán ser contabilizada por el Secretaria de de Asuntos Económicos para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por el Concejo Ejecutivo Nacional y ser remitido a las Autoridades respectivas al final del respectivo año fiscal.

**Art. 84.-** Se registraran las firmas del Secretario General Nacional, del Secretario Nacional de Asuntos Económicos, en los Bancos donde el Partido tenga depositados sus fondos, para el manejo de las cuentas que sean necesarias. Para el retiro de los fondos se requiere la firma de ambos, las que deberán estar registradas.-

**Art. 85.-** Las Juntas Directivas Departamentales y Municipales, estarán facultadas para administrar cuentas de ahorro destinadas al manejo de su recursos, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional, para tal efecto se designaran a tres personas a nivel Departamental para retirar fondos de dichas cuentas de ahorro, para lo cual se requiere dos firmas debidamente registradas. Los responsables del manejo de estas cuentas de ahorro, deberán efectuar la liquidación de los retiros efectuados con la documentación correspondiente.

**Art. 86.-** La Dirección Estratégica sugerirá al Consejo Ejecutivo Nacional una terna de profesionales idóneos en materia financiera, para la elección de auditor externo y auditor interno, para que fiscalicen la situación económica financiera del partido, quienes deberán rendir los informes pertinentes en las fechas en que concluyan los años fiscales. El régimen patrimonial y financiero del Partido deberá ser acorde al ordenamiento jurídico que resulte aplicable.- En la contabilidad que lleve el Partido VAMOS se registrarán sus activos y pasivos, así como los ingresos y egresos atinentes a las actividades propias del Partido, y que serán propuestos en Asamblea Nacional para su aprobación.

## **TITULO VIII CAPITULO UNICO NORMAS DE DISCIPLINA, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**Art. 87.-** Para garantizar el seguro y efectivo cumplimiento de la disciplina, ética y de los estatutos, se procederá conforme el procedimiento señalado en los presentes estatutos, respetando los principios y garantías constitucionales a quienes se sometan a dicho procedimiento sancionatorio.

**Art. 88.-** El Tribunal de Honor y Disciplina, será el órgano competente y responsable del fiel cumplimiento para todos los miembros del Partido de la disciplina y las normas de éticas, y los conflictos de interés internos y los presente Estatutos, será en encargado de juzgar y aplicar en primera instancia la sanción que corresponda en los procesos sancionatorios para aquellos miembros del partido que efectúen actos en contra de los estatutos, reglamentos y códigos, así como por el incumplimiento de las resoluciones emanadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Departamental y Junta Directiva Municipal.

**INFRACCIONES.** -**Art. 89.-** Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves.-

**SANCIONES.** -**Art. 90.-** Las Sanciones que se impondrán a la infracciones previstas en este estatuto podrán ser 1.-Prevención 2.- Amonestación verbal o escrita 3.- Suspensión Temporal.- 4.- Expulsión. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.-

**Art. 91.-** Las faltas menos graves serán sancionadas con prevención o amonestación verbal o escrita, hasta un máximo de tres prevenciones o amonestaciones luego de esos pasaran a ser faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas con Suspensión temporal del Partido o expulsión, según el caso de la gravedad.-

**Art. 92.-** Para los efectos de la respectiva sanción, son consideradas como faltas menos graves: 1.- No cumplir con las funciones y trabajos encomendados; 2.- Insubordinación a las decisiones emanadas de un organismo del partido; 3.- Faltarle el respeto a los miembros del partido; 4.- Por conducta inapropiada, dentro y fuera de las actividades del partido.-

**Art. 93.-** Los miembros del Partido podrán ser expulsados en los siguientes casos de las faltas graves: 1.- Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos; 2.- denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales o municipales.- 3.- Adoptar una posición contraria a la línea política del partido en reuniones de opositores políticos, en programas radiales y televisivos o en medios de prensa, 4.- Ser condenado por delito, 5.- malversar el patrimonio que le pertenece al partido, 6.- Organizar reuniones no autorizadas por las estructuras de dirección del partido, con el fin de denigrar a las autoridades o al mismo partido, 7.- Obtener lucro personal del partido.- Las faltas contenidas en los numerales 5, 6 y 7 podrán ser objeto de Suspensión temporal.-

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- Art. 94.-** El Tribunal de Honor y Disciplina podrá iniciar de oficio, o por denuncia, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el artículo doce de la Constitución.- Si la denuncia o de oficio, se inicia en alguno de los organismos Departamentales o Municipales, estas deberán de remitirlo de inmediato al Tribunal.

**Art. 95.-** Iniciado en el Tribunal de Honor y Disciplina el proceso sancionatorio de oficio o presentada la denuncia por la parte interesada, en la cual se deberá identificar al denunciado, hacerse una relación de los hechos y fundamentarse el porqué de la sanción cuya aplicación se solicita; si la denuncia adolece de alguna informalidad, se prevendrá que se subsane en un plazo de tres días; si el Tribunal estima que no posee fundamento, la declarará improcedente; y se reúne los requisitos para procesar la situación planteada, la admitirá, dando traslado al denunciado por el plazo de cinco días calendario, para que comparezca a manifestar su defensa, designando una persona para que lo represente o ejerciendo su propia representación.- En caso necesario, se abrirá una etapa probatoria por el plazo de ocho días. Con o sin la contestación del denunciado y con los medios probatorios aportados por las partes, se dictará la resolución razonada que corresponda en un plazo de quince días hábiles. Toda resolución que se dicte deberá ser comunicada por cualquier medio legalmente admisible a quien resultare vinculado con la misma. Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, este deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario.

**-RECURSOS.- Art. 96.-** De la sanción emitida por el Tribunal, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo. El término para interponer la revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva, si reúne los requisitos para tal efecto, dará traslado por cinco días a las partes, primero al recurrente y luego al recurrido. Con los alegatos de las partes y con la prueba que obrase en el expediente se dictará resolución que corresponda, respetando los mismos plazos. En todo caso, la defensa se podrá ejercer por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado.

**Art. 97.-** De la resolución del Tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación en segunda instancia, cuya autoridad competente para conocer y resolver dicho recursos será la

Asamblea Nacional, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo nacional; y, el Consejo Ejecutivo Nacional cuando se trate de cualquier otro Miembro o afiliado del Partido.-

**Art. 98.-** Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en procesos por cualquier organismo de Dirección del Partido cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante el Consejo Ejecutivo Nacional.- El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio. El Consejo Ejecutivo nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, el Consejo Ejecutivo nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes.-

## TITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### CAPITULO I INICIATIVA.-

**Art. 99** Tendrán iniciativa de reforma de los estatutos exclusivamente los Afiliados en un número mínimo de cincuenta; y la Asamblea nacional como máximo organismo deliberativo un mínimo de un veinte por ciento del quorum que se encuentre establecido.-

**Art. 100.- PROCEDIMIENTO.**-La propuesta de reforma de los estatutos, por parte de los afiliados, deberá presentarse por escrito y puntualizando justificadamente las disposiciones a reformarse al Consejo Ejecutivo Nacional este lo hará de conocimiento a la Asamblea Nacional. El proyecto acuerdo de reforma de los estatutos aprobado en Asamblea General deberá contener los términos precisos de la modificación. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Consejo Ejecutivo Nacional quien procederá a difundir y someter a consulta entre los afiliados al partido.

**Art. 101.-** El Consejo Ejecutivo Nacional difundirá el proyecto de reforma a los afiliados al partido, a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos idóneos que aseguren la mayor difusión de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles

**Art. 102.-** El Consejo Ejecutivo Nacional llevará a cabo el proceso de consulta y discusión del proyecto conforme a la organización de las instancias territoriales del partido de lo cual se levantará un acta que registre los aportes de dicho proceso.

**Art. 103.-** El Consejo Ejecutivo Nacional procesará los aportes obtenidos en la consulta y los incorporará en el proyecto final de reforma del estatuto debiendo dejar constancia de los disensos expresados.

**Art. 104.-** El proyecto final de reforma del estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

**Art. 105.-** Las reformas de los estatutos aprobadas por la Asamblea General deberán comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta para su registro y publicación en el Diario Oficial.

**Art. 106.-** La convocatoria de la Asamblea Nacional para ser sometido a aprobación deberá realizarse conforme lo establecen los presentes Estatutos.

**Art. 107.-** La aprobación de las reformas estatutarias requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Asamblea General convocada para tal efecto.-

## **TITULO X.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS Y CARGOS DE ELECCION POPULAR.-**

**Art.108.-**La Comisión Electoral Permanente, será la autoridad máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.-

**Art.109.-**Los miembros del Partido que deseen postularse para formar parte de los organismos de dirección interna de Partido, deberán ser afiliados activos, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos.

**Art.110.-** La Comisión Electoral Permanente debe convocar a las elecciones de autoridades internas del Partido y a cargos de Elección Popular, por lo que el miembro afiliado del partido, tiene el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través de planilla de su circunscripción territorial, las cuales serán presentadas ante la Comisión Electoral Permanente, la que deberá contener los requisitos que establece la Constitución de la República, la ley de Partidos Políticos y los Estatutos. Para tal efecto la Comisión Electoral Permanente deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos y el Reglamento Especial de Elecciones.

**Art. 111.-** Los Órganos de dirección interna del Partido, los candidatos para la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, serán electos de forma democrática entre todos los miembros o afiliados del Partido que se encuentren inscritos en los padrones electorales de cada una de las circunscripciones respectivas.

**Art. 112.-**La Comisión Electoral Permanente verificará que en la conformación de las planillas que sean propuestas para la elección de las Autoridades Internas, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, se integren con al menos el treinta por ciento de participación de mujeres, así como la participación de los jóvenes.

**Art. 113.-** La Comisión Electoral Permanente deberá convocar a elecciones internas, indicando el período de inscripción de candidaturas, para elegir candidaturas a cargos de elección popular al menos seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral.- Para las elecciones de autoridades partidarias, la Comisión Electoral Permanente convocará con anticipación a la fecha en que se termine el período de las autoridades a elegir de acuerdo a los presentes estatutos.-

**Art. 114.-** Las elecciones de los candidatos para optar tanto a los cargos de las autoridades internas del Partido como para los cargos de elección popular, serán electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, para tal efecto se utilizarán papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo.-

**Art. 115.-** Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Permanente, declarara electos a los candidatos en los cargos dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y siete letra "I" de la Ley de Partidos Políticos, y los registrara ante el máximo organismo de dirección del partido, y lo comunicará dentro del plazo legal al Tribunal Supremo Electoral para su debida inscripción.

**Art. 116.-** Una vez realizada la elección de cargos de elección popular, el afiliado o miembro que se postuló en la elección interna y que no fue electo como candidato, tendrá veinticuatro horas para interponer los recursos de revisión o de revocatoria ante la Comisión Electoral Permanente.- En el escrito del recurso, se deberán expresar todas las circunstancias o motivos en que se fundamenta la pretensión de revisión o revocatoria, ofreciendo presentar las pruebas pertinentes.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado los requisitos de admisibilidad, se admitirá y podrán ser parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés legítimo; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas, concluido dicho período y dentro de veinticuatro horas siguientes, se pronunciara el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá recurso alguno.-

**Art. 117.-** Todo aquello que tenga relación con los requisitos, solvencias, forma de la elección, diseño de papeletas, fórmula electorales y la creación de organismos electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y en el Reglamento Especial de Elecciones.-

## TITULO XI CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO.-

**Art. 118.-** El partido se disolverá por acuerdo tomado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin. En esta sesión, la Asamblea Nacional elegirá de entre su seno a tres miembros que llevarán a cabo el proceso de disolución y liquidación, pudiendo trasladar su patrimonio a otro instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, o a una institución de beneficencia, para los efectos que señala este Estatuto.-

**Art. 119.-** Decretada la disolución del partido de conformidad al artículo anterior, los tres miembros electos por la Asamblea, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo nacional procederá a la liquidación de los bienes y entregará el excedente de tales bienes al partido político que lo sustituya o al instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, designados por la Asamblea Nacional.-

**CANCELACIÓN.- Art.120.-** El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Partidos Políticos. En caso de la cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que

determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto.

**TITULO XII CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art.121.-** Lo que no está previsto en los presentes estatutos se aplicara las normas especiales determinadas en el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, y las normas generales del Derecho Común.

**Art.-122.--** Todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un Reglamento Especial para tal fin, elaborado por el Concejo Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional.-El Concejo Ejecutivo Nacional podrá emitir los Reglamentos que considera convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento interno del Partido.

**Art. 123.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, previa autorización del Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 124.-** Se establecerá un Concejo Ejecutivo Nacional Provisional electo por los miembros fundadores del Partido, que deberá ser ratificado por la Primera Asamblea Nacional; estos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos sometiéndose al proceso electivo interno conforme los Estatutos.

**Art. 125.-** El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá que constituir y organizar al resto de los organismos de dirección del partido, establecidos en los presentes estatutos, en un plazo no mayor de veinticuatro meses. –

**Art. 126.-** En la elección de los cargos de Dirección interna del Partido, así como en las planillas para la integración de los candidatos a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Miembros de los Concejos Municipales, se deberá constituir al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.- Art.-119.- Todos los candidatos que se postulen para optar a cargos de Dirección Interna del Partido, y para los cargos de elección popular, deberán ser mayores de edad, afiliados del partido, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y que no hayan sido condenados por delitos y en especial por delitos contra la Hacienda Pública, o tengan cuentas pendientes con la Hacienda Pública o el Municipio.

**Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.**

  
**LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL**



**El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La presente fotocopia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice:"""**

*EPP-01-2020*

*Reforma de Estatutos*

*Partido de Concertación Nacional (PCN)*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en carácter de Secretario General Nacional y representante legal del instituto político Partido de Concertación Nacional (PCN); junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

**I.** 1. Por medio de su escrito, el representante legal de PCN expone que, con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 inciso segundo de la Ley de Partidos Políticos remite el punto de acta de la asamblea general extraordinaria, celebrada el veintiséis de enero del presente año, mediante la cual la Asamblea Nacional del referido partido político aprobó de manera unánime la reforma del artículo 59 numeral 2 de los estatutos partidarios.

2. Pide que se ordene el registro de la modificación antes mencionada y la respectiva publicación.

**II.** 1. Ante la presentación de las reformas realizadas a los estatutos de PCN, este Tribunal estima pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 LPP, “[e]l estatuto de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo (...)”.

2. Por otro lado, el artículo 63 letras “a” y “n” del Código Electoral establece como obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) velar “por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos”, y supervisar el funcionamiento de estos últimos.

3. Asimismo, la Ley de Partidos Políticos dispone en su artículo 1 que tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución, siendo el TSE la autoridad máxima responsable de hacer cumplir la referida ley (Art. 3 LPP).

4. Así, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su “registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia”, esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

III. 1. Lo anterior, se confirma por lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 LPP, que establece la competencia para este Tribunal de poder requerir sustentación del proceso de reforma realizado, antes de proceder a su aprobación.

2. Es decir, que el Tribunal puede requerir la documentación que estime idónea y pertinente relacionada con el proceso de reforma de los Estatutos de cualquier instituto político, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos formales y materiales que establecen tanto la Ley de Partidos Políticos como los mismos Estatutos, así como la congruencia de las disposiciones reformadas con las disposiciones vigentes de estos últimos.

IV. 1. En ese sentido, al examinar la documentación presentada por el representante legal del instituto político PCN, este Tribunal constata que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en los estatutos partidarios para su reforma.

2. Asimismo, el contenido de las reformas aprobadas se adecua a los parámetros establecidos por la legislación electoral, por lo que, es procedente aprobar dichas reformas y ordenar su registro y publicación en el Diario Oficial, junto con la presente resolución.

V. 1. En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda de a incorporar el texto de los estatutos con las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una *certificación del texto íntegro de la reforma aprobada*, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.

2. Lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por el representante legal del instituto político PCN.

3. Finalmente, deberá ordenarse al representante legal del instituto político PCN que informe a este Tribunal, en el menor tiempo posible, la efectiva publicación en el Diario Oficial de la reforma estatutaria realizada.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápite precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos y los Estatutos vigentes del Partido de Concertación Nacional (PCN); este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébese* la reforma realizada al artículo 59 de los Estatutos del Partido de Concertación Nacional (PCN).
2. *Ordéñese* a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. *Ordéñese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. *Extiéndase* al interesado una certificación del correspondiente asiento de inscripción del registro estatutario.
6. *Ordéñese* al representante legal del Partido de Concertación Nacional (PCN) que, a la brevedad, informe a este Tribunal la efectiva publicación en el Diario Oficial de lo ordenado en la presente resolución.

7. *Notifíquese.*



Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.



LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL

**EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA:** Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se aprobó la reforma al Art. 59 de los estatutos del Partido d Concertación Nacional (PCN), que literalmente dice:

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL PCN**

Art.-59. Para garantizar la disciplina y cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros afiliados, los órganos de decisión son la Junta Directiva Municipal, la Junta Directiva Departamental y el Consejo Ejecutivo Nacional.

Los miembros del partido podrán ser objeto de las sanciones siguientes.

1. AMONESTACION: cuando en forma reiterada realicen actos reñidos con la unidad del partido o con los esfuerzos electorales a nivel municipal, departamental o nacional.
2. SUSPENSIÓN: cuando las circunstancias lo ameriten, dentro del proceso sancionatorio, podrá imponerse la sanción de suspensión de derechos como miembros afiliados, como sanción con sustantividad propia, por plazos de SEIS MESES, UN AÑO, DOS AÑOS, según la gravedad del caso de que se trate; cuyas circunstancias y fundamentación deberán consignarse en la decisión respectiva. Asimismo, podrá proceder la suspensión de tales derechos, como medida precautoria, en un proceso interno, mientras se decide la situación jurídica o asunto de fondo.
3. EXPULSION: cuando ejecuten actos por acción u omisión contrario a los intereses, la imagen de los Principios, Valores, Objetivos o la unidad del partido a nivel municipal, departamental o nacional

El Consejo Ejecutivo Nacional, las Juntas Directivas Departamentales y las Juntas Directivas Municipales solamente podrán imponer la sanción de amonestación, la suspensión y expulsión, será impuesta por la Comisión de Honor.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.



LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDO:**

1. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus concejos municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el art. 204 Ordinal 1º y 5º de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 1,3 y 5 del Código Municipal.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de Tasas e Impuestos Municipales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del municipio.
3. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por emitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
4. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 30 y 5º, de la Constitución de la República y artículos 3, Art. 6- A , art. 30 número 4 y art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales. DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas a la municipalidad, regularicen su situación de morosidad.

Art. 2.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Santa María Ostuma, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

DANILO ERNESTO MEJÍA DÍAZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que el Municipio de YAMABAL, posee dentro de su jurisdicción, Instituciones del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, el derecho para exigir pagos de los tributos municipales, prescribe en quince años consecutivos, por lo que podrá ejercer la municipalidad el cobro respectivo, y exigir de forma retroactiva, la percepción correspondiente de la contraprestación de servicios, dado que el art. 114 del Código Municipal califica de forma predeterminada a dichas instituciones, como contribuyentes obligados al pago de sus tributos, desde el momento en que se constituyeron dentro del territorio municipal. Así también de acuerdo a lo establecido en el art. 18 párrafo segundo: El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL y ANTEL, y los Estados Extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban. Establecido por mandato de ley. Fortaleciendo dicho criterio, consecuentemente, el Art. 63 del Código Municipal en sus numerales 1 y 4; así también, el considerando II de la Ley General Tributaria Municipal que establece literalmente: Que la autonomía municipal referida a su aspecto económico tiene, en gran medida, fundamento en la generación de ingresos provenientes de la potestad asignada a los Municipios de establecer tributos, y por tal razón, los sistemas tributarios municipales y su administración deben ser objeto de atención permanente para lograr su adecuación a las condiciones socio-económicas imperantes en nuestra realidad nacional; por otra parte los artículos 5, 12, 14 y 18 de la misma Ley.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Local Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Que, para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar la creación de una Ordenanza de Tasas Municipales que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinarios 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:****CREASE LA ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.****TITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO ÚNICO****FINALIDAD Y DEFINICIONES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de YAMABAL, del Departamento de Morazán.

**DEFINICIONES:**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- 1.- Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.

- 2.- Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria que en este caso son, todas las instituciones del Estado que ejerzan sus actividades en el territorio del municipio de YAMABAL, Departamento de Morazán.
- 3.- Hecho Generador: Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- 4.- Obligación Tributaria Municipal: Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de YAMABAL y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificar el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

## TASAS

## CAPITULO I

## TASAS POR SERVICIOS.

Art. 1.- Tasa por servicios al mes:

Alumbrado Público ML. \$ 0.25

Recolección de desechos sólidos, cuota fija al mes. \$ 50.00

Barrido de Calle, cuota fija al mes. \$ 2.00

Disposición Final, cuota fija al mes. \$ 2.00

Empedrado, Empedrado Fraguado, Concreto, Adoquinado y Asfaltado el M2. \$ 0.25

Agua potable Mensual, cuota fija al mes. \$ 45.00

**Solvencia Municipal:**

Art. 2.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

**Vigencia de la Solvencia:**

Art. 3.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

Art. 4.- Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de YAMABAL, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL ANTONIO SOLANO CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora FELICITA ZENOVIA GARCIA DE SOLANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 193

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JESÚS ANTONIO GUILLEN SORIANO, en calidad de padre del causante, señor JOSÉ ANTONIO GUILLEN SORIANO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Metropol de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 194

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º

del Código Civil se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ESTER MARIA CASTELLON ROMERO, como hija sobreviviente del causante señor MIGUEL ANGEL CASTELLON, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de enfermedad renal crónica a las tres horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la jurisdicción de Santa Elena, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio era hijo de Rosa Delmy Castellon y de padre ignorado.

Confiriéndoseles a la Heredera Declarada señora ESTER MARIA CASTELLON ROMERO, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 195

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y tres minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RAMON ANTONIO FERRUFINO, al fallecer a consecuencia de traumatismo contuso severo en hecho de tránsito lesión vesical y hepática a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora Natividad del Carmen Ferrufino, ya fallecida y de padre ignorado, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO HELENA FERRUFINO, CRISTINA DEL CARMEN HELENA FERRUFINO, y ANA MARLENE HELENA FERRUFINO, como hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confírsele a los aceptantes dichos señores FRANCISCO ANTONIO HELENA FERRUFINO, CRISTINA DEL CARMEN HELENA FERRUFINO, y ANA MARLENE HELENA

FERRUFINO, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 196-1

---

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos este día, se han declarados Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LAUREANO DE JESÚS ESCOBAR, conocido por LAUREANO ESCOBAR, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de junio del dos mil nueve, en Colonia El Estadio, Pasaje cuatro; casa número treinta y uno, Santiago María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago María, Departamento de Usulután, de parte de la señora SONIA MARGARITA ESCOBAR CRUZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ODILIA CRUZ, conocida por BLANCA CRUZ, y por BLANCA OLIVIA CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el señor JOSE ISMAEL CRUZ, en calidad de hijo del causante antes relacionado, quien es representado por la Curador Especial Licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:** Santiago de María, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 197-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARTURO MORALES BAYONA, quien falleció el día dos de enero de dos mil diecinueve, en el Cantón San Rafael, Caserío Los Lotes, Calle al Volcán, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RACHEL TORRES DE MORALES, CESIAH ELIZABETH MORALES y JOSE FERNANDO MORALES TORRES, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SABINA BAYONA DE MORALES, como madre del causante y los dos últimos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 198-1

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ROSENDY COREA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01829892-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-160849-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ASUNCIÓN SÁNCHEZ FUENTES, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento

Único de Identidad Número 00545347-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-250344-101-6-6; hijo de Lucila Fuentes y de Silverio Sánchez (ya fallecidos); el causante, señor Asunción Sánchez Fuentes, falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, del día diez de julio de dos mil diecinueve; en el Caserío San Antonio, Cantón El Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio; siendo el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 199-1

### **TÍTULO SUPLETORIO**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, calidad de Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, y en representación del señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiséis mil ochocientos dos guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno guion cientos cuarenta mil quinientos cuarenta y seis guion ciento uno guion siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Montañita, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, colindancias son las siguientes: LADO NORTE, con Luis Alonso Rodríguez Morataya, y Cristina del Rosario Ortíz Rodríguez, AL ORIENTE: con Manuel Alfonso Cortez,

y Rogelio Rivera, AL SUR: con Santos Ladislao Hernández Guerrero; AL PONIENTE: con Olinda Mendoza de Díaz. El terreno descrito lo obtuvo por compraventa verbal que le hiciere el señor JOSE GABRIEL HERNANDEZ GUERRERO, el dfa veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, posesión que el señor José Rafael Hernández Hernández, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:  
Santiago de María, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ,  
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ  
MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 200-1

### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES LOS GARCÍA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOGARCÍA, de R.L.", con domicilio legal en Meanguera, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número NUEVE, folios ciento cuarenta y dos frente a folios ciento sesenta y uno frente del Libro OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día once de diciembre de dos mil diecinueve.

MISael EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 201

## LISTADO DE INMUEBLES

San Salvador, 14 de febrero de 2020.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, COMUNICA que a efectos de darle cumplimiento al Artículo 8 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y a efectos de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización; PUBLICA el siguiente listado de Centros Educativos:

N°	CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN GEOGRAFICA		UBICACIÓN CATASTRAL	PARCELA
			DEPTO	MUNICIPIO		
1	E11176	CENTRO ESCOLAR EMILIA MERCHER	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	0512U03	737
2	E11172	CENTRO ESCOLAR MIGUEL ANGEL GARCIA	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	0512U01	8
3	E11175	CENTRO ESCOLAR PROFESORA MARIA JULIA ALVARADO MADRID DE GARCIA	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	0512U01	9
4	E68006	CENTRO ESCOLAR CASERIO LOTIFICACION SAN CARLOS, CANTON LA JOYITA	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	0502U13	281 y 26
5	E14869	INSTITUTO NACIONAL TECPAN	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	0502U36	402
6	E11141	CENTRO ESCOLAR SAN LUIS GONZAGA	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	0511U37	320
7	E11138	COMPLEJO EDUCATIVO JOSE MARTI	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	0511U26	201
8	E11159	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA DE QUEZALTEPEQUE	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	0512U08	133
9	E68008	CENTRO ESCOLAR CASERIO TECPAN, CANTON SITIO DEL NIÑO	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	0502U36	402
10	E11351	CENTRO ESCOLAR " CANTON SAN NICOLAS "	SAN SALVADOR	APOPA	0602U47	176
11	E11331	CENTRO ESCOLAR "CANTON EL ANGEL"	SAN SALVADOR	APOPA	0602U17	364, 491
12	E86391	CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL JABALI, C/ GALERA QUEMADA"	SAN SALVADOR	NEJAPA	0609U14	4
13	E70018	CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL VERDIO"	SAN SALVADOR	EL PAISNAL	0605R06	439
14	E70038	CENTRO ESCOLAR "CASERIO SUCHINANGUITO, C/ SUCHINANGO"	SAN SALVADOR	APOPA	0602R03	118, 614
15	E11452	CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZAN"	SAN SALVADOR	NEJAPA	0609U07	44
16	E70046	CENTRO ESCOLAR CANTON AZACUALPA	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	0610R11	188
17	E11449	CENTRO ESCOLAR CANTON BARBA RUBIA	SAN SALVADOR	NEJAPA	0609R08	796, 797, 798
18	E86394	CENTRO ESCOLAR CASERIO PETACONES	SAN SALVADOR	APOPA	0602R03	483
19	E11308	CENTRO ESCOLAR MODESTO BARRIOS	SAN SALVADOR	AGUILARES	0601U08	423
20	E11337	CENTRO ESCOLAR SARA PALMA DE JULE	SAN SALVADOR	APOPA	0602U56	1901
21	E11380	COMPLEJO EDUCATIVO "DELFINA DE DIAZ"	SAN SALVADOR	GUAZAPA	0606U03	59
22	E11502	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA MARGARITA OVIEDO DE VENUTOLO	SAN SALVADOR	SAN MARTIN	0613U05	468
23	E11330	INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA"	SAN SALVADOR	APOPA	0602U31	742
24	E11341	CENTRO ESCOLAR "COLONIA SANTA LUCIA"	SAN SALVADOR	APOPA	0602U42	277
25	E13668	CENTRO ESCOLAR "AGUSTIN LINARES"	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	0617U33	889
26	E70050	CENTRO ESCOLAR "ELISA CARRILLO DE MENDOZA"	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	0610R06	1629
27	E70045	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL SILLAR	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	0610R13	106
28	E11406	CENTRO ESCOLAR COLONIA VERACRUZ, CANTON SAN BARTOLO	SAN SALVADOR	ILOPANGO	0607U05	763
29	E11433	COMPLEJO EDUCATIVO PROFESORA MARIA AMANDA ARTIGA DE VILLALTA	SAN SALVADOR	CUSCATANINGO	0604U03	151
30	E11602	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA COLONIA MONSERRAT	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	0614UB8	685
31	E11604	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA PROFESORA LUISA MORAN CASTRO.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	0614UB8	95
32	E11542	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	0614UC2	546
33	E11547	INSTITUTO NACIONAL PROFESOR JAIME FRANCISCO LOPEZ.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	0614UB8	435

Licda. Mónica Virginia Torres Hernández  
Directora de Asesoría Jurídica Interna  
y Honores



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

La Licenciada Irma Elena Doñán Beloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante KATLYN JAMILT INTERIANO HIDALGO, quien fuera de veintinueve años de edad, empleada, soltera, originaria de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, fallecida el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-146-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Blanca Elizabeth Hidalgo Ventura, y José Valmori Interiano Estrada conocido por José Valmore Interiano Estrada, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRIMI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

Of. 3 v. alt. No. 189-2

Of. 3 v. alt. No. 190-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA MARIBEL CHICAS HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Nahuaterique, Caserío Las Vegas, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03864186-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301- 190286-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELÍAS CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, vendedor, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Juana Eleodora Chicas, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01495763-3; quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintisiete de

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante OVIDIO VASQUEZ HERNANDEZ, quien era de sesenta y seis años de edad, electricista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01388602-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-100753-003-2; de parte del señor HERIBERTO VASQUEZ SANCHEZ mayor de edad, panificador, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00402093-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-220263-101-8; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ conocido por FRANCISCO HERNÁNDEZ y FRANCISCO SANCHEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITADA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas dos minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

septiembre de dos mil diecinueve; en Caserío La Tejera, Cantón Pueblo Viejo, municipio de Arambala, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del referido causante.

Confíruese a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 180-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores RICARDO ROLANDO GUARDADO MATA, de cincuenta y un años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02745565-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-070268-101-6; ANA IRIS GUARDADO MATA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, soltera, originario de San Carlos, Departamento de Morazán, y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz con Documento Único de Identidad número 03312963-9, con Número de Identificación Tributaria número 1317-121173-101-8; y ZONIA MABEL GUARDADO MATA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, soltera, originario de San Carlos, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03299571-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-261260-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Moisés

Mata Granados, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, originario y residente de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Carlos Mata, y Leonor Granados, señor Moisés Mata Granados, falleció a las 17 horas del día 16 de Agosto de 1985, en la jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.-Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 181-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: JUAN VIGIL PÉREZ, de 43 años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01975951-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-230976-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PABLO VIGIL GONZÁLEZ, quien fue de 81 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Jerónimo Vigil y Julia González, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01273451-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-180628-101-5; quien falleció a las 13 horas, del día 14 de marzo del año 2010, a consecuencia de "Shock Reptico"; en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor ISRAEL MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03480099-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-250861-101-7, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Rufina Martínez, con Documento Único de Identidad número 02792762-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1402-020134-101-2; la causante, señora María de Jesús Martínez, falleció el día 04 de Diciembre de 2013, en la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Juan Pablo Martínez Arias, Marcial Martínez Arias, y José Camilo Arias Martínez, como hijos de la referida causante. Se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores 1) CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ ARGUETA, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05515350-7-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 270397-101- 1; 2) LIGIA RAQUELINE MORALES DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02008312-5; y Número de Identificación Tributaria 1312-190561-101-2; 3) SONIA BERENICE TORRES DE PERLA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 03336695-6; Número de Identificación Tributaria 1312-251085-101-0; 4) ROSA RAQUELINE TORRES MORALES, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Unico de Identidad Número 04168068-1; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-020989-101- 2; 5) LORENA MARIA TORRES MORALES, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; con Documento Unico de Identidad Número 01998890-6; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-190984-101- 2; y 6) LIGIA SOFÍA TORRES DE LAZO, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América; de la herencia que en forma intestada dejó el señor EDUARDO MARTINEZ TORRES, conocido por EDUARDO TORRES MARTINEZ, EDUARDO TORRES Y EDUARDO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Profesor, hijo de Sofía Torres y de Roberto Martínez, originario y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Unico de Identidad Número 02446601-6; y Número de Identificación Tributaria 1312-151054-001-84 quien falleció a las cuatro horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, Insuficiencia Respiratoria Aguda, Metástasis Cerebral, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos, del referido causante, a excepción de la señora LIGIA RAQUELINE MORALES DE MARTINEZ, a quien se le declara Heredera Definitiva en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SOFÍA TORRES DE MARTINEZ, madre del mencionado causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C011040

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO SALAMANCA; quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Divorciado, falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en Colonia Bella Vista, La Unión, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Beatriz Salamanca; con documento único de identidad número cero dos dos tres ocho dos siete cero - tres, y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho - uno cinco cero ocho seis uno - cero cero cuatro - seis; al menor CRISTOPHER JOEL SALAMANCA VENTURA, al momento de presentar la solicitud de once años de edad, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre ELSA NOHEMY VENTURA AVELAR.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos ya declarados, los señores OSCAR RENE SALAMANCA BONILLA, MAYRA BEATRIZ SALAMANCA GUTIERREZ, y OSCAR ALEXANDER SALAMANCA VANEGAS, en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C011049

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a la señora SONIA MARLENE ARGUETA CHICAS, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este

domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco-nueve y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres- cero sesenta mil novecientos ochenta y cinco- ciento uno- cero, ésta en carácter personal y en representación de su menor hijo MICHAEL DANIEL MONGE ARGUETA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDGAR BALTAZAR MONGE GUERRA, quien falleció el dfa veintitrés de junio de dos mil quince, en Unidad de Salud Comunitaria y Familiar Sitio del Niño, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, quienes actúan en su calidad de esposa sobreviviente y el menor como hijo del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinte. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C011075

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora MARIA DELFINA SIBRIAN VIUDA DE OLIVAR conocida por DELFINA SIBRIAN, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guion tres; quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de los señores Carmen Sibrian y Ramona Pineda (ambos ya fallecidos) de parte de la señora MARIA ESPERANZA OLIVAR SIBRIAN VIUDA DE MORENO conocida por MARIA ESPERANZA OLIVAR VIUDA DE MORENO, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion cero diez mil ciento sesenta y dos guion ciento uno guion tres; en calidad de hija sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírmanse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas con cuatro minutos del día seis de enero del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C011077

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA ISABEL ESCOBAR GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guion cero veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco guion ciento uno guion cero; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Fotógrafo, soltera, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Carlota García y José Mariano Escobar, de parte de la señora GLADIS ESCOBAR GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco guion dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guion ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis guion ciento dos guion cero; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MARIANO ESCOBAR PEÑATE Y CARLOTA GARCIA DE ESCOBAR en calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Confírmanse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C011078

GLENDY KARINA RAMIREZ MARTINEZ, NOTARIO, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas, del día quince de enero del año dos mil veinte, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con beneficio de Inventario al señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA ACOSTA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora OFELIA ACOSTA conocida por OFELIA ACOSTA PAREDES, ocurrida en la ciudad de Soyapango, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, el día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Soyapango, en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndosele al señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA ACOSTA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecisés días del mes de febrero del año dos mil veinte.

GLENDY KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011085

JOEL RIVAS LINARES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día, a las doce horas; se ha declarado a los Señores: NERIS RAQUEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ, THAMAR EUNICES RODRIGUEZ DE LEMUS, conocida por THAMAR EUNICES RODRIGUEZ DEL CID, TIRZA NOA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, JOAB AZAEL RODRIGUEZ DEL CID, JOSUE ISAI RODRIGUEZ DELCID, y ARISTIDES NATANAEL RODRIGUEZ DEL CID; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE y la Señora BERNALDA DEL CID DE RODRIGUEZ, conocida por BERNALDA DEL CID DE RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Hacienda San Ramón, Cantón Llano Los Patos, Caserío San Ramón, de la Jurisdicción de Conchagua, del Departamento de La Unión, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. C011088

MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campos, casa número ochenta y uno, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora DORCA ELIZABETH PLEITEZ DE SANCHEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y seis años, a los señores DANIEL ENRIQUE SANCHEZ PLEITEZ, ELIZABETH CONCEPCION SANCHEZ PLEITEZ, JOSE MANUEL SANCHEZ PLEITEZ y GUSTAVO HUMBERTO SANCHEZ PLEITEZ, en su concepto de hijos legítimos de la causante; y se les confiere a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del notario MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. C011091

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS a los señores IRMA OLIVIA FIGUEROA DE VIDAL, EMMA LIDIA FIGUEROA GALDAMEZ, CARLOS NELSON FIGUEROA GALDAMEZ y CARMEN ARACELY FIGUEROA GALDAMEZ, la primera en calidad de HIJA Y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor HUMBERTO

RAFAEL FIGUEROA GALDAMEZ, todos como HIJOS del causante RAFAEL FIGUEROA LEMUS, conocido por RAFAEL FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil diez, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F050494

---

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor GABRIEL NAVARRETE AYALA, conocido por GABRIEL NAVARRETE AYALA y por GABRIEL NAVARRETE; quien falleció a la una hora veinte minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cinco cinco cero ocho guion cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno siete guion dos cuatro cero tres tres tres guion uno cero uno guion cinco; a la Señora MARÍA DEYSI SANTAMARIA RIVERA, quien es de treinta y seis años de edad, agricultora, soltera. Originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos cuatro cero seis siete guion dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno dos guion tres cero cero nueve ocho tres guion uno cero uno guion cero; actuando esta en su concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores Elvira Franco viuda de Navarrete; María Yuva Navarrete de Pérez y Antonio Navarrete Franco, estos en su concepto de cónyuge la primera y la segunda y tercero como hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte. LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F050499

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de Enero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera Abaintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante EMELICIA ALVARADO DE ROSA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de Agosto del dos mil doce, en Calle Dolores Martell, Final Barrio El Calvario, Pasaje número tres, Casa quince, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora EVANGELINA YESENIA ROSA ALVARADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores SEBASTIAN ROSA ALVARADO y ANGEL ALVARADO, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la citada causante y el segundo en su calidad de padre sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de Enero del dos mil veinte. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F050500

---

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Condominio Santa Lucía, Edificio quince, Apartamento veinticuatro, Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, se ha declarado al señor RENÉ GUILLERMO TORRES ANDRADE, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la señora PATRICIA GUADALUPE CASTILLO DE TORRES, antes PATRICIA GUADALUPE CASTILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veinte.

LICDA. CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F050511

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DESANFRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA NELLY GARCIA DE CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00935306-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 - 180571- 102- 8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de María Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres; en el Cantón Labranza, Municipio de Sociedad, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del referido Causante.- Confiérasele a las referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F050531

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, SEHAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JOAQUÍN ADALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ y ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijos de la causante MARGARITA DE MARÍA RAMÍREZ PARADA, conocida por MARGARITA DE MARÍA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, MARGARITA DE MARÍA RAMÍREZ, MARGARITA DE MARÍA PARADA, MARGARITA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, MARGARITA DE MARÍA RAMÍREZ PARADA DE HERNÁNDEZ, MARGARITA RAMÍREZ PARADA DE HERNÁNDEZ y por MARÍA MARGARITA RAMÍREZ, quién fue de noventa años de edad, Ama de casa, Casada, fallecida a las dos horas treinta minutos del día

veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Barrio San Sebastián Final Séptima Calle Poniente de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F050536

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias no contenciosas de aceptación de herencia bajo el número de referencia HI-196-2019-3, se ha declarado a la señora María Teresa Pérez de Mira, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00551185-2 y número de identificación tributaria 1001-050343-001-0, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Esteban Ovidio Mira, quien fuera de ochenta años de edad, profesor, casado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Blanca Alicia Mira de Moya, Sandra Lorena Mira de Serrano y Stanley Ovidio Mira Pérez, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F050544

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER Que por resolución de las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada

dejada al fallecer por el señor FRANCISCO JIMENEZ, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Puerto El triunfo, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARÁSELE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora ROSA ALBA JIMÉNEZ RAMOS, en calidad de Cesonaria del derecho Hereditario que como Cónyuge del causante le correspondía a la señora Olga Margarita Guzmán de Jiménez.

Confíruese a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. LICDO. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F050561

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, NOTARIO, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinte, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día uno de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor PAUL RENE GUANDIQUE; por parte a la señora MARIA CRISTABEL CRUZ DE GUANDIQUE, en su carácter de heredera testamentaria, confírrese a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandia, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del dos mil veinte.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. F050564

CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Primer Nivel, Local 14-A, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de Febrero del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES MARTA RECINOS CORTEZ c/p DOLORES MARTA RECINOS, fallecida a las quince horas con nueve minutos, del día catorce de Diciembre del año dos mil diecinueve; en el Barrio El Centro, de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor ALEXANDER ANTONIO RECINOS RODRÍGUEZ, como heredero testamentario de la causante, confiriéndose la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050579

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, NOTARIO, de este domicilio con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas quince del día quince de febrero del año dos mil veinte; se ha declarado Heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que dejó el señor CEFERINO RODRIGUEZ SANTIAGO, conocido por CEFERINO RODRIGUEZ, quien fue de noventa años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, falleciendo a las cuatro horas del día veintiocho de Marzo de dos mil dieciocho, en su casa de habitación situado en Barrio La Cruz casa número tres, de la Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de un Paro Cardiaco, y sin formalizar testamento, de parte del señor JULIO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante, y se ha conferido al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. F050603

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Señora CARMEN RAQUEL MARTINEZ FLAMENCO, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, profesora, soltera, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero dos seis cero cero guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion uno cuatro cero tres seis tres guion cero cero dos guion cinco; al Señor JOSE ANTONIO MARTINEZ FLAMENCO, quien es de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete nueve ocho cero dos guion cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion dos ocho cero cuatro cuatro nueve guion cero cero uno guion ocho; actuando éste en su concepto de hermano sobreviviente y como cesionario del derechos que les correspondía a los demás hermanos de la mencionada causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.  
LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F050614

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO RAMIREZ ERAZO, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, hijo de Martín Erazo Avelar y de Sabas Ramírez, falleció el día veintidós de febrero del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, a la señora MARTA ERAZO RAMIREZ en calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Demetrio Avelar Ramírez, Miguel Angel Avelar Ramírez, Carmen Erazo de Rivera, y Reyna Erazo Ramírez, todos en calidad de hermanos del causante. Confírrese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F050623

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ENMA DOLORES RAMÍREZ DE CASTRO conocida por ENMA DOLORES RAMÍREZ y por EMMA DOLORES RAMÍREZ DE CASTRO, en calidad de sobrina de la causante señora GABRIELA RAMÍREZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en el lugar Gualora, de la jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050625

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.-SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora EDUARDA VILLARREAL VIUDA DE ROMERO, quién fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de los señores Ruperto Villarreal y Felipa de Jesús Portillo, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ RUBEN VILLARREAL ROMERO, de sesenta y un años de edad, Empleado, Casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis seis tres cero uno guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero seis seis guión dos cero cero dos cinco ocho guión uno cero dos guión ocho, y NOEL SIFREDO ROMERO VILLARREAL, de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, originario de la Ciudad y departamento de San Miguel, del Domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve dos cuatro cero cuatro guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión dos siete cero siete seis cero guión uno cero cuatro guión cuatro, ambos en concepto de herederos Testamentarios de la causante.-Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F050627

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las a las nueve horas del día once de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts.

988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor JOSE MACLOVIO SALMERON conocido por JOSE MACLOVIO SALMERON CRUZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, quien falleció a las diecisés horas treinta minutos del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, de parte de la señora MARIA BARTOLA PEÑA DE SALMERON, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija le correspondían a la señora RAFAELA SALMERON ALFARO; de conformidad con los Arts. 1699 del C.C.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050642

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, NOTARIO, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Residenciales El Molino, Pasaje número ocho, casa treinta y uno, polígono K, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor MARIO HUMBERTO CASTILLO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente, de los Bienes de la Causante señora ROSADELIA CASTILLO AYALA conocida por ROSA DELIA CASTILLO AYALA, quien falleció el día once de agosto del año dos mil diecinueve, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librada en Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F050643

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora JUANA DE DIOS FLORES HERRERA, conocida por JUANA DE DIOS FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, falleció en la Ciudad de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día trece de junio del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RAQUEL ENEIDA SARMIENTO VIUDA DE PALACIOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI Número 02725645-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-131079-103-9, en calidad de hija de la causante ante mencionada de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050644

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Casa Doscientos Tres Bis, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario y a solicitud de los señores RAUL HERBERT SILVA SALMERON, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien en virtud de este acto conozco y además identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos tres siete cinco ocho guion uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: doce diecisiete guion once cero siete setenta y nueve guion ciento uno guion tres, MIRIAM VANESSA SILVA SALMERON, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien en virtud de este acto conozco y además identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis nueve tres cero cuatro cuatro guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: doce diecisiete guion veinticuatro cero nueve noventa y dos guion ciento tres guion seis, y MARCELA IVETTE SILVA DE GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, arquitecto, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien en virtud de este acto conozco y además identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero dos tres seis siete guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: doce diecisiete guion veintisiete cero tres ochenta y uno guion ciento cuatro guion cuatro, se ha iniciado Diligencias de herencia intestada que a su defunción, dejó la señora JUANA MIRIAN SALMERON DE SILVA, quien falleció el diez de febrero del dos mil diecinueve, en el hospital Regional de San Miguel, ISSS, a consecuencia de Neumonía, tendiendo como último domicilio, el de la ciudad de San Miguel, que en concepto de hijos de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se AVISA de dichas diligencias.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinte.-

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050658

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, Casa número veinte,

AVISA: Que por Resolución de las diez horas del día diecisiete de Febrero del año dos mil veinte, SE DECLARO al señor CARLOS ANTONIO CORTEZ RAMOS, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MERCEDES ALICIA CORTEZ DE GALDAMEZ, conocida por MERCEDES ALICIA CORTEZ, MERCEDES ALICIA CORTES, MERCEDES ALICIA CORTEZ MATE y por MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMQS, en su concepto de Hermano sobreviviente de la causante.

Confírrese al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquese el Aviso respectivo.

Y para su respectiva publicación se libra el presente Aviso en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050660

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, número quinientos cinco, local número dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día treinta de Enero de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo intestada con beneficio de inventario, de los bienes de señora MARIA ELVA RIVERA DE HIDALGO, quien fue de sexo femenino, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Antonio, departamento de San Miguel y del domicilio de San Antonio, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Hospital Nacional de Zacamil, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, causa del fallecimiento Infarto Agudo de Miocardio, según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuvo a la vista. De parte de URBANO HIDALGO AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de los bienes que les corresponde como hijos

de la causante a los señores MARIA CRISTINA HIDALGO DE MÁRQUEZ, FERMIN HIDALGO RIVERA, MARIA MATEA HIDALGO DE MARTINEZ Y MARIA ELENA HIDALGO RIVERA.

Y se les confirió al heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.-

LICDA. BRENDA ELIZBETH VILLALTA ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050670

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

**HACE SABER:** Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALFREDO URBINA QUINTEROS, conocido por RICARDO ALFREDO URBINA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Barrio El Centro, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las veintiuna horas del día TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, sin asistencia médica, causa de fallecimiento asfixia por obstrucción de las vías aéreas, siendo este su último domicilio, de parte MARTHA HAYDEE URBINA POSADA y MARIELA ISABEL URBINA POSADA, quienes actúan por derecho propio como hijas sobrevivientes del causante y como Cessionarias de los Derechos Sucesoriales de la señora ERNESTINA POSADA VIUDA DE URBINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050673

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor VÍCTOR MANUEL RAMOS RODRÍGUEZ, de Cincuenta y un años de edad, sastre, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con DUI 01891856-8 y NIT 0316-201068-101-5, en concepto de cónyuge sobreviviente de la de cuius; en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora MARÍA BEMILDA JIMÉNEZ DE RAMOS, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, estado familiar casada, originaria de Jujutla,

departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Barrio Veracruz, 6a. Calle Oriente, número 1-11, Sonsonate, Sonsonate, hija de Santiago Jiménez Contreras y de Marta Fructugosa Magaña quien fue conocida por Marta Alicia Magaña de Jiménez, Marta Alicia Magaña viuda de Jiménez, Marta Fructuosa Magaña, Marta Mirón y por Marta Morán Magaña, fallecida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.

Confiriéndosele al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN, de conformidad a con lo establecido en el art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas dieciocho minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F050676

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley.

**AVISA:** Que por resolución de las diecisiete horas del día siete de febrero del año dos mil veinte, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cero horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, quien fue de treinta y un años de edad, Motorista, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña y siendo su último domicilio el del municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a la señora ROSA CRISTINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor TOMAS HERNANDEZ, padre del expresado causante.

Confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F050682

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ha declarado al señor WILLIAMS ANTONIO JURADO HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, su ultimo domicilio, el día veintitrés de agosto de dos mil trece, dejó la señora MARIA GENOVEVA HERNANDEZ DE JURADO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de Antonio Reinaldo Jurado y Rosa Elena Jurado de Jurado, que como esposo e hija, respectivamente, les correspondía.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050685

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora TERESA RIVAS VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Barrio El Calvario, Carolina, Departamento de San Miguel, el día siete de julio de dos mil diecinueve, dejó el señor ANTONIO NOEL AYALA ARGUETA, en su concepto de compañera de vida sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050687

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS con beneficio de inventario, a los señores DENYA CAROLINA MARROQUÍN DE JIMÉNEZ, DOLLY NINETH MARROQUÍN CORLETO, conocida por DOLLY NINETH MARROQUÍN DE BERNAL y por DOLLY NINETH CORLETO y WILLIAN ALFONSO MARROQUÍN CORLETO, en su calidad de Hijos de la causante MARTHA DENIA CORLETO VIUDA DE MARROQUÍN, conocida por MARTA DENIA CORLETO TOBAR, MARTA DENIA CORLETO y por MARTA DENIA CORLETO DE MARROQUÍN, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, Viuda, fallecida a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente, número veintisiete, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la misma, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y dos minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F050703

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de año dos mil cinco; se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALONSO GOMEZ, conocido por ALONSO ALEGRIA, POR JOSE ALONSO ALEGRIA Y POR ALONSO ALEGRIA GOMEZ, ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil tres; en el Barrio, El Centro, de esta Ciudad; siendo este su último domicilio, a la señora EMILIA ARTIGA ALEGRIA, conocida por MARIA EMILIA MOLINA, POR EMILIA MOLINA DE ALEGRIA Y POR EMILIA DE ALEGRIA, HOY VIUDA DE ALEGRIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.-

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cinco.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F050706

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ESTER GRANADOS, conocida por ANA ESTER GRANADOS GUZMAN, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores JUAN ANTONIO TOVAR GRANADOS, TERESA DE JESUS TOVAR GRANADOS, ROXANA DEL CARMEN TOVAR GRANADOS y XIOMARA MARIBEL GRANADOS DE DURAN, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

**LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL:** a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F050717

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MEJÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ y MARÍA MEJÍA, ambos ya fallecidos, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y dos mil quinientos noventa guion dos; falleció a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora ANA FRANCISCA PENADO RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, de este domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y seis mil ochocientos sesenta y ocho guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento treinta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión tres, en su concepto de hija del causante.-

Confírese a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F050719

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RIGOBERTO GOMEZ ASCENCIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario de Lilotique, Departamento de San Miguel, hijo de JOSÉ HORACIO GÓMEZ ASCENCIO, conocido por JOSÉ ORACIO GÓMEZ y CANDIDA ASCENCIO DE GÓMEZ, conocido por CANDIDA ASCENCIO RIVERA y por ROSA CANDIDA ASCENCIO, ambos fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón La Palomía, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER GOMEZ SANDOVAL, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad numero: cero dos seis dos cuatro cinco seis tres - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno cinco cero nueve ocho cuatro - uno cero dos - seis; JOSÉ RIGOBERTO GOMEZ SANDOVAL, de treinta y un años de edad, empleado, del

domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco cero dos uno nueve - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero uno uno dos ocho seis - uno cero uno - seis; y JOSE GERMAN GOMEZ SANDOVAL, de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, y circunstancialmente del domicilio de Winston, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cuatro cuatro nueve cuatro - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno dos - uno uno cero ocho nueve tres - uno cero uno - dos, en calidad de Hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F050721

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2º nivel, Calle. J. Francisco López, Cojutepeque,

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, que por resolución de las trece horas del día quince de enero del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario a la señorita, MARÍA FLORENCIA REYES AGUILAR, como sesionaria de los señores Margarito Reyes Hernández, en su calidad de padre, Nicolasa Aguilar Viuda De Reyes, en su calidad de cónyuge y María Guadalupe Reyes Aguilar, Sandra Isabel Reyes Aguilar, María Emma Reyes Aguilar, Francisco Reyes Aguilar, en sus calidad de hijos del causante, de la Sucesión Intestada del señor Francisco Reyes, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil diecisés, quien falleció a los cuarenta y siete años de edad, Casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña a consecuencia de heridas en el tórax que lesionan corazón, disparo con arma de fuego, en calle principal al puente, Caserío Los Reyes, Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, según Roberto Aníbal Huezo Sánchez, Médico Forense. Siendo su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los veintisiete días del mes febrero de dos mil veinte.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F050722

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ MEDRANO QUINTANILLA, conocida por MARIA DE LA PAZ MEDRANO; quien fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día doce de agosto de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JACINTO JESUS MEDRANO QUINTANILLA, ELENA DEL CARMEN MEDRANO DE CAMPOS, SEBASTIAN MEDRANO QUINTANILLA, FERNANDA DEL ROSARIO MEDRANO QUINTANILLA, y HECTOR ARNOLDO MEDRANO QUINTANILLA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F050729

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante BALTAZAR REYES GONZÁLEZ C/P BALTAZAR GONZÁLEZ Y POR BALTAZAR GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Genaro Chicas y Mirtala González, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete nueve cinco dos- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos dos cero- cero seis cero uno dos tres- uno cero uno- dos; a la señora HILDA ESPERANZA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del Domicilio Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un Millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos veintiséis- cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte- doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y siete- ciento uno- siete; en calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENÉ CRUZ GONZÁLEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F050731

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en: Colonia Santa Eduviges, Calle a la Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador; AlPúblico, para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esa ciudad, a las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil veinte, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señorita JULIA MERCEDES GARCIA GUILLEN; en la sucesión intestada que al fallecer a la edad de cuarenta años, el día trece de junio de dos mil diecinueve, en Henrico County, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, dejó el señor RICARDO ALFREDO GARCIA VELASQUEZ, herencia que le corresponde como hija del causante y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F050736

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida norte Número cincuenta, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído de las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha declarado a los señores LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ; MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ VIUDA DE DÍAZ; MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LÓPEZ; JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ, y JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente el primero e hijos los cuatro siguientes y herederos universales de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA ESTER HERNÁNDEZ, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F050751

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, Número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinte del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamen-

te y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO SALVADOR LEZAMA MOLINA, JOAQUIN LEZAMA MOLINA y CARLOS GUILLERMO LEZAMA MOLINA la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN DE LOS SANTOS LEZAMA, conocido por JOAQUIN LEZAMA, en su carácter de hijos de dicho causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor JOAQUIN DE LOS SANTOS LEZAMA, conocido por JOAQUIN LEZAMA, fue de ochenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuarenta y un mil ciento treinta-cero cero dos-siete, y falleció en dicha ciudad el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011034

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES: Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Segunda Calle Oriente, número tres - cuatro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día once de Febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Sonsonate, a las quince horas del día seis de agosto de dos mil diecinueve, siendo Sonzacate, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó el señor GERARDO ELIAS MARROQUIN conocido por GERARDO ELIAS, sexo masculino, de setenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, casado con la señora María Josefa Lemus, hija del señor Luis Elías y de la señora Petrona Marroquín, ya fallecidos; de parte de los señores OSCAR ANTONIO ELIAS LEMUS y BESSY ELIZABETH ELIAS DE ZEPEDA en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES:

NOTARIO.

1 v. No. C011038

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio y de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima avenida Sur, Número Quinientos Cuatro, San Miguel, (frente a la clínica Pro-familia).

HACE SABER. Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

testada que a su defunción ocurrida en Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, a las veintitrés horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil trece, a consecuencia de cirrosis, dejó el causante FRANCISCO POZO ESTRADA conocido por FRANCISCO POZO, de parte de los señores MIGUEL ANGEL POZO FERNANDEZ, PETRONA AMELIA POZO conocida por PETRONA AMELIA POZO DE LOPEZ y por MELIDA POZO DE LOPEZ, FRANCISCO ATILIO POZO FERNANDEZ, IRMA ABIGAIL POZO FERNANDEZ conocida por IRMA ABIGAIL POZO y por IRMA ABIGAIL POZO DE MARTINEZ, y JOSE OSCAR POZO FERNANDEZ, quienes son representados por la Licenciada MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, todos en su calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. C011048

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Pastor, Caserío Las Cuevitas, Yayantique, Departamento de La Unión, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, dejó el Señor EDUARDO MACHADO REYES, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de El Cantón El Pastor, Caserío Las Cuevitas, Yayantique, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del Señores OLMAN HERNANDEZ MACHADO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo sobreviviente del Causante, a quien se les ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F050526

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de Febrero del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO MORENO, al fallecer a las diez horas y cero minutos del día trece de Noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón Corral de Mula Uno, de la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de JOSE LUIS MORENO DE PAZ, en concepto de hijo del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley, Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil veinte.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050546

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de la señora MARIA TERESA DE JESUS ARGUETA RIVAS, HEREDERA INTERINA, con beneficio de inventario, y en su calidad de cessionaria de los derechos que le correspondían a la señora GLORIA ESPERANZA ARGUETA RODRIGUEZ, en virtud de ser hija del y heredera universal del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, en la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F050550

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora OLGA DEL CARMEN GARCIA PRIETO HIRLEMAN, ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMAN y ERNESTO LUIS MUYSHONOP GARCIA PRIETO, en sus calidades de herederos universales testamentarios de la causante, en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario José Fabio Castillo, en el cual se les instituyó como herederos únicos y universales; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Eduardo Alberto Sol Vega, en la ciudad de San Salvador, del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F050570

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España Condominios Metro España, Edificio A local 1A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, del día veinticinco de Febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: ANA DEL CARMEN SANCHEZ DE RAMIREZ, quien es heredera Abintestato, de los bienes que a su defunción del día ocho de Noviembre del dos mil diecinueve, dejara el señor: BENJAMIN RAMIREZ HERNANDEZ, causante quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y seis años de edad, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Panchimalco, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de Arritmica Cardiaca, Neomonia Severa, Hipertension Arterial, con asistencia médica, causa de muerte determinada por la Doctora Sara Loanny Flores Lazo, a las dos horas del día ocho de noviembre del dos mil diecinueve, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en las oficinas del notario NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinte.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F050616

PEDRO VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Benjamín Orozco, número cuatrocientos ocho, Colonia Militar, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las diecisésis horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en las diligencias de aceptación de herencia que la señora DEISY RUT CORTÉZ CORTÉZ, sigue ante mis Oficios Notariales, en concepto de hermana del causante, a falta de herederos enumerados en los ordinales primero y segundo del Artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil y con base al ordinal tercero del citado Artículo y habiéndose repudiado el derecho de herencia por sus hermanas, TERESA ELIZABETH CORTEZ DE AGUILAR y ULDA AMALIA CORTÉS VIUDA DE ROMERO, ante mis propios Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las diecisésis horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, dejó el señor MARIO ABNER CORTES Y CORTES, por parte de la señora DEISY RUT CORTÉZ CORTÉZ.

En consecuencia, por este medio y para los efectos legales consiguientes, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi Oficina Notarial, en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial situada en Calle Benjamín Orozco, número cuatrocientos ocho, Colonia Militar, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

LIC. PEDRO VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. F050630

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora LUCILA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE CERÓN, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA LUISA PÉREZ VIUDA DE CRUZ, quien falleció a la UNA HORA QUINCE

MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, en el Hospital Nacional Doctor José Saldaña, Panchimalco, San Salvador, a consecuencia de edema Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico, siendo su último domicilio, la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en su carácter de hija de la causante y cessionaria de los derechos que le correspondían al hijo sobreviviente de la causante señor LUIS ALONSO CRUZ PÉREZ.

Confírrese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinte.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F050648

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa número 505, Local número dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día quince de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora SONIA MARGARITA AMAYA GONZALEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham González y de Lidia Amaya, falleció a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de HEMORRAGIA INTRAENCEFALICA NOESPECIFICADA HIPERTENSION INTRACRANEAL BENIGNA, con asistencia médica, según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de MARIO ALFONSO AMAYA, en calidad de hermano de los bienes que le corresponden como hermano sobreviviente de la causante la señora SONIA MARGARITA AMAYA GONZALEZ; confiriéndole la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, diecisiete de Febrero del año dos mil veinte.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050669

PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Avenida Acolhuatán, casa 84, Ciudad Delgado, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día doce de febrero del dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor Sergio Antonio González Flórez; quien falleciera a la edad de SESENTA Y DOS años de edad; en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, con asistencia Médica, a consecuencia de TRAQUEITIS ESCLEROSIS LATERAL AMOTROFICA a la primera hora y diez minutos del día dos de julio del dos mil doce, Casado, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután; siendo su último Domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña, hijo legítimo de los señores de JOSE EFRAIN GONZALEZ, jornalero y de MARIA LUISA FLORES, de oficios domésticos, ambos casados, alfabetos, Originarios de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña ambos padres fallecidos y de parte de la señora Ana Silvia Rodríguez De González en su calidad de Cónyuge sobreviviente, del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinte.

LIC. PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F0506984

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO ESPAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, y residente en Cantón Pinalito, Caserío El Cerrón de esta jurisdicción, Salvadoreño por Nacimiento, Originario del Cantón Pinalito de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de la señora María España, ya fallecida; quien falleció en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, S.A. DE C el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos; de parte de la señora HERLINDA DE JESUS GUERRA DE ESPAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante PAULINO ESPAÑA, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DORALY HILDA ESPAÑA DE SOLORZANO, ZULEMA EVELYN ESPAÑA GUERRA, ELDA BAZAMAT ESPAÑA DE JORDAN, FAUSTO ELIEZAR ESPAÑA GUERRA, GIL ONOFRE ESPAÑA GUERRA, FRANCIS EVELIO ESPAÑA GUERRA, CELSO URIEL ESPAÑA GUERRA, y PAUL GAMALIEL ESPAÑA GUERRA, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

NOTARIO.

1 v. No. F050701

GRISELDA YDALIA VIOLANTES DE TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, pasaje "B", primer nivel, Apartamento dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR DE JESUS ZEPEDA ocurrida a las diecinueve horas diez minutos, del día tres de octubre de dos mil diecinueve, en frente a comedor sin nombre en intersección de la calle principal del Caserío El Tigre, calle hacia la cancha, Cantón Atcos, Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de herida de cráneo, cuello y tórax, producidas por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GUARDADO en concepto de Esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. en consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia , para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde esta publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador, el día seis del mes de febrero de dos mil veinte.-

LICDA. GRISELDA YDALIA VIOLANTES DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F050738

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos, del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional

Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejó la señora SELVIA AMERICA CANO DE TOBAR, conocida por SILVIA AMERICA CANO DE TOBAR, SELVIA AMERICA CANO, y por SILVIA AMERICA CANO, de parte del señor JOSE ALFREDO TOBAR CANO, en calidad de hijo y como cessionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE ANTONIO TOBAR ESTRADA y WENDY YANIRA TOBAR DE HUEZO el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

**JUZGADODELOCIVIL:** Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011023-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada en este a las diez horas y diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ISABEL VIRGINIA GUZMAN DE BENÍTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, casada, Panadera, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05092655-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230669-101- 0; ESTELA BENÍTEZ GUZMAN, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 04038696-7; con Número de Identificación Tributaria Número 1319-231288- 102-6; y ANGEL WILFREDO BENITEZ GUZMAN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 04335753, con Número de Identificación Tributaria 1319-200590-101- 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO BENÍTEZ FLORES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Pintor, casado, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Heriberto Benítez, y de Carmen Flores, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 05363644-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-270566-001-9; quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos, del día ocho de abril de dos mil dieciocho; en Barrio Las Flores, Calle al Cementerio, de esta Ciudad, a consecuencia de Cáncer Pancreático invasivo, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del referido Causante, y los dos últimos como hijos del mencionado causante; asimismo todos como Cessionarios de los derechos que le correspondían a la señora CARMEN FLORES VIUDA DE BENÍTEZ, madre del referido causante .

Confírueseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y

cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a las diez horas y veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011029-1

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diecisésis de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró al niño LEO SAMUEL TOMASINO PÉREZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, representado legalmente por la señora DAMARIS AIDA PÉREZ VALIENTE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno tres uno seis - cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante NAPOLEON TOMASINO VICHES, quien murió a las veintidós horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, cuando tenía setenta y ocho años de edad, de estado familiar casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con último domicilio en el territorio nacional en esta ciudad y fue hijo de los señores Carmen Viches y Napoleón Tomasino. El aceptante LEO SAMUEL TOMASINO PÉREZ, compareció a aceptar herencia con fundamento en el Ord. 1º del Art. 988 del Código Civil, en calidad de hijo del causante según consta en certificación de partida de nacimiento que se encuentra agregada al expediente. En dicha resolución se le CONFIRÓ al niño LEO SAMUEL TOMASINO PÉREZ, representado legalmente por la señora DAMARIS AIDA PÉREZ VALIENTE, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011033-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DE LUNA, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y uno guión ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión ciento veinte mil setecientos ochenta y dos guión ciento uno guión nueve; ERME LYDIA HERNÁNDEZ DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, con Documentos Único de Identidad: Cero tres millones tres mil doscientos ochenta y tres guión tres, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión doscientos ochenta y un mil cincuenta y ocho guión cero cero uno guión seis; ANA FLORA HERNÁNDEZ DE LUNA, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión doscientos un mil cincuenta y dos guión ciento uno guión cero; y JOSE TULIO HERNANDEZ MEDRANO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos dos mil noventa y seis guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece guión ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TRANSITO MEDRANO DE HERNANDEZ, conocida también con los nombres MARIA TRANSITO MEDRANO OSORIO, MARIA DEL TRANSITO MEDRANO, MARIA DEL TRANCITO MEDRANO Y MARIA TRANSITO MEDRANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, originaria y del Domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Calixta Medrano, ya fallecida; la referida causante, falleció el día 3 de mayo de 2017, en Casa de Habitación ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a causa de Neumonía Crónica, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio en concepto de hijos de la causante.- Confírseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011037-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minu-

tos del día diez de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUMILDA DEL CARMEN LUNA VIUDA DE GUZMAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil siete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA CANDELARIA GUZMAN DE SORTO, BERTA LIDIA GUZMAN LUNA y HECTOR ANTONIO GUZMAN LUNA en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas diez minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C011046-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA BELLA ORELLANA MORALES; quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Marcelo Orellana y Laislaa Morales (ambos ya fallecidos); por la señora WENDY XIOMARA RAMIREZ DE MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN ORELLANA DE RAMIREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011080-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MANUEL ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticinco mil quinientos noventa y tres guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión doscientos mil ciento cincuenta y nueve guión ciento uno guión dos; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Celia Rodríguez y José Antonio Martínez, de parte de la señora MARIA CELIA RODRIGUEZ, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión doscientos cincuenta y un mil treinta y nueve guión ciento uno guión cinco; en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011081-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Argentina Cecibel Romero Sosa, en calidad de representante procesal de la señora Juanita González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Pedro González, fallecido el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta, en el Cantón Santa Isabel de la jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán; siendo el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, Su último domicilio; en el expediente DV-95-18-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a

la señora Juanita González, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Jesús Gutiérrez Orellana, Felipe de Jesús Gutiérrez González, y Marfa Estela Gutiérrez González estos en calidad de hijos del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMÍREZ, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F050495-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día quince de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONSUELO MONGE DE SOLORZANO, quien falleció a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día dos de Enero del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JUDITH JESSENIA SOLORZANO MONGE, URIEL SIFREDY SOLORZANO MONGE, WILIAN RENE SOLORZANO MONGE, JAIME ELI SOLORZANO MONGE, YORLENY DE LOS ANGELES SOLORZANO MONGE Y CLAUDIA AMELIA SOLORZANO MONGE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050501-1

LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MAYRA

DEL CARMEN LAZO DE RIVERA, de 48 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón Bejucal, Caserío Trompina Abajo, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, actualmente residiendo en la ciudad de Hitsville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03954099-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-040671-103-0 y GRISELDA ARGENTINA LAZO SORTO de 42 años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, actualmente, con Documento Único de Identidad número 02780133-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-200977-102-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL CARMEN SORTO VDA. DE LAZO conocida por MARÍA CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO DE LAZO y por MARÍA CARMEN SORTO VDA. DE LAZO, quien fue de 69 años de edad, Viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad 01060223-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-281046-102-3; hija de los señores Santos Delgado y de Venancio Sorto (ya fallecidos); la causante, señora MARÍA DEL CARMEN SORTO VDA. DE LAZO conocida por MARÍA CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO DE LAZO y por MARÍA CARMEN SORTO VDA. DE LAZO, falleció a la 2 horas y 40 minutos del día 23 de agosto del año 2016, en el Cantón Bejucal, municipio de Sociedad, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijas de la referida causante CONFIÉRASELE a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contado desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050508-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA CARLOS CRUZ VIUDA DE MELENDEZ; quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, viuda, falleció el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en PASADENA, HARRIS, TEXAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el Cantón La Quezadilla, Municipio y Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; siendo hija de Cirilo Cruz y Cesaria Chávez; de parte de los señores MARIA LILIAN MELENDEZ CRUZ, OSCAR ORLANDO MELENDEZ CRUZ, MELBA ROXANA MELENDEZ DE LEONZO, CARLOS EZEQUIEL MELENDEZ REYES, ARQUIMIDEZ MELENDEZ CRUZ, REINA ISABEL MELENDEZ CRUZ, MARIA ANTONIA MELENDEZ CRUZ, MOISES SALOMON MELENDEZ CRUZ, DEYSI AURORA MELENDEZ CRUZ, ELSA MARINA MELENDEZ CRUZ, MOISES SALOMON MELENDEZ, LUIS SALVADOR MELENDEZ, AGUSTIN MELENDEZ, y ANA EDITH MELENDEZ CRUZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; derechos que los señores MOISES SALOMON MELENDEZ CRUZ, DEYSI AURORA MELENDEZ CRUZ, ELSA MARINA MELENDEZ CRUZ, MOISES SALOMON MELENDEZ, LUIS SALVADOR MELENDEZ, AGUSTIN MELENDEZ, y ANA EDITH MELENDEZ CRUZ, ejercerán por medio del curador especial nombrado Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, veintisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F050516-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Verónica Mimguel Mejía, como representante procesal de los señores Nelly Beatriz Marín Pineda, Fredy Samuel Marín Pineda y Sinecio Alfredo Marín Pineda, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Sinecio Marín López, quien fuera de quien fuera cincuenta y nueve años de edad, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02695442-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1007-231257-101-2, fallecido a las diez horas diez minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, en la Lotificación San José Porrillo, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HT-203-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Nelly Beatriz Marín Pineda, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04595306-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-180392-102-4; Fredy Samuel Marín Pineda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05420916-9; y número de Identificación Tributaria 0821-290996-104-8, y Sinecio Alfredo Marín Pineda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06235751-0, y número de Identificación Tributaria 0821-300800-113-0; y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve horas catorce minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F050519-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, que defirió la causante señora MARIA JOSEFINA HERNANDEZ DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Casada, Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Amparo Alvarenga de Hernández conocida por María Amparo Alvarenga Ayala, María Amparo Ayala, Amparo Alvarenga Ayala y Miguel Ángel Hernández (ya fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MARIO ADALBERTO LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Andrés López Hernández y Amparo Alvarenga de Hernández conocida por María Amparo Alvarenga Ayala, María Amparo Ayala, Amparo Alvarenga Ayala, hijo y madre de la causante, representado por su procurador Licenciado JOSE MATIAS PEREZ VENTURA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050528-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado NELSON ULISES ARRIOLA, como Apoderado General judicial con cláusula especial de los señores GLADIS GLORIBEL YANEZ VIUDA DE LÓPEZ, OMAR ANTONIO LÓPEZ YANES conocido por OMAR ANTONIO LÓPEZ YANEZ y OSCAR ARMANDO LÓPEZ YANEZ, y que por resolución de las once horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de los señores GLADIS GLORIBEL YANEZ VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve dos tres cuatro ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno- uno nueve cero cuatro siete dos- uno cero uno – siete, OMAR ANTONIO LÓPEZ YANES conocido por OMAR ANTONIO LÓPEZ YANEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cero seis ocho ocho- tres y número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro- cero cinco cero cuatro ocho ocho – uno cuatro seis- cuatro, y OSCAR ARMANDO LÓPEZ YANEZ, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve dos nueve ocho uno- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos siete cero nueve nueve siete- uno cuatro siete- siete, que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CANIZALES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, originario de Oloculta, departamento de La Paz, hijo de Pedro López y Paula Canizales Raymundo, fallecido en Colonia Esmeralda, Calle Ramón Belloso, casa número dos, Barrio San Jacinto, San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio. La aceptante GLADIS GLORIBEL YANEZ VIUDA DELÓPEZ comparece en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante; y los señores OMAR ANTONIO LÓPEZ YANES conocido por OMAR ANTONIO LÓPEZ YANEZ y OSCAR ARMANDO LÓPEZ YANEZ, como HIJOS DEL CAUSANTE, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050529-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARVIN DE LOS ÁNGELES MENDOZA DE SANDOVAL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Antonio Mendoza y Sofía García de Mendoza, fallecida el día diecisiete de junio del año dos mil ocho; de parte de las señoras THANIA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00991813-7 y número de identificación tributaria 1217-060583-101-8; CLAUDIA VANESSA SANDOVAL MENDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06290426-0 y tarjeta de identificación tributaria 1217-010578-117-0; y WENDY LISSETH SANDOVAL MENDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03144412-2 y número de identificación tributaria 1217-060185-107-3; en calidad de hijas de la causante y las señoras THANIA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA y WENDY LISSETH SANDOVAL MENDOZA, también en calidad de cesionaria del cincuenta por ciento para cada una del derecho hereditario

que le correspondía al señor MOISES SANDOVAL BONILLA, esposo de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F050551-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Imelda Leonor Peñate Flores en calidad de representante procesal de los señores Rodolfo Pérez, Roberto Pérez Navidad, Juan Carlos Pérez Navidad y Carmen Elena Pérez Navidad, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante RAFAELA NAVIDAD DE PÉREZ, conocida por RAFAELA NAVIDAD y por RAFAELA NAVIDAD VELASCO, fallecida el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Colonia Fátima, frente a Quinta San Judas, de esta ciudad; siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; en el expediente HI-02-20-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores Rodolfo Pérez, Roberto Pérez Navidad, Juan Carlos Pérez Navidad y Carmen Elena Pérez Navidad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. F050596-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día once de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Bocana y Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor EDWIN DAVID ESCOBAR RUANO, de parte de los señores DAVID BONIFACIO ESCOBAR y ELSA RUANO DE ESCOBAR, en calidad de padres del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día once de febrero de dos mil veinte.- LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F050598-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las once horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor SIGFREDO RAMOS; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero ocho uno dos guion tres y de su Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete guion cero cuatro cero ocho cinco cuatro guion cero cero uno guion cinco; quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, albañil, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora Juana Evangelina Ramos conocida por Angelina Ramos; de parte de la señora ROSA ELVA BAÑOS, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cuatro cuatro siete cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho guion doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres guion ciento uno guion seis; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN NOE RAMOS BAÑOS Y JUANA EVANGELINA RAMOS conocida por ANGELINA BAÑOS el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con siete minutos del día seis de enero de dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F050609-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO ROLANDO AGUILAR MENJIVAR, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, estudiante, soltero, de este origen y como último domicilio en El Salvador, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Francisco de Jesús Aguilar y de Zoila Morena Menjívar (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete nueve nueve ocho tres-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-dos cinco uno dos siete uno-uno cero tres-cero, quien falleció el día diecinueve de julio del dos mil dieciocho en Littleton, estado de Colorado de los Estados Unidos de América; de parte del señor FRANKLIN RUBEN AGUILAR QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, soltero, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco tres dos uno cero-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-dos dos cero tres nueve nueve-uno cero uno-cero; éste en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Wendy Stefanie Aguilar Quintanilla y Francisco de Jesús Aguilar, la primera en calidad de hija sobreviviente y el segundo en calidad de padre sobreviviente del referido causante; y por manifestar la peticionaria que no existen más personas con derecho a la herencia.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cinco minutos del día catorce de febrero del dos mil veinte.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050613-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diez minutos del día diecisésis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas diez minutos del día seis de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR ISRAEL PEÑATE, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora DINA ELIZABETH BARRIENTOS VIUDA DE PEÑATE, en su concepto de Cónyuge del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GIOVANNI ISRAEL PEÑATE GUZMAN, conocido por GEOVANNI ISRAEL PEÑATE GUZMAN, MANUELA ELIZABETH PEÑATE BARRIENTOS y VICTOR FRANCISCO PEÑATE BARRIENTOS, en su calidad de Hijos del causante VICTOR ISRAEL PEÑATE, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F050626-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores SANTOS VALERIO MARTÍNEZ ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03525637-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-090176-101-5; MARÍA ANTONINA MARTÍNEZ SORTO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01133793-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-260581-101-8; CECILIA YAMILÉTH MARTÍNEZ DE ROMERO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02360984-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-170179-101-3; y JOSÉ LEONOR MARTÍNEZ SORTO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02928806-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-010773-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ VICENTE SORTO ARGUETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y residente de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Tomas Sarto Argueta y de Donatila Coreas, con cédula de identidad número 680671; el causante, señor José Vicente Sarto Argueta, falleció a las 14 horas del día 05 de marzo de 1988, en la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050635-1

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CEFERINA MOJICA conocida por CEFERINA MOJICA DE MINA y CEFERINA MOJICA VIUDA DE MINA, fallecida en cantón Resbaladero de esta ciudad, su último domicilio, el seis de junio del año dos mil, de parte de los señores: A) María Lidia Espino en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Andrea de Jesús Mina en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; B) Reyes Leonardo Mina Aquino, Mabel Esperanza Mina Aquino y Lorena Consuelo Mina Aquino por derecho de transmisión, en calidad de herederos del señor Santos Regino Mina Mojica quien fuera hijo de la causante CEFERINA MOJICA; asimismo, se tiene por aceptada la herencia de parte de los señores Reyes Leonardo Mina Aquino, Mabel Esperanza Mina Aquino y Lorena Consuelo Mina Aquino como herederos del señor Santos Regino Mina Mojica a quien en vida le cedieron su derecho de herencia los señores Macario Mina Mojica y Juan Francisco Mina Mojica quienes son hermanos de dicho cesionario y también hijos de la causante señora CEFERINA MOJICA; y se ha nombrado a las aceptantes mencionados, interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana a las once horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050637-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de Lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día doce de Febrero de dos mil veinte.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las veintitrés horas veintiocho minutos del día tres de Marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío El Carboncito, Cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejó el causante señor JUAN EVANGELISTA LÓPEZ BONILLA, de parte del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ BONILLA, en concepto de HERMANO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinte.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050638-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de los señores ELBA IRENE PINZÓN ZARCEÑO, ADÁN ALBERTO PINZÓN ZARCEÑO, MANUEL DE JESÚS PINZÓN ZARCEÑO, MAURICIO ORLANDO PINZÓN ZARCEÑO, CARLOS EFRAÍN PINZÓN ZARCEÑO, DELIA ESPERANZA PINZÓN ZARCEÑO, OTILIA MARGARITA ZARCEÑO ROJAS y RAÚL ADALID SARCEÑO LEMUS, los seis primeros, por sí, en calidad de hijos del causante, y los dos últimos por derecho de trasmisión o derecho de opción, la señora OTILIA MARGARITA ZARCEÑO ROJAS, como heredera definitiva del señor RENE BAUDILIO PINZÓN SARCEÑO conocido por RENE BAUDILIO ZARCEÑO y por RENE BAUDILIO SARCEÑO, hijo del causante; y el señor RAÚL ADALID SARCEÑO LEMUS, como heredero definitivo del señor JOSÉ ANDRÉS PINZÓN SARCEÑO conocido por JOSÉ ANDRÉS SARCEÑO, también hijo del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ CARLOS PINZÓN, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día veintisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Junquillo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F050649-1

EL INFRASCrito JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ATANASIO ROSALES, conocido por ATANACIO ROSALES, El día trece de abril de dos mil catorce en San Agustín Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MAXIMA SERRANO ROSALES, en calidad de hija sobreviviente del causante ATANASIO ROSALES, conocido por ATANACIO ROSALES. -

Confíérsele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. -LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F050664-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS MARQUEZ, conocida como SANTOS MARQUEZ LEMUS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, fallecido el veintiocho de marzo de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA OLINDA MARQUEZ MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA PRESILIA MARQUEZ DE MARQUEZ, EUGENIA MARQUEZ, ANGELA MARQUEZDERENATA, IDALIA GRISelda MARQUEZDELARA, en calidad de cónyuge e hijas del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050667-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintitrés minutos del día catorce de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL DEAN FLORES, conocido por MIGUEL ANGEL DEAN FLORES VALLES, MIGUEL FLORES, MIGUEL A. FLORES, MIGUEL A. FLORES FLORES, MIGUEL ANGEL FLORES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, Casado, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - dos ocho cero dos cinco cuatro - cero cero uno - cinco, fallecido en la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el día veintidós de marzo del año dos mil tres, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio en el país; de parte del señor LUIS ERNESTO FLORES, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero cuatro cuatro seis siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento dos - uno; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MACARIA FLORES DE NIETO, de ciento cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil setecientos veintiuno - siete; Abuela del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050691-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA, INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO MENJIVAR SERRANO, quien falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Benito, en el Kilómetro cuatro, de San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores ROSA MENJIVAR DE ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión los correspondían a los señores MARTHA ORELLANA MORALES VIUDA DE MENJIVAR, MARIA DEISY MENJIVAR ORELLANA, MARIA BETIS MENJIVAR DE BONILLA, JOSE MARCELO MENJIVAR ORELLANA, MARCO TULIO MENJIVAR ORELLANA y JOSE MIGUEL MENJIVAR ORELLANA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veinte de febrero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050705-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05113-19- CVDV-1CM1-467-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante OLGA ALICIA COLATO conocida por OLGA ALICIA COLATO LARA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, profesora, soltera, originaria de Guatajagua, departamento de Morazán, hijo de Dimas de Jesús Lara Mondragón y Alicia Dolores Colato Chávez, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, siendo San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SAMARY LISETH COLATO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01377739-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-290184-111-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050714-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con la referencia: 144-ACE-19(1) Y ACUMULADO: 298-ACE-19(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ARTURO NAVARRO MARTINEZ, CONOCIDO POR ARTURO MARTINEZ NAVARRO y ARTURO MARTINEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado con Victoria Monroy, originario de Teotepeque, La Libertad, del domicilio de San Antonio del Monte y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Navarro y de Vicente Martínez, fallecido a las veinticuatro horas diez minutos del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve en la Colonia Buena Vista, Cantón El Castaño, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, de parte de los señores LILIAN MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, CON DUI: 00962091-2 Y NIT: 0520-080567-101-4; MARINA ANDRIS MARTINEZ DE JUAREZ CON DUI: 00215885-9 y NIT: 0520-200470-101-0 y SERGIO NOEL NAVARRO MONROY, CON DUI: 00688967-2 y NIT: 0520-030480-101-5; en sus concepto de hijos sobrevivientes del del causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F050754-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte; se declaró

YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO CLAROS CLAROS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Eugenia Claros y Anacleto Claros, fallecido el día 03 de mayo de 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y se ha tenido por nombrado como Curador al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00367525-2, y Carnet de Abogado número 6633; a quien se le hizo saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011025-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el abogado JORGE LUIS CALDÁMEZ DE LA O, en su calidad de apoderado judicial de la señora HADA GLORIA PEÑA VALENCIA, de la sucesión del señor JOSÉ HERIBERTO PEÑA VALENCIA, quien falleció a las ocho horas con treinta y siete minutos del día nueve de julio de dos mil cuatro, en la Provincia de Limón, Costa Rica; falleció a la edad de cincuenta y dos años, casado con María Edith Campos Hernández, nacionalidad salvadoreño, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, hijo de Elsa Valencia de Peña y de José Heriberto Peña Chávez. Por tanto, por medio de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor JOSÉ HERIBERTO PEÑA VALENCIA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescripto en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N° 2 del C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.- DR. RAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050700-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor MARCOS ANTONIO ALVARENGA GONZALEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos tres cinco siete-cinco; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Sin Número, de esta población; de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con Santos Flores Palacios, José Rolando Flores Delgado y Reyna Marisol Flores Rodríguez; al ORIENTE, con Blanca Estela Alvarado García; al SUR, con Dolores Imelda Rodríguez de Henríquez; y al PONIENTE, con Rosa Mirian Polanco Ventura, Santos Polanco Obispo y Marfa Santos Perales Ventura, Calle Nacional de por medio. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúo en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES. Lo hube por compra que hice al señor Juan Antonio Escobar, sobreviviente y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- DR. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050513-1

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó JOSE ANIBAL RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres dos cero cuatro ocho - cuatro; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE, de mojón uno a mojón dos consta de un tramo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros lineales colindando con Laura del Carmen Raimundo, AL ORIENTE, de mojón dos a mojón tres consta de un tramo sureste un grado cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros lineales colindando con Marfa de la Paz Guevara, AL SUR, de mojón tres a mojón cuatro consta de un tramo sureste ochenta y cuatro grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto diez metros lineales, colindando Mirian del Carmen Velásquez, AL PONIENTE, consta de cuatro tramos, de mojón cuatro a mojón cinco noreste dieciocho grados veintisiete minutos doce segundos con una distancia de once punto cincuenta y seis metros lineales colindando con camino vecinal de por medio al terreno de Florentín Pérez, de mojón cinco a mojón seis noreste cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros lineales colindando con camino vecinal de por medio al terreno

de Florentín Pérez, de mojón seis a mojón siete, sureste sesenta y dos grados catorce minutos ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros lineales colindando con Manuel Machado, y de mojón siete a mojón uno, noreste siete grados diecisiete minutos siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y un metros lineales colindando con Manuel Machado. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a Marciana Ramírez, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veinticinco días de febrero de dos mil veinte.- EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F050532-1

TÍTULO SUPLETORIO

JENNIFER CHARLENY ESPERANZA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, Edificio Dos-C, Local Número Cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ARNOLDO ESPINOZA VALLE, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Especial del señor MANUEL ASCENCION ESPINOZA VALLE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco pero y me exhibe su Documento Único de identidad número cero tres cero uno cinco cero cinco siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete-cero cuatro cero cinco seis cinco-uno cero uno-ocho, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble que ahora forma un solo cuerpo, pero que fue adquirido por compraventas privadas realizadas a diferentes poseedores de porciones de terrenos con diferentes extensiones superficiales y que es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de sesenta y tres punto dieciocho metros; colindando con Manuel Ascención Espinoza Valle y Cruz Vides. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo seis, con una distancia de tres

punto cero cinco metros; Tramo siete, con una distancia de trece punto diecisésis metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diez, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo once, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo doce, con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo trece, con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo catorce, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo quince, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo diecisésis, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinte, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintiuno, con una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo veintidós, con una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando con Sucesión de Domingo Escobar Escobar y Santos Reyes con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo once, con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo doce, con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo trece, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo quince, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diecisésis, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diecinueve, con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo veinte, con una distancia de treinta y seis punto veintiséis metros; Tramo veintiuno, con una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo veintidós, con una distancia de veintisiete punto seis metros; Tramo veintitrés, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Carmen Duran Pineda. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, con una distancia de treinta y dos punto catorce metros; Tramo siete, con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo doce, con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo catorce, con una distancia de noventa y tres punto cincuenta y siete metros; colindando con Juan José Navarro y Manuel Ascención Espinoza Valle. Así se llega al vértice Nor Poniente,

que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su representado señor Manuel Ascención Espinoza Valle, realizó compraventas a diferentes poseedores de diferentes terrenos con diferentes extensiones superficiales y que ahora forman el inmueble objeto de titulación, compraventas que se detallan así: a) Que su representado señor Manuel Ascención Espinoza Valle adquirió la posesión de tres inmuebles que hoy forman uno solo, y que es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por compraventa que éste realizará al señor Nicolás Eugenio Arias Iraheta, en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Ernestino Antonio de León Abrego, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. b) El señor Manuel Ascención Espinoza Valle, adquirió la posesión de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por compraventa que éste realizará al señor Juan Carlos Peña, en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisésis horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Ernestino Antonio de León Abrego, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. Que el señor Juan Carlos Peña, adquirió la posesión del inmueble, por compraventa que éste realizará al señor José Idelfonso Vides, en la Ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día primero de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Manuel Alberto Barriente Gómez, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. Que el señor José Idelfonso Vides, adquirió la posesión, por compraventa que éste realizará a la señora Tomasa Gutiérrez, el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y de la cual no poseen documento que ampare la posesión del mismo por haberlo extraviado, pero se cita en la compraventa que el señor José Idelfonso Vides realizará al señor Juan Carlos Peña. c) Que su representado señor Manuel Ascención Espinoza Valle, adquirió la posesión de dos inmuebles, que hoy forman uno solo, que es de naturaleza rústica, situado según antecedente no inscrito en el Cantón Huilihuiste, Jurisdicción de Cinquera, Departamento de Cabañas, pero en la realidad se encuentra ubicado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por compraventa que éste realizará a la señora Gregoria María Alfaro, en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Ernestino Antonio de León Abrego, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. Que la señora Gregoria María Alfaro, adquirió la posesión de los inmuebles de manera verbal de parte del señor José Idelfonso Vides en el año de mil novecientos ochenta y nunca formalizaron documento que amparara la posesión de los mismos. Manifiesta además que el señor José Idelfonso Vides adquirió la posesión por compraventa que realizó al señor Antonio Iraheta en mil novecientos setenta y siete. d) Que su representado señor Manuel Ascención Espinoza Valle, adquirió la posesión de un inmueble de naturaleza rústica, situado según antecedente no inscrito en el Cantón Huilihuiste, Jurisdicción de Cinquera, Departamento de Cabañas, pero en la realidad se encuentra ubicado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por compraventa que éste realizará al señor Manuel de Jesús Espinoza, en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisésis horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernestino Antonio de León Abrego, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. Que el señor Manuel de Jesús Espinoza, adquirió la posesión del inmueble según

compraventa que realizara a la señora Mercedes Vides, en el año de mil novecientos noventa y siete, y de la cual no poseen documento que amparara la posesión del mismo, por haberlo extraviado. Que la señora Mercedes Vides, adquirió la posesión del inmueble por compraventa realizada al señor Manuel Vides Valle, en la Ciudad de Ilobasco, a las quince horas del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de José Daniel Vega Guerra, documento que no fue inscrito por carecer de antecedente. Como consecuencia de la posesión de los antecesores y agregada la de su mandante señor MANUEL ASCENCION ESPINOZA VALLE, en relación a los inmuebles mencionados en este acto, suman más de veinticinco años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los veinticinco días de febrero del año dos mil veinte.

JENNIFER CHARLENY ESPERANZA SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011050

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LIDIA ALBERTINA FUENTES DE UMANZOR, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Gualare, Caserío Los Fuentes; Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya porción se describe así: Terreno de forma triangular, LINDEROS NORTE: Está formado por cuatro tramos colindando terreno de los señores MARTA LIDIA CRUZ y con la SUCESIÓN DE ELIAS FUENTES; LINDEROS SUR: Está formado por seis tramos colindando con terreno de la SUCESIÓN del señor JESUS VELASQUEZ; LINDEROS PONIENTE: Está formado por tres tramos colindando con terrenos del señor RUBEN UMANZOR. Que adquirió el referido inmueble por Donación Verbal de Posesión Material, hecha por el señor TEOFILIO FUENTES CHAVEZ, en el año dos mil diecisésis. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C011061

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, NOTARIO: Con oficina jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente, local cinco- A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor RICARDO FRANCISCO MONGE, de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos siete mil setecientos tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno- cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho- ciento uno- nueve; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Zacamil, Caserío Agua Fría, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de OCHO MIL SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos dos punto treinta y dos, ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil nueve punto noventa y siete. LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cero cuatro metros; colindando con Margarita Marroquín Flamenco, antes, hoy Gilberto Marroquín, y con Jesús Abrahám López Torres, antes, hoy María Luz Majano, con calle de por medio. LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisésis punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero seis metros; colindando con Jesús Hernández, antes, hoy con María Consuelo Rodríguez Alas. LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Jesús Hernández, antes hoy Marvin Rodríguez. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y dos metros; colindando con Dolores Melgar Tobar, antes, hoy Saúl Antonio Cesar Monge, con línea férrea de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección arriba mencionada.

Aguilares, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C011084

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico, situado en Antigua Calle Ferrocarril número dos mil ciento treinta, Colonia Tres de Mayo, de la ciudad y departamento de San Salvador, se ha presentado el señor JESUS ALFREDO SANCHEZ ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres cero tres seis- cinco; y con número de Identificación Tributaria cero setecientos diecisésis- doscientos mil ciento sesenta- cero cero uno- tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, que aunque sus escrituras privadas no lo dicen, pero forman un solo cuerpo, según documentos mencionados de naturaleza rústica, pero en la actualidad urbanos, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: PRIMERA ESCRITURA: situado en el Barrio El Pino, jurisdicción de Villa de Tenancingo, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, con terreno de don Jesús Sánchez Rivera y el de Josefa Santiago, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, cuarenta y cinco metros, con terreno de don José Paz, antes de Emilio Aguilón, cerco de piedra y piña de por medio, del terreno que se describe; AL PONIENTE, treinta y un metros, con terreno de Juan Ángel Rivera, cerco de piña de por medio; AL SUR, cuarenta y cinco metros, con terreno de Teresa de Jesús Rivera, del cerco de piña al cerco de piedra, en línea recta a un árbol de zapotillo y un arbolito de guachipilín, de por medio. SEGUNDA ESCRITURA: Solar urbano, situado en los suburbios del Barrio El Pino de Tenancingo, con una extensión de treinta y cinco áreas, lindante: AL ORIENTE, con predio del otorgante, hoy de Jesús Alfredo Sánchez Escobar, tapial de adobe del colindante; AL NORTE, con solar de José Paz, cerco de piedra propiedad del terreno que se describe; AL PONIENTE, con terreno de Teresa de Jesús Rivera, medianando cerco de piedra del inmueble que se describe; AL SUR, con terreno de la misma Teresa de Jesús Rivera, cerco de piedra del inmueble relacionado; el inmueble que se describe lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y está formado en un solo cuerpo, el cual adquirió por medio de compraventas, que se relacionan así: a) Escritura número ciento dieciséis de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta, otorgada por la señora María Martina Escobar de Sánchez, ante los Oficios Notariales del Juan Alfredo Pineda; y b) Escritura número ciento diecinueve, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta, otorgada por el señor Julián de Jesús Sánchez, conocido por Jesús Sánchez Rivera, ante los Oficios Notariales de Juan Alfredo Pineda, por lo cual consta que el Titulante tiene más de cuarenta años, de ejercer la posesión sucesiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que sus padres quienes le efectuaron la venta en aquel entonces, ya poseían el inmueble donde el compareciente vivía junto a sus ellos.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C011093

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Inés Rosales, actuando como Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusula especial del señor JOSE CONCEPCIÓN MENDOZA CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO: de DOS TERRENOS rústicos; EL PRIMERO: ubicado en CASERIO EL CORDONCILLO, CANTÓN CHUNTE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de diecisésis mil trescientos sesenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados, que se describe así: AL NORTE: línea de dos tramos el primero mide setenta y ocho punto ochenta y nueve metros, colindando con SUCESIÓN FRANCISCO ALVARADO y con propiedad de PEDRO CÓRNEJO, la Quebrada El Paso de por medio; tramo dos, mide noventa y nueve punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MEDARDO MENDOZA CRUZ, separados Bordos de Barranco; AL ORIENTE: mide ochenta y ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MEDARDO MENDOZA CRUZ, separados por cerco de alambre y piedra; AL SUR: dos tramos el primero mide cincuenta punto cero nueve; colindando con propiedades de JOSE MEDARDO MENDOZA CRUZ y MARIA DOLORES CRUZ, con calle vecinal de por medio; tramo dos, mide cincuenta y seis punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE CONCEPCION MENDOZA, con calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: mide ciento treinta y cuatro punto sesenta y cuatro, linda con terreno de JOSE DOLORES MENDOZA, separados por cerco de alambre de pías; EL SEGUNDO, de un terreno ubicado en CASERIO EL CORDONCILLO, CANTON CHUNTE, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de un mil quinientos treinta y nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos dos punto noventa y siete varas cuadradas; AL NORTE: mide cincuenta y ocho punto cero ocho metros, colindando con propiedad de JOSE CONCEPCION MENDOZA, con calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide sesenta y cuatro punto treinta y tres metros, colindan con propiedad de MARIA DOLORES CRUZ, separados por cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide quince punto ochenta y dos, colindando con terreno de MARIA DOLORES CRUZ, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide veintidós punto veintiséis metros, colinda con propiedad de JOSE DOLORES MENDOZA, separados por cerco de alambre de pías. Dichos terrenos los adquirió su mandante en virtud de venta que le hizo la señora MARIA JUANA ORELLANA, el día siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, sin haber llenado el requisito formal del artículo un mil seiscientos cinco del Código Civil. Los estima valorados el primero en la suma de CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES y el segundo en la suma de CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Lo que hago del conocimiento Público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica, Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050650

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor BENIGNO VASQUEZ HENRIQUEZ, de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novcientos mil seiscientos sesenta y uno - seis; y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - doscientos mil ciento ochenta y ocho - ciento dos - nueve; quien actúa y comparece como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores GERONIMO VASQUEZ HENRIQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y seis mil seiscientos dos - nueve; y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - ciento cuarenta mil setecientos ochenta y cinco- ciento tres - cinco; CONSUELO MARIA ROMERO AREVALO, de veintisiete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos veinticuatro mil quinientos setenta y seis - cuatro; y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve - cero veintiún mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de sus poderdantes de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "La Punta del Llano" hoy caserío La Zuncuya, del Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial original según su antecedente de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCuenta DECIMETROS CUADRADOS pero por haber hecho segregaciones tiene un resto de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cincuenta punto sesenta metros, linda con Federico Villegas, cerco de alambre y piña y pared del colindante de por medio; AL ORIENTE: mide cinco punto cuarenta metros, linda con Haydee Amaya Orellana, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en dos tramos el primero de veinticinco punto cuarenta metros, linda con Porfirio Díaz, callejón y cerco de alambre de por medio, segundo tramo de treinta y siete punto trece metros, linda con Alfredo Vigil, cerco de alambre, malla ciclón y pared del colindante de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciséis metros, linda con Pastor Elemeni Díaz Guerrero, calle que de Nuevo Edén de San Juan conduce al cantón Cucuricho, de por medio. Que el inmueble lo adquirieron sus poderdantes por medio de compraventa de inmueble que le hicieron a Jerónimo Vásquez Amaya, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, celebrado en la ciudad de San Miguel, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho. Que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de VEINTITRES AÑOS; que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LICENCIADO: GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050671

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Maria Inés Rosales, actuando como Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusula especial del señor WALTER ALEXANDER VASQUEZ GALDAMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos rústicos, EL PRIMERO: ubicado en Caserío El Campanario, Cantón El Caracol, municipio de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, AL NORTE; mide treinta y nueve metros, linda con propiedad de Lucio Vasquez Gomez, separados por mojones; AL ORIENTE; mide cincuenta y seis metros, linda con propiedad de Francisco Morales, separados por la calle antigua a Ciudad Victoria, y cerco de brotan y alambre; AL SUR; mide treinta y dos metros, linda con propiedad de Lucio Vasquez Gomez, separados por mojones; y AL PONIENTE, mide cuarenta punto treinta y siete metros , linda con propiedad de Miguel Alfaro Martinez, separados por la Carretera Nacional que de Sensuntepeque, conduce a Victoria, Cabañas, y cerco de brotan y alambre; y EL SEGUNDO: un terreno rústico que se describe así: ubicado en Caserío El Campanario, Cantón El Caracol, municipio de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados, AL NORTE; mide treinta y cuatro punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Antonio Gómez, separados cerco de brotones y alambre, AL ORIENTE; mide cincuenta y cuatro punto veintinueve metros, linda con propiedad de Francisco Morales, separados por la calle antigua a Ciudad Victoria, y cerco de brotan y alambre, AL SUR; mide veintiséis punto sesenta y uno metros, linda con propiedad de Jose Morales Gomez, separados por cerco de brotones y alambre; y AL PONIENTE, mide sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros, linda con propiedad de Miguel Alfaro Martínez, separados por la Carretera Nacional que de Sensuntepeque conduce a Victoria, Cabañas, y cerco de brotan y alambre. Dichos terrenos los adquirió su mandante en virtud de venta que le hizo la señora MARIA VICTORINA VASQUEZ GOMEZ, ya es fallecida, venta que hizo sin haber llenado el requisito formal del artículo un mil seiscientos cinco del Código Civil, los estima valorados el primero en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica, Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F050696

ALEXI JOSUE ESCOBAR ESPINOZA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con oficina notarial, ubicada en Primera Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora ERNESTINA VANEGAS ZAVALA, de setenta años de edad, oficios doméstica, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve ocho uno nueve dos-siete; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos trece-doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y nueve- ciento uno- cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Mártir, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, un tramo recto con rumbo Sur Este, ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinte punto quince metros, linda con propiedad que antes era de Sifredo Alvarado, hoy de José Afrodísio Rivas Alvarado; AL ORIENTE, un tramo recto con rumbo Sur Oeste, cero grados, cincuenta y un minutos, dos segundos, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, linda con propiedad de Rosa Hilda Juárez de Rivera; AL SUR, un tramo recto con rumbo Nor Oeste, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto veintidós metros, linda con propiedad de Ramiro Froilán Escobar Orantes; y AL PONIENTE, un tramo recto con rumbo Nor Este, cuatro grados, catorce minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, servidumbre de tránsito de por medio, y linda con propiedad que antes era de Sifredo Alvarado, hoy de Cristian Augusto Alvarado, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se dio inicio a esta descripción técnica; esta porción goza de servidumbre de tránsito por todo el lado Poniente y que encausa con el pasaje de acceso hasta salir a la Calle Pública.- El terreno antes descrito no es sirviente pero sí dominante, por gozar de la servidumbre que se constituyó con anterioridad a este acto, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por herencia que en vida le dejó su madre señora Saturnina Vanegas, quien no poseía documento inscrito por carecer de antecedente registrado y tampoco documento traslaticio de dominio; y que la señora Ernestina Vanegas Zavala, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y carece de Título de Propiedad inscrito a su favor, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEXI JOSUE ESCOBAR ESPINOZA, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ALEXI JOSUE ESCOBAR ESPINOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F050720

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada Alba Ibeth Amaya Soto; como Apoderada General Judicial del señor Santos Antonio Arévalo; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán. De la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Setenta y un metros, calle de por medio, colinda con terreno propiedad del señor Marcial de Jesús Argueta Díaz, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Cincuenta y tres metros, colinda con resto del inmueble general propiedad de la señora Luscinda Del Cid Argueta, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Ochenta y siete metros, colina con inmueble propiedad de la señora Luscinda Del Cid Argueta, cerco de alambre de por medio; y LINDERO PONIENTE: Quince metros colinda con inmueble propiedad de la señora Luscinda Del Cid Argueta, cerco de alambre de por medio.- Valorando el inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que lo hizo al señor Pedro Emilio García Nolasco.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011027-1

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada Alba Ibeth Amaya Soto; como Apoderada General Judicial del señor José Juan Ramón Reyes; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Cantera del Cantón San José del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Quinientos Sesenta y Cuatro Punto Ochenta y Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos rectos, iniciando del mojón uno al mojón tres, Tramo Uno: Rumbo sur treinta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, treinta y un segundos este, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados; Tramo Dos: Del mojón dos al mojón tres rumbo sur cuarenta y cinco grados, cero cuatro minutos, once segundos este, con una distancia de dos punto treinta y dos metros cuadrados, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos rectos, iniciando del mojón tres al mojón ocho, Tramo Uno: Del mojón tres al mojón cuatro rumbo sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos. Treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros cuadrados;

Tramo Dos: Del mojón cuatro al mojón cinco rumbos sur cero cinco grados, cero cero minutos, treinta segundos oeste, con una distancia de siete punto treinta y tres metros cuadrados. Tramo Tres: Del mojón cinco al mojón seis rumbo sur cero ocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros cuadrados; Tramo Cuadro: Del mojón seis al mojón siete rumbo sur veinticinco grados, cuarenta y un minutos, cero siete segundos oeste, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros cuadrados; Tramo Cinco: Del mojón siete al mojón ocho rumbo sur veintinueve grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados, colindando en este rumbo con inmueble propiedad del señor Mario Antonio Lazo Aguilar, LINDERO SUR: Consta de un tramo recto, del mojón ocho al mojón nueve rumbo norte setenta y seis grados, treinta y cinco minutos, trece segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros cuadrados, colindando en este rumbo con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera; y LINDERO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos Tramo Uno: Del mojón nueve al mojón diez, rumbo norte diecisiete grados, cero tres minutos, cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros cuadrados, Tramo Dos: Del mojón diez al mojón once rumbo norte, veintidós grados, once minutos, treinta y un segundos este, con una distancia de siete punto cero cero metros cuadrados, Tramo Tres: Del mojón once al mojón uno con rumbo norte treinta y ocho grados, cincuenta y un minutos, catorce segundos este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados, colindando en este rumbo con Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Valorando el inmueble en la cantidad de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011030-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora DOLORES MILAGRO RAMOS DE GUEVARA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, ubicado situado en el Cantón Azacualpa, municipio San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de ochocientos veintisiete punto veinte metros, linda con terreno de la República de Honduras, terrenos de Jesús Vigil Argueta y José Ermelindo Lorenzo Ramos, Río Negro de por medio; AL ORIENTE, distancia de setecientos seis punto setenta y nueve metros, linda con terreno de Ana Soledad Ramos y Lila Esperanza Ramos; AL SUR, distancia de cuatrocientos ochenta punto

sesenta y nueve metros, linda con terreno de Rafael Trejo y Santiago García, Antonio Argueta Molina, quebrada de por medio; AL PONIENTE, distancia de un mil dieciocho punto cincuenta y nueve metros, linda con terrenos de Ignacio Bonilla, Rafael Trejo y Miguel Ramos, quebrada de por medio- Valora dichos inmuebles en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011036-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las diez horas con veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, manifestando que es originaria del distrito de Nakuru, provincia de Valle del Rift, República de Kenia, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio sesenta y dos, de la señora antes mencionada, el suscripto Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ. Nacionalidad: Keniana. Edad: 46 años. Profesión: Maestra. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: B175194. Carné de residente definitiva número: 39526. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad keniana y por estar casada con el señor Juan Ramón Jiménez Larach, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio cuarenta y tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, el día diecinueve de junio de dos mil, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, el

Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios veintinueve y ciento cuarenta y uno, del expediente administrativo número cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscripto Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país";... y 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Acta de Nacimiento en original, debidamente certificado por la Cónsul de la Sección Consular de la Embajada de México, Nairobi, Kenia y traducido al castellano, extendido el día veintidós de abril de dos mil trece, por el Director del Registro Civil de la República de Kenia, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA KARUNGO, nació el día cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, en el distrito de Nakuru, provincia de Valle del Rift, República de Kenia, siendo sus padres los señores Daniel Gichuru Nganga y Joyce Njoki Karungo, ambos de nacionalidad keniana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios cincuenta y seis al sesenta y uno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que la señora Mercy Njeri Nganga, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio cincuenta y cinco; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes, sin perjuicio de los procesos judiciales en investigación que existieran, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número

treinta y nueve mil quinientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número B ciento setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro, expedido por el Departamento de Control de Pasaportes en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cincuenta y dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y uno, asentada a folio doscientos ochenta y tres, del Libro de Matrimonios número diecisiete, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA KARUNGO, de nacionalidad keniana, contrajo matrimonio civil el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor Juan Ramón Jiménez Larach, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Ramón Jiménez Larach, número cero tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro - dos, expedido en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, y certificación de partida de nacimiento en original número veintiocho, asentada a folio catorce, Libro seis "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos sesenta y tres; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Juan Ramón Jiménez Larach, contrajo matrimonio civil con la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA KARUNGO, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, en San Salvador; anotación marginal de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; extendida el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, documentos agregados a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es CICILIAH MERCY NJERI NGANGA KARUNGO, en pasaporte keniano su nombre ha sido consignado como MERCY NJERI NGANGA y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos: NGANGA DE JIMÉNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ. En virtud de la petición en referencia, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio setenta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio ciento nueve, presentado por la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, quien adjuntó

las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ; se agregan las páginas en original del Diario Co Latino, número veinte, diecisiete y diecisiete, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número ochenta y uno, doscientos catorce y ciento treinta y tres, de los Diarios Oficiales número sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve, las cuales corren agregadas de folios noventa y nueve al ciento ocho. En virtud que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento doce, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora Nganga de Jiménez, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil, suscrita por el Ministro del Interior, le otorgó residencia temporal; y mediante resolución proveída a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil cuatro, suscrita por el Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agragadas a folios veintinueve y ciento cuarenta y uno, del expediente administrativo número cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, con el señor Juan Ramón Jiménez Larach, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, mediante solicitud que corre agregada a folio sesenta y dos, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, presentada el día veintinueve del mismo mes y año, a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad keniana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Dísele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, de origen y nacionalidad keniana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalése las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, de origen y de nacionalidad keniana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ

""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183705

No. de Presentación: 20190297156

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO PEREZ CASTRO, en su calidad de APODERADO de H.M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase namu fashion every day y diseño, el cual las palabras fashion every day se traducen al castellano como moda todos los días, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. C011043-1

No. de Expediente: 2020184755

No. de Presentación: 20200299535

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SUNSET**

Consistente en: la expresión SUNSET, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011073-1

No. de Expediente: 2020184984

No. de Presentación: 20200300057

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ LOUCEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra ELÁN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS DE PEDICURA, PEDICURA CLÍNICA, RETIRO DE ESMALTE PERMANENTE, REALIZACIÓN DE MASAJES RELAJANTES, PEDICURA PARA PIE DIABÉTICO, TRATAMIENTO DE VERRUGAS, EXTRACCIÓN DE UÑERO, ENTRE OTROS SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011089-1

No. de Expediente: 2019183630

No. de Presentación: 20190297051

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAQUELIN VANESSA ALFARO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Agencia de Viajes Mundo Vivo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

DEDICADO A: ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011090-1

---

#### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183525

No. de Presentación: 20190296895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PORFIRIO DIAZ FUENTES, en su calidad de APODERADO de COLEGIO GARCIA FLAMENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ¡LA GARRA QUE NOS UNE! y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son COLEGIO GARCIA FLAMENCO, inscrita al Número 183 del libro 78 de Marcas, y la inscrita al número 239 del libro 78 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN SERVICIOS EDUCATIVOS, DE FORMACIÓN, Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011032-1

#### **CONVOCATORIAS**

##### **CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de Abril del año dos mil veinte

##### **AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2019 para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2019 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2019, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de Abril del mismo año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011082-1

---

##### **CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores

Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de Abril del año dos mil veinte.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2019 para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2019 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2019, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos a los Directores Suplentes.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de Abril del mismo año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticinco de Febrero del año dos mil veinte.

GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011083-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la «Sociedad»), convoca a sus accionistas a la sesión de la Junta General ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las diez (10) horas del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), en el Hotel Crown Plaza San Salvador, situado entre la ochenta y nueve (89) Avenida Norte y once (11) Calle Poniente, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la Junta Directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

Punto 7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Punto 8. Nombramiento de los administradores y fijación de sus emolumentos.

Para que la junta general se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas ochenta y seis (6 125 686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12 251 370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a partir de las diez (10) horas del día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011094-1

CONVOCATORIA

La sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SU TRANS, LTDA. DE C.V. o SUTRANS, LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SU TRANS, LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador,

Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus participes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día Jueves veintiséis de marzo del año dos mil veinte, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la terminal de Autobuses Plaza Amanecer, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria Anual de Labores de la Consejo de Gerentes para el año 2019.
4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2019.
5. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
6. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
7. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día Viernes veintisiete de marzo del año dos mil veinte, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

San Salvador, 28 de febrero del 2020.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F050690-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle La Reforma #206, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO A PLAZO No. 2706849, solicitando la reposición de dicho certificado, por un monto de: \$225,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero del año dos mil veinte.

SANDRA DE MARTINEZ,  
GERENTE DE AGENCIA.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F050629-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número: 2840, Cuenta número: 34-00-0005593-4 por un valor de \$3,700.00 a un plazo de 180 días, emitido el 07-12-2010, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 20 de febrero 2020.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F050641-1

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor PORFIRIO ECHEVERRIA MENJIVAR, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-410-416523, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES (\$ 34,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente. que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F050716-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora FANG-JU LIN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán) y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), y treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería.

La señora FANG-JULIN, en su solicitud agregada a folios cincuenta y cuatro, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, presentada el día veintiocho del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, empleada, de nacionalidad taiwanesa,

con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-Liang Lin y A-Li Chiu, ambos originarios de la ciudad de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, de nacionalidad taiwanesa, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tsan-Yu Huang, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad taiwanesa.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora FANG-JU LIN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora FANG-JU LIN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA A. I.

3 v. c. No. F050692-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YARISBEL RIVERO VILTRES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YARISBEL RIVERO VILTRES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil

diecinueve, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, enfermera, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa María, departamento de Usulután, originaria del Municipio de Manzanillo, provincia de Granma, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: José Martín Rivero Rivero y María Viltres Rondón, el primero originario del Municipio de Manzanillo, la segunda originaria del municipio de Yara, ambos de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nasser Odir Martínez Meléndez, de cincuenta y un años de edad, doctor en medicina, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio treinta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YARISBEL RIVERO VILTRES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición de la señora YARISBEL RIVERO VILTRES y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará a la solicitante antes relacionada a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

#### TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MAURICIO ARMANDO PLATERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve cero uno siete seis –tres y con número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco – cero cinco cero cinco nueve cero – uno cero uno – seis, actuando como Apoderado Especial de la señora MARIA DEL ROSARIO PLATERO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho tres seis seis cuatro - seis y con número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco – tres cero cero cuatro siete cuatro – uno cero uno – ocho; a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su apoderada, sobre un inmueble de naturaleza URBANO, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Segunda Norte y Avenida Cuarta Norte, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial catastral de TREINTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cincuenta y tres punto diecisésis varas cuadradas. De la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo y mide cinco punto treinta y cuatro metros, colinda con María Hayde Platero, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, y mide seis punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Josefa del Tránsito Miranda, calle La Ronda de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo, y mide seis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Vilma Flores Abarca, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, y mide seis punto trece metros, colinda con Carmen Duran, Cuarta Calle Oriente de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito lo obtuvo por compra que hizo a la señora ANA MIRIAM PLATERO, el día veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la notaria Karla Ibeth Cruz Meléndez, ejerciendo sobre el mismo la posesión material de forma quieta, pacífica y continua e ininterrumpida, que junto a la posesión de sus antecesores suman más de cuarenta años, sin proindividación con ninguna otra persona, ese predio no es dominante ni sirviente. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes. Alcaldía Municipal de Santo Domingo, San Vicente, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, ALCALDESA MUNICIPAL. JULIO CÉSAR MÁTAL MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado, la señora ANA HERMINIA QUINTANILLA, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero tres cero cinco seis dos cuatro nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria, un mil doscientos siete - cero cincuenta mil setecientos ochenta y cinco - ciento uno - cuatro; quien me manifiesta que es dueña y poseedora de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, y tiene las medidas y colindancias siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y cinco grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve metros; colindando antes con Victoria Aguilar, Arturo Argueta, y Eva Bracamontes, ahora con, José Antonio Rivas Lobos, Arturo Sorto Cardenas y Oswaldo Winston Sorto. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuatro minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; colindando con Santos Moraga Castellón y Marcos de Jesús Larín Huezo, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto treinta metros; colinda con María Amaya Portillo con cerco de pías. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, este con una distancia de siete punto veinte metros, colinda con María Amaya Portillo, con cerco de pías; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el terreno últimamente descrito hay construida una casa de sistema mixto, sin poseer servicio de Agua Potable y Energía Eléctrica. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; teniendo más de treinta años consecutivos de estar en posesión de este inmueble, lo poseo de manera pacífica y sin interrupción por persona alguna. Dicho predio lo ha habitado con su familia, ha hecho actos de dueña y el mismo nunca ha sido titulado. Estimando este inmueble en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que hace del conocimiento público, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil veinte. ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN MOISES ARGUETA BLANCO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero uno siete cero cinco-seis; Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero setenta mil novecientos setenta y cuatro- ciento dos- nueve y con Tarjeta de Abogado Número: trece mil cuatrocientos seis; como Apoderado del señor: FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de cincuenta y ocho años de edad, Sacerdote, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve tres cero nueve ocho dos -siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - dos cero cero seis seis uno - cero cero tres - seis; quien actúa en nombre y representación de la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - doscientos mil ochocientos ochenta y siete - ciento uno -cero; solicitando Título de Municipal a favor de la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL, de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, municipio de Yayantique Departamento de La Unión, con una extensión territorial de DOS MIL CIENTO TRECE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalente a tres mil veinte y tres punto cuarenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sureste ochenta y ocho grados doce minutos veinte y cuatro punto cincuenta segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y un metros, tramo dos sureste treinta y siete grados cero minutos treinta punto cero ocho segundos con una distancia de cero punto veinte y dos metros, tramos tres sureste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y uno punto diez segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros, tramo cuatro sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto cero segundos con una distancia de uno punto treinta y dos metros, tramo cinco sureste diecisiete grados treinta y siete minutos catorce punto diecisiete segundos con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, colindando por medio calle a Cantón Centeno con inmueble de Pablo Hernández. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sureste dos grados cincuenta y dos minutos veinte y nueve punto cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros, tramo dos noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos con treinta y nueve punto setenta segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, tramo tres sureste un grado cuarenta y ocho minutos con doce punto ochenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, tramo cuatro sureste veinte y uno grados veinte y cuatro minutos con treinta punto sesenta y nueve segundos con una distancia de uno punto ochenta y un metros, tramo cinco sureste nueve grados cincuenta y ocho minutos con dieciséis punto noventa segundos con una distancia de cinco punto veinte tres metros, tramo seis sureste ocho grados quince minutos con dieciocho punto noventa segundos con una distancia de trece punto cero ocho metros, colindando por medio de Avenida hacia San Jacinto con inmueble de Julio Cesar Ventura. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: tramo uno noroeste ochenta y nueve grados nueve minutos cuarenta y seis punto cero cuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y siete metros, colindando por medio de calle hacia el Barrio La Cruz con inmueble de Pablo Ventura y con inmueble de Nicolas Hernández. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno noreste dos grados cincuenta y ocho minutos treinta punto noventa y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto veinte y uno metros, colindando por medio de avenida principal Barrio El Centro con Unidad de Salud y Parque municipal. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble se encuentra la Iglesia Parroquial Católica del municipio el cual tiene construcciones de Sistema mixto. Que el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL en ese municipio, lo adquirió de la Corona Española en al año mil setecientos cuarenta y dos el cual ha poseído de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna hasta la fecha, no es terreno sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Yayantique, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050595-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LA SEÑORA ANA MIRIAM VASQUEZ VIUDA DE OLMEDO conocida por ANA MIRIAM VASQUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con la referencia NUE: 00563-19-MRPE-1CM1-64/19(C4), promovido por el Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., antes denominado BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT S.A., contra la señora ANA MIRIAM VASQUEZ VIUDA DE OLMEDO conocida por ANA MIRIAM VASQUEZ, según demanda de 29 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad número 03962644-3 y con Número de Identificación Tributaria 0203-260788-103-7. Que en dicho proceso no ha sido posible localizar a

la referida demandada, en virtud de ello, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM.; se le advierte, que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que A LA SEÑORA ANA MIRIAM VASQUEZ VIUDA DE OLMEDO, conocida por ANA MIRIAM VASQUEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011068

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor NELSON SAUL MOLINA, mayor de edad, Misionero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad 00134253-6, y número de identificación tributaria 0614-240168-114-1, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5596-E-18, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicado en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador; quien reclama a favor de su poderante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de OCHO MIL SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor NELSON SAUL MOLINA, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor NELSON SAUL MOLINA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F050562

---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: WENDY LILIANA QUINTANILLA DE CARRANZA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO SIETE-UNO SIETE CERO DOS OCHO CUATRO- UNO CERO DOS- CERO,

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Mercantil Ejecutivo en su contra bajo la referencia 06921-18-MRPE-4CM3, por la señora MILAGRO ERMELINDA VARGAS DE HERNANDEZ, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta - cero, por medio del Licenciado JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, en su carácter de Apoderado General judicial con Cláusula Especial de dicha señora, quien puede ser localizada en Avenida Olímpica, Condominios Olímpica, Local Cinco-A, Segundo Nivel, San Salvador.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso mercantil ejecutivo está fundamentado en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, con un saldo de capital adeudado de VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN CONCEPTO DE CAPITAL.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F050756

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019183526

No. de Presentación: 20190296896

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PORFIRIO DIAZ FUENTES, en su calidad de APODERADO de COLEGIO GARCIA FLAMENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase LA GARRA QUE NOS UNE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, DE FORMACIÓN, Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011031-1

---

No. de Expediente: 2019180274

No. de Presentación: 20190291424

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO

DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011051-1

No. de Expediente: 2019180273

No. de Presentación: 20190291422

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

 AgritecGEO

Consistente en: las palabras AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. NOTICIAS DE LA BOLSA, BLOGS, ENVÍO DE IMÁGENES Y MAPAS. AGENCIAS DE INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES TOMADAS CON SENsoRES REMOTOS Y ASISTIDAS POR COMPUTADORA, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET, ENVÍO DE MENSAJES DE ALERTAS SANITARIAS Y/O CLIMATOLÓGICAS, SUMINISTRO DE ACCESO A BASE DE DATOS, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011052-1

No. de Expediente: 2019180275

No. de Presentación: 20190291426

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

 AgritecGEO

Consistente en: la frase AgritecGeo y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; CONSULTORÍA FINANCIERA; ARRENDAMIENTO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; PLANIFICACIÓN DE PRESUPUESTO; REGISTRO DE GASTOS OPERATIVOS Y DE MATERIAS PRIMAS; REPORTE DE DETALLE DE COSTOS DE PRODUCCIÓN A NIVEL DE LOTE; REPORTES DE RENTABILIDAD POR CULTIVO; REPORTES CONTABLES Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011053-1

No. de Expediente: 2019180270

No. de Presentación: 20190291419

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Agritec GEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DEREPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE, INCORPORACIÓN DE SENsoRES Y ESTACIONES METEOROLÓGICAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DECLIMATOLOGÍA DE PRECISIÓN Y DISPOSITIVOS DE RIEGO.  
Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014054-1

No. de Expediente: 2019180269

No. de Presentación: 20190291418

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Agritec GEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA

AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, COMERCIALIZACIÓN DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENsoRES DE RADIACIÓN, SENsoRES DE HUMECTACIÓN EN HOJAS, SENsoRES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, ESTACIONES DE SEGUIMIENTO DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENsoRES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA DE TIEMPO DE RIEGO, SENsoRES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENsoRES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, TEMPERATURA Y SALINIDAD. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTRO Y DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011061-1

No. de Expediente: 2019182142

No. de Presentación: 20190294692

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zhejiang Xibin Import and Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras XIMI VOGUE LIFE y diseño, traducidas al castellano como: XIMI MODA VIDA, que servirá para:

AMPARAR: PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES MINORISTAS; PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ESTUDIOS DE MERCADO; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA LAS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA OTROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN COMERCIAL PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN TECNOLÓGICA; AGRUPAMIENTO, EN BENEFICIO DE OTROS, UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; TALES SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR TIENDAS MINORISTAS, PUNTOS DE VENTA AL POR MAYOR, A TRAVÉS DE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, A TRAVÉS DE SITIOS WEB O PROGRAMAS DE COMPRAS DE TELEVISIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011070-1

No. de Expediente: 2019183657

No. de Presentación: 20190297103

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la frase MR.B y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAJE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ALQUILER

DE UNIDADES Y CONTENEDORES, PARA EL ALMACENAJE Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ALMACENAJE Y TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011071-1

No. de Expediente: 2020184754

No. de Presentación: 20200299534

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## SUNSET

Consistente en: la palabra SUNSET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011074-1

No. de Expediente: 2019183783

No. de Presentación: 20190297304

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELEAZAR ELISEO FIGUEROA MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Club de pesca Barracuda y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN PESCA, EVENTOS DE PESCA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050737-1

**REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO**

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANDRA CRISTELA GUEVARA DE JOYA, del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 20618, emitida el 30/12/2014.

S dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

Por. GLADIS DE RIVAS,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. C011024-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019180722

No. de Presentación: 20190292348

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LOS TOROS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra POLARÍS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANIS PREPARADOS, NUECES SAZONADAS, NUECES PELADAS, NUECES PREPARADAS, NUECES PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011055-1

No. de Expediente: 2019183196

No. de Presentación: 20190296314

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**GLORIA SHAKE**

Consistente en: las palabras GLORIA SHAKE, donde la palabra shake se traduce al castellano como batido. Sobre la palabra SHAKE no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y

COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.  
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011056-1

No. de Expediente: 2019183264

No. de Presentación: 20190296401

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### GLORIA YOFRESH VAINILLA

Consistente en: las palabras GLORIA YOFRESH VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011057-1

No. de Expediente: 2019180267

No. de Presentación: 20190291416

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011058-1

No. de Expediente: 2019180268

No. de Presentación: 20190291417

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ESPECIALMENTE DEL SUELO, PLANTAS Y MALEZA; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLU-YENDO DATOS CONTABLES, ORDENADORES, SOFTWARE;

EXTINTORES. PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA, APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, INDICADORES DE NIVEL DE AGUA, INDICADORES DE TEMPERATURA, APARATOS DE MEDICIÓN, APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN / DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, APARATOS DE MEDICIONES DE PRECISIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011059-1

No. de Expediente: 2019183392

No. de Presentación: 20190296631

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA yofresh Durazno y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011060-1

No. de Expediente: 2019183451

No. de Presentación: 20190296756

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión GLORIA SHAKE y diseño, donde la palabra Shake se traduce al castellano como Batido. Se le comunica al solicitante que sobre la palabra SHAKE no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011062-1

No. de Expediente: 2019183448

No. de Presentación: 20190296751

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA SHAKE y diseño, la palabra Shake se traduce como Batido, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011063-1

No. de Expediente: 2019183449

No. de Presentación: 20190296753

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA SHAKE y diseño, que se traduce al castellano como batido, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011064-1

No. de Expediente: 2019183450

No. de Presentación: 20190296754

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA SHAKE y diseño, la palabra Shake se traduce como Batido, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011065-1

No. de Expediente: 2019183452

No. de Presentación: 20190296758

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA SHAKE y diseño, en donde la palabra SHAKE se traduce al castellano como: Batido Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra GLORIA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo SHAKE traducido al castellano como: Batido que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011066-1

No. de Expediente: 2019182840

No. de Presentación: 20190295745

CLASE: 01.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de MANUCHAR Naamloze Venootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MANUCHAR

Consistente en: la palabra MANUCHAR, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES; ABONOS; FERTILIZANTES QUÍMICOS; COMPUESTO FERTILIZANTE; FERTILIZANTE DE MICROELEMENTOS PARA PLANTAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011072-1

No. de Expediente: 2020184886

No. de Presentación: 20200299871

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAAC DE JESUS SUNCIN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Chatas bakery y diseño, en donde bakery se traduce al castellano como: Panadería, Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Chatas y el color y la forma de representar el diseño, ya que sobre el uso del elemento denominativo bakery traducido al castellano como Panadería que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011076-1

No. de Expediente: 2019182008

No. de Presentación: 20190294482

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**VANIVA**

Consistente en: la palabra VANIVA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011086-1

No. de Expediente: 2019182009

No. de Presentación: 20190294483

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**REVUS**

Consistente en: la palabra REVUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el dfa veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011087-1

No. de Expediente: 2020185024

No. de Presentación: 20200300121

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOEL DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**NUTRALIQ**

Consistente en: la expresión NUTRALIQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MÉDICA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS. MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050661-1

No. de Expediente: 2019183813

No. de Presentación: 20190297355

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRECIA GEORSGINA CARDOZA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COPRODISA COSTA RICA (CR), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lympy hada y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050753-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, de sesenta y uno años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, de cincuenta y uno años de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce-cero veinte mil setecientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial del señor EMETERIO DÍAZ LUNA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos-cero cuarenta mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho; solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, sobre un terreno de su propiedad, que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: UN DERECHO PROINDIVISO, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, equivalente a UNA NOVENTA PARTE PROINDIVISA, el cual tiene un acotamiento especial de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS DOS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y tres metros con terreno de Rigoberto Meléndez, callejón de por medio; AL NORTE, doscientos cuatro metros, con terreno de Ana Paula Joya, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, treinta metros, con terreno de Mario Fuentes, carretera de por medio; y AL SUR, doscientos veinte metros, con terreno de María Santos Joya, cerco de alambre de por medio. Dicho terreno es inculto y sin construcciones. Que del inmueble descrito y del rumbo PONIENTE, se regula una porción equivalente al DOS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO PROINDIVISO. ACLARACIÓN ENTRE LAS PARTES: Manifiesta la compareciente que para conocimiento solo entre las partes contratantes y no para efectos registrales que la porción proindivisa que en este acto se regula es de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes: AL ORIENTE, treinta y dos metros cuarenta centímetros, con terreno de Anna Elizabeth Reyes, callejón de por medio; AL PONIENTE, treinta y dos metros cuarenta centímetros, con resto de terreno propiedad de la vendedora; AL NORTE, sesenta y dos metros, con terreno de Paula Joya Sánchez; AL SUR, sesenta y ocho metros ochenta centímetros, con terreno de María Santos Joya Sánchez. Que el inmueble del cual se hace la presente segregación queda reducido a la capacidad superficial de CUATRO MIL NOVENTA Y UN METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente Morazán, bajo el número SETENTA Y OCHO, Folios TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán, el cual por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Que de la porción proindivisa que le corresponde en el inmueble antes descrito, tiene el

siguiente acotamiento: una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO VEINTE Y UNO VARAS CUADRADAS El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil trescientos cuarenta punto trece, ESTE quinientos noventa y nueve mil ochenta y siete punto cuarenta y seis. LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con ANA PAULA JOYA, con cerco de pías. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintinueve minutos docece segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con INMER ADIN REYES BONILLA, con cerco de pías y Calle de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; colindando con OSCAR ARMANDO ESPINAL, con cerco de pías. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros; colindando con MARIA SANTOS JOYA SÁNCHEZ, con cerco de pías. LINDEROS PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero seis minutos cero diez segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; colindando con RESTO con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble tiene un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Los actuales colindantes pueden ser citados en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. El inmueble no tiene gravámenes, ni servidumbres, que le afecten. El inmueble acotado se delimitará por el rumbo PONIENTE del inmueble general y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo quirozoficina@hotmail.com. Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. C011026

---

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ ARCIDES PARADA ANTONIO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular del derecho proindiviso del DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO inscrito a su favor, el

cual se describe: II) Un derecho de propiedad equivalente a un diez por ciento sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, árido de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA MIL METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Margarita Chávez, mojones de piedra de por medio y al PONIENTE y SUR, con terreno de don Daniel Coello, hoy de su sucesión, representada por doña Ercilia Viuda de Coello, Río de Santo Tomás, de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO CERO DOS SIETE CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C011042

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ASCENCIÓN PARADA MACHADO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso inscrito a su favor, el cual se describe: II) La quinta parte del resto de un derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico, propio para el cultivo de añil; denominado Cacagüera, compuesta más o menos de dos caballerías de tierra de capacidad, situada en la Hacienda San Pedro, situada ésta como un cuarto de legua de la población de Chapeltique, jurisdicción y distrito de San Miguel, siendo la equivalencia de las dos caballerías OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS CUARENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS; y linda dicha Hacienda: al ORIENTE, terrenos de la Hacienda Santa Rita y Singaltique; al NORTE, terrenos de la misma Hacienda San Pedro; al PONIENTE, con terreno de la misma Hacienda San Pedro y la Hacienda Santa Ana; y al SUR, con la Hacienda Villerías. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y SIETE, Libro TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C011042

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA CRISTINA RIVAS, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y presentado al Registro que corresponde, inscrito a favor del anterior dueño, señor LUIS ADOLFO CALLES, el cual se describe: II) Un derecho proindiviso sobre otro derecho consistente en una QUINTA PARTE UNA DÉCIMA o sea el DOCE PUNTO CATORCE POR CIENTO equivalente a OCHO ÁREAS Y MEDIA, situado en la ciudad de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, iniculco, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de Victoriano Granados, Gregorio y Matilde Carballo y Gregorio Álvarez, río de por medio; AL PONIENTE, con terrenos de los herederos de Manuel Chavarria; AL SUR, con terrenos de la extinguida Hacienda Santa Ana; y AL NORTE, con terreno de la extinguida comunidad del rancho. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y CINCO, Libro MIL CATORCE, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C011044

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor BAUDILIO PÉREZ LÓPEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso inscrito a su favor, el cual se describe: II) Un derecho de propiedad equivalente al UNO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO y que recae sobre el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO del derecho del resto de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Maiguera, jurisdicción de San Francisco, departamento de Morazán, de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de la capacidad superficial, cuyos linderos y demás dimensiones son

los siguientes: al ORIENTE, y de Sur a Norte, empezando de un mojón de piedra, que está a la orilla de un caminito privado que conduce a las viviendas de Nicasio Martínez, cuyo mojón queda formando esquina en línea recta hasta un mojón de piedra, que está en la medianía del trayecto y de ahí formando una media curva hacia el Poniente por sobre unas cercas de piedras y piña, hasta llegar a un camino que de esta población conduce al Valle de "Maiguera", donde está otro mojón de piedras en la esquina del referido cerco, lindando en todo el trayecto descrito con terrenos de don Candelario Martínez e Isabel Ortiz, dividido en una parte con el cerco expresado de por medio; al NORTE, y de Oriente a Poniente en línea quebrada empezando del mojón últimamente expresado, siguiendo la dirección y vueltas o curvas que forma el camino referido que viene del Valle de Maiguera, para la Villa de Guatagiagua y pasando por una quebradita de agua hasta llegar a una quebradita cerca, donde está un mojón y que forma esquina el terreno de Bonifacio Mendoza, mudando de rumbo, siempre siguiendo la dirección del Poniente en línea recta hasta llegar a un mojón de piedras que está en el encuentro de un camino antiguo con la calle nueva o carretera que de la Villa expresada conduce para San Simón, lindando en este trayecto al principio con Eleuterio Orellana y lo demás de Bonifacio Mendoza, camino y cerco de por medio de propiedad de Mendoza; al PONIENTE, y de Norte a Sur por sobre el camino antiguo expresado, hasta llegar a la calle nueva o carretera, en cuyo encuentro está un mojón de piedra, lindando en este rumbo con terrenos de Hilaria Vásquez y Daniel López, divididos por el expresado camino antiguo; y por el SUR, de Poniente a Oriente en línea recta, caminando por sobre la calle carretera una parte de ahí se cruza dicha calle hasta llegar al mojón de piedra que está en la orilla del camino privado que va para las viviendas de Nicasio Martínez, en donde forma esquina el terreno descrito, y se dio principio de esta descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula NUEVE CERO CERO UNO CERO DOS CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DIEZ, propiedad del departamento de Morazán. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se le declare separado de la proindivisión, se delimita su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C011045

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur de la ciudad de Chirilagua, al público.

HACE SABER: Que en su oficina Notarial, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA ROMERO HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos seis-cero sesenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-tres, actuando en nombre y representación en calidad de apoderada de la señora PAULA HERNANDEZ DE BLANCO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos seis-cero noventa mil seiscientos cincuenta y uno-ciento uno-nueve, quien legitima su personería por medio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial con el Número CIENTO DOS del Libro DOCE, otorgado a favor ante mis propios oficios notariales en la ciudad de Chirilagua, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto de un terreno propiedad de su mandante, que se le declare separado de la proindivisión, se delimita su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular del mismo poniéndose fin a la proindivisión en la que se encuentra, en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión y especialmente lo regulado en el Artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE GENERAL EN ESTADO DE PROINDIVISION DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA LA PORCIÓN DE TERRENO OBJETO DEL ACOTAMIENTO: Un terreno proindiviso correspondiente a la Hacienda Chirilagua, de naturaleza rústica, situada en la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, compuesta dicha Hacienda de seis caballerías cuarta y media de capacidad, o sean novecientas dos hectáreas cuarenta y cinco áreas, once metros y veinticinco decímetros cuadrados, lindando dicha Hacienda: AL ORIENTE, con terrenos de la Hacienda Gualoso; AL NORTE, con terrenos de las Haciendas San Pedro y Chilanguera; AL PONIENTE, con tierras de la Hacienda Guadalupe, y AL SUR, con terrenos de la Hacienda San Román, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Números SETENTA Y CINCO, Folios TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO y siguientes del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de San Miguel, IDENTIFICACION DE LA PORCIÓN ACOTADA: El Inmueble objeto de acotamiento consta de un derecho proindiviso relacionado anteriormente, indeterminado registralmente, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Las Avispas" o "El Murciélagos" del Cantón Guadalupe, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y aunque no lo especifica su antecedente registral, es de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS aproximadamente, de las colindancias actuales siguientes: AL NORTE, con terrenos del señor Lucio Rodríguez; AL ORIENTE, con terrenos del señor Vicente Hernández Pérez; AL SUR, con terrenos de la Sucesión de la familia Blanco Hernández, en una parte, y en otra con terrenos del señor José Osmín Rivera García y AL PONIENTE, con terrenos del señor Antonio Castellón. Todos los colindantes pueden ser citados en el lugar de ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias. Dicho inmueble será delimitado por el Rumbo Poniente del inmueble general, está libre de gravamen o servidumbres que le afecten y está valorado en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios, a efecto de que previo los requisitos de ley se declare separado su terreno de la proindivisión en que se encuentra y se delimita conforme al procedimiento establecido en la ley antes mencionada, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina Jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuentes76@hotmail.com.

En la ciudad de Chirilagua, a los veintisés días del mes de febrero de dos mil veinte.

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F050632

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con oficina en Primera Avenida Norte, No. Cuatrocientos Dos, San Miguel, con telefax dos seis seis uno cero cero tres ocho para notificaciones.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: José Francisco Ríos Vanegas, en representación de JUAN PABLO RIVERA TORRES, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de nueva york, Estados Unidos de América, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular de un derecho proindiviso de dos sextas partes en las tres quintas partes de un derecho proindiviso en de la quinta parte de dos terrenos de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el segundo de la capacidad superficial de trescientos quince mil metros cuadrados. Que la parte a acotar, es de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad de ciento veintiocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, con linderos: al oriente: con terreno vendido hoy de Virgilio Rivera, Isidro Ventura y Rubén Darío Rivera; al norte: con Eleno Rivera, Adela Cruz Luis Ríos; al poniente: con Narciso Martínez, Antonio Martínez y Dora Alvarez; y al sur, linda con Isidro Ventura, Virgilio Martínez, Esteban Hernández y Juan Espinal. Valuando el inmueble en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Inscrito el derecho proindiviso a favor del solicitante en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la Tercera sección de oriente, bajo el número veintisiete del tomo ochocientos veintisiete de propiedad de La Unión. Dicho inmueble lo posee por más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no tiene gravámenes. Lo que hace saber al público para que los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, y más efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de febrero del dos mil veinte.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F050723

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con oficina en Primera Avenida Norte, Número Cuatrocientos Dos, San Miguel, con telefax dos seis seis uno cero cero tres ocho para notificaciones.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO RÍOS VAÑEGAS, en representación de JUAN PABLO RIVERA TORRES, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular de Un derecho proindiviso de dos sextas partes en las tres quintas partes de un derecho proindiviso en dos terrenos de naturaleza rústica situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el PRIMERO de la capacidad superficial de setecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados el segundo la capacidad superficial de trescientos quince mil metros cuadrados. Que la parte a acotar, es de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad de ochenta y cuatro mil metros cuadrados, con los linderos: AL ORIENTE: con José Ovidio Hernández hoy Adela Cruz, cerco de alambre de por medio medianero, AL NORTE: con Catalino Celis, o también María de Jesús Espinal, calle de por medio, AL PONIENTE: con terreno de Rubén Darío Rivera, hoy también Ulises Rivera, cerco de alambre medianero y al SUR: con Dora Umanzor viuda de Flores, cerco de alambre de por medio de la colindante, Inscrito el DERECHO PROINDIVISO a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz

e Hipotecas de la primera Sección de Oriente, bajo el número cuarenta y seis del tomo cuatrocientos sesenta y nueve de Propiedad de La Unión. Dicho inmueble lo valúa en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo posee por más de quince años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no tiene. Lo que hace saber al público para que los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, y más efectos Ley.

San Miguel, veintiocho de Febrero del dos mil veinte.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050725

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis, San Miguel, Email: perlaguzman1979@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SAN-TIAGO BRIONES JAIMES, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, originario de Bolívar, departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dos-trescientos diez mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-dos, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, de un derecho equivalente al ONCE POR CIENTO, del resto del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Ceibillas, de la población de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS dicho inmueble se encuentra ampliamente relacionado en su antecedente, del que se acota un derecho equivalente al once por ciento, del derecho antes relacionado que se describe así: una porción de terreno de igual naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS; que mide y linda: AL ORIENTE: doscientos tres metros calle de por medio con terrenos de Atilio Orellana, resto de terreno general y María Ines Portillo; AL NORTE: ocho metros noventa centímetros, cerco de alambre medianero con terrenos de Emma Ramos de Montecinos; AL PONIENTE: ciento cincuenta y tres metros, setenta centímetros, cerco de alambre medianero con terreno de Emma Ramos de Montecinos; AL SUR: ochenta y cinco metros, diez centímetros, cerco de alambre medianero de por medio con terreno de Leonor Chávez Viuda de Guevara. Inscrito su antecede en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, Matrícula de Folio Real computarizado número: nueve cinco cero seis nueve cinco dos cinco - CERO CERO CERO CERO CERO (95069525-00000). Valuado en la suma de siete MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

LIC. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F050728

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ISAI SURY SALVADOR FLORES TORRES, al fallecer el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, en el Seguro Social de San Miguel, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora JULIA DEL CARMEN IRAHETA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010955-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, en su calidad de representante procesal de VANESSA LIZET ALARCÓN JACO, en calidad de hija del causante; ANA MARGARITA JACO ESCALANTE, quien actúa en su calidad de representante legal en calidad de madre biológica del menor JONATHAN VLADIMIR ALARCÓN JACO, además actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MAGDALENA CHILIN DE UMAÑA, conocida por MARÍA MAGDALENA CHILIN, en calidad de madre sobreviviente: en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1882-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas cincuenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras la Herencia Intestada y con Beneficio de

Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN CHILIN, conocido por FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, hijo de Luis Elías Alarcón Berganza y María Magdalena Chilin, quien fue del domicilio de Colonia San Luis, Cantón Cujucuyo, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció en Colonia San Luis, Cantón Cujucuyo, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de causa indeterminada, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas cuarenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010955-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01274-19-CVDV-1CM1-111/19(3); promovida por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, quien actúa en calidad de Apoderado del señor CARLOS HUMBERTO CALIS ALVARADO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALBERTO ALDANA, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante; en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora SARA ALDANA DE MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último el de El Congo. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, se ha tenido POR REPUDIADA la herencia a la que tenían derecho los señores BLANCA ESTELA MARTÍNEZ ALDANA, TRÁNSITO ANTONIO ALDANA MARTÍNEZ, CARLOS RENE ALDAÑA, CONOCIDO POR CARLOS RENE ALDANA, JOSÉ LUIS ALONSO ALDANA MARTÍNEZ, en la sucesión de la causante señora SARA ALDANA MARTÍNEZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010956-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS ALBERTO PINEDA, de ochenta y un años de edad, Contador, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-030937-001-4, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ANGÉLICA CORTEZ DE PINEDA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 00734047-7 y Número de Identificación Tributaria 0202-020342-001-2, quien falleció el día diez de julio de dos mil quince, en el Hospital Militar, San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicha causante y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores CARLOS ISAAC PINEDA CORTEZ, LUIS ALBERTO PINEDA CORTEZ, JORGE ERNESTO PINEDA CORTEZ y MERCEDES ELIZABETH PINEDA CORTEZ, como hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010959-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante ROSAURITA DEL CARMEN MORATAYA DE PORTILLO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Berlin, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de Tomás Morales (Fallecido) y de María Alvarenga (Fallecida), con Documento Único de Identidad Número 01666032-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-280824-101-9, quien falleció a las veintidós horas del día seis de febrero de dos mil ocho, a consecuencia de ADENOCARCINOMA DEL DUODENO sin Asistencia Médica; siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA GRACIELA MORATAYA MANZANO, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00523718-1; y Número de Identificación Tributaria 1102-170363-001-9, en su calidad de hija de la Causante en comento y como Cesionaria de los derechos sucesorios que en abstracto le correspondía al señor FILBERTO MORATAYA, teniendo este último también la calidad de hijo de la Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer sus de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F049987-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cero minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, dejó el señor TRINIDAD HENRIQUEZ; de parte de la señora PRESENTACION MORALES LANUZA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y un mil ciento noventa y cuatro guión siete; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis guión doscientos once mil ciento cuarenta y nueve guión cero cero uno guión nueve, en su calidad de conviviente sobreviviente; por lo que se le nombra interinamente administradora y representante de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día treinta de enero del año dos mil veinte.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049995-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora María Magdalena Chávez Flores, el día tres Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora JUANA FRANCISCA CHÁVEZ, esta en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de Enero de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050002-2

ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRÍA, Jueza Primero de Instrucción del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

"Considerando que por Decreto Legislativo número 316, de fecha 31 de agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 168, Tomo N° 304 del 12 de septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los distritos judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha 11 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 309 de fecha 18 de octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: "Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservaran la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, esta Juzgadora:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las dieciséis horas del día diez de febrero de dos mil veinte, en la cual se tiene por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA, quien falleció el día veintisiete de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Militar de la jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, por parte de YANCI EVELYN DE LA ROSA PERDOMO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de la señora Lidia Perdomo, conocida por María Lidia Perdomo y por Lidia Perdomo Viuda de De la Rosa; con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero cero tres cuatro cuatro guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero siete cero seis guion uno seis uno uno seis siete guion uno cero uno guion cero.

DECLARAR a YANCI EVELYN DE LA ROSA PERDOMO, HEREDERA INTERINA ABINTESTATO de los bienes dejados a su defunción, por el señor Miguel Ángel de la Rosa, en su calidad de hija; así también como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Perdomo, conocida por María Lidia Perdomo y por Lidia Perdomo Viuda de De la Rosa

CONFIÉRASE a la aceptante declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veinte.- LICENCIADA ANA PATRICIA CRUZ DE CHAVARRÍA, JUEZA PRIMERO DE INSTRUCCIÓN, SOYAPANGO.- LICENCIADA MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJÍVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050035-2

---

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE:03504-19-CVDV-1CM1-323-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante OSCAR VÁSQUEZ CONOCIDO POR OSCAR VÁSQUEZ VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, con documento único de identidad número 00438566-4, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Emilia Vásquez, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JUANA FRANCISCA CHÁVEZ GUEVARA VIUDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número 00808372-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190449-104-1; WILLIAMS ALFREDO VÁSQUEZ CHÁVEZ, con documento único de identidad número 02260497-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130267-101-4; MARLON ANTONIO VÁSQUEZ CHÁVEZ, 0528459-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050176-106-9; SANDRA YANIRA VÁSQUEZ CHÁVEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número 05287690-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100269-115-3; CRISTINA ISABEL VASQUEZ VIUDA DE CHÁVEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número 00371669-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-020271-114-4; y JEANNETTE DEL CARMEN VÁSQUEZ CHÁVEZ conocida por YANETH DEL CARMEN VÁSQUEZ CHÁVEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número 05299888-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160373-108-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050056-2

---

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el día ocho de octubre del año dos mil once, que dejó el causante señor Víctor Manuel Leiva Baires C/P Manuel Leiva y Víctor Manuel Leiva, de ochenta y seis años de edad, soltero, hijo de Pablo Leiva y Emilia Baires, Agricultor, originario de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad Número 01201590-6 y Número de Identificación Tributaria 1006-140525-101-6, quien falleció en el Caserío El Moreno, el Cantón San Ildefonso, Municipio de San Esteban Catarina, San Vicente; de parte de la señora MARÍA TOMASA MENJIVAR DURAN, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores Lucia del Carmen Menjivar de Pérez, Pablo Menjivar Leiva, José Antonio Leiva Menjivar y Rosa Emilia Leiva de Escobar, que como hijo del causante les correspondían. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050067-2

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO GOMEZ; ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Huizúcar, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y

un años de edad, Casado, hijo de ANTONIA GOMEZ, siendo el causante originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora ISABEL PALACIOS DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00357703-0 y Número de Identificación Tributaria 0506-051139-001-3, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; y los señores VICTORIA GOMEZ DE GUZMAN, mayor de edad, Domestica, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03326428-5 y Número de Identificación Tributaria 0506-191159-102-0; MARTA GOMEZ DE PALACIOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00357677-5 y Número de Identificación Tributaria 0506-041263-101-4; MARIA DE JESUS GOMEZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01207520-7 y Número de Identificación Tributaria 0506-020668-102-1; MARIA SANTOS GOMEZ DE JERONIMO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04282156-5 y Número de identificación Tributaria 0506-071172-102-0; NICOLAS GOMEZ PALACIOS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00630606-4 y Número de identificación Tributaria 0506-100978-103-7; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con trece minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F050130-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ELENA CORTEZ, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil catorce, en el Cantón Comalapa, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último do-

micio; por parte de NOEL ALFREDO CORTEZ CISNEROS y DAVID ALONSO CORTEZ CISNEROS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Nombrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADODE LOCIVIL: Zatacoluca, veintiocho de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050135-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DELFINA LOPEZ DELANDAVERDE, quien falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil diecisiete, frente a Emergencia del Hospital de Chalatenango; siendo su último domicilio San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento; de parte de la señora ROSIVEL CAROLINA LANDAVERDE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARTA ISABEL LANDAVERDE LOPEZ, JOSE ISRAEL LANDAVERDE LOPEZ, RAUL ANTONIO LANDAVERDE LOPEZ, EDUARDO LANDAVERDE LOPEZ, MARIA MAGDALENA LANDAVERDE LOPEZ, DIMAS OBED LANDAVERDE LOPEZ, EDGAR ERNESTO LANDAVERDE LOPEZ, SULMA ARELY LANDAVERDE LOPEZ, JUAN CARLOS LANDAVERDE LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Noviembre del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050146-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante

Téngase por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante LUIS ALONSO MUÑOZ RIVAS conocido por LUIS ALONSO RIVAS MUÑOZ y por LUIS ALONSO MUÑOZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, salvadoreño, casado, comerciante, originario de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Centro, 5º Avenida Sur, Casa Número 3, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de José Emilio Muñoz y de Gregoria Rivas, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a causa de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 01635951-4, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante la cual se encuentra agregada a folios 9 de las presentes diligencias; de parte del señor LUIS ALFREDO MUÑOZ CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, vendedor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00470295-5, y Número de Identificación Tributaria 1102-250271-001-1, quien tiene calidad de Hijo Sobreviviente del Causante LUIS ALONSO MUÑOZ RIVAS conocido por LUIS ALONSO RIVAS MUÑOZ y por LUIS ALONSO MUÑOZ; confiriéndole al aceptante LUIS ALFREDO MUÑOZ CRUZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F050163-2

#### HERENCIA YACENTE

Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil de Santa Ana:

AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: que se han promovido por el doctor JOSÉ LEONEL TOVAR, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente identificadas

con el número de REF.: 145-90; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SIMEÓN TADEO ESTRADA FLORES, conocido por SIMÓN TADEO ESTRADA FLORES, SIMÓN ESTRADA FLORES, y SIMÓN ESTRADA FLORES, quien falleció en el Cantón Pinalito de esta jurisdicción, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las once horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado BENJAMÍN ARCE GUEVARA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050106-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOEL AMIDES HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos quince mil cincuenta y nueve – cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-doscientos veintiún mil setenta y uno - ciento cuatro - seis; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Jacinto, Calle a las Lomitas, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCIENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento veintiuno punto cincuenta y dos varas cuadradas, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Colindando con terrenos de Nicolás Gómez, pasaje de por medio, pared de ladrillo de por medio propia del colindante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero

dos metros; Colindando con terrenos de Ermelinda Pérez Hernández, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cero punto trece metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Ermelinda Pérez Hernández; y con terrenos de Gloria Guadalupe Pérez Hernández, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Colindando con terrenos de Julio Willian López, calle pública a las Lomitas de por medio, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. - Valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por la causal de Posesión Material ejercida por más de DIECIOCHO AÑOS ONCE MESES CONSECUTIVOS de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material, otorgada a su favor en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las siete horas diez minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis; el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; Los colindantes de los rumbos Norte, Oriente y Sur son del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y las colindantes del Rumbo Poniente son de los domicilios siguientes: la señora Gloria Guadalupe Pérez Hernández es del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y la señora Ermelinda Pérez Hernández del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.- MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ALCALDIA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7404.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito la señora IRIS MARISOL VAQUERO VIUDA DE CRUZ, en calidad personal, Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y siete mil cero setenta y nueve – uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno – doscientos cincuenta mil doscientos setenta y cinco – ciento uno – ocho; solicitando se extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza URBANO situado en Barrio El Centro, Avenida Veintiocho de Octubre y Segunda Calle Oriente, número tres, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CATORCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTE PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente de la propiedad con rumbo norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos este, un tramo de tres punto setenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Carlos Wilfredo Solís Bonilla; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente de la propiedad con rumbo sur oeste, trece grados doce minutos doce segundos, un tramo de tres punto ochenta y tres metros, aunque en la ficha catastral no aparece colindante por este rumbo, en la actualidad colinda con propiedad del señor Ángel Ricardo García y Avenida Veintiocho de Octubre; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente de la propiedad con rumbo nor oeste sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y ocho segundos, un tramo de tres punto setenta y nueve metros, colinda con propiedad de la señora María Victoria Sandoval Viuda de Cano y Segunda Calle Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente de la propiedad con rumbo nor este cero cinco grados treinta y un minutos veinticuatro segundos un tramo de tres punto ochenta y tres punto ochenta y tres metros, colinda con propiedad de la señora Yolanda Marleni Abrego Quijada hoy de Fuentes y María Beatriz Abrego Quijada. Llegando así al vértice Nor-poniente, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión, pero carece de título de dominio inscrito.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDEMUNICIPAL.- LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA GLENDA Y AMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de los señores JOSE ARCIDES MENDEZ PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, y MARIA MAURA MENDEZ PEREZ, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, ambos del domicilio de el Cantón El Derrumbado, Departamento de La Unión, solicitando el título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Derrumbado, Caserío Los Cabrera, del Municipio de Lisiique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente, Está formada por diecisiete tramos con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho, minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo Dos, Norte setenta y dos grados diecisésis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, Tramo Tres; Norte setenta y un grados treinta y un minutos, cinco segundos Este y una distancia de once punto treinta metros, Tramo Cuatro, Norte ochenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo Cinco, Sur diecinueve grados cero seis minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros, Tramo Seis, Sur diecisiete grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros, Tramo siete, Sur diecisiete grados cero tres minutos, cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo Nueve, Sur cero un grados, treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo Diez sur cero un grados cero cinco minutos, veinte segundos Este y una distancia de doce punto quince metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados, cincuenta y un minutos, diecinueve segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo doce, sur cincuenta y siete grados veintisésis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veintisiete metros, Tramo Trece, Sur sesenta y cinco grados, treinta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo Quince, Sur setenta y cuatro grados, cero un minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo Diecisésis, Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo Diecisiete, sur setenta grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con ANGELA MENDEZ y JOSE MENDEZ, con cerco de

alambrones de pías de los colindantes de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados, cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur veintiséis grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto once metros; Tramo Tres, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, sur treinta y cinco grados, cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cinco, Sur, cincuenta y nueve grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo Ocho, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metro; Tramo Nueve, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo Diez Sur ochenta, y un grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo once: Norte ochenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto quince metro; colindando con SAUL ANTONIO MENDEZ JOYA, quebrada de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos y dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo Tres, Norte, diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, norte cero tres grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de once punto veintisésis metros, Tramo seis, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo Ocho, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo Nueve, norte cincuenta y tres grados veintisésis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y tres Tramo Diez, norte cuarenta y seis grados ,diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados, cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros, Tramo doce, Sur setenta y siete grados, treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto doce metros Tramo Trece, Norte cero un grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este ,con una distancia de trece punto treinta y nueve metros, Tramo catorce, Norte diecisésis grados, treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo Quince, Norte cero un grados diecinueve minutos diecisiete

segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros, Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, Tramo diecisiete, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Tramo dieciocho, Norte trece grados diecisiete minutos, cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, Norte once grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros, Tramo veinte, Norte veintidós grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros colindando con FELIPE MENDEZ, con cerco de alambres de pías y piña del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de tres punto trece metros; Tramo Dos, Sur setenta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, ochenta y tres grados cero un minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte, dieciséis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte once grados, quince minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados once minutos veintidós segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados treinta minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintitrés puntos sesenta metros; Tramo ocho, Norte quince grados veintinueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros. Tramo Diez, Norte, catorce grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta metros, Tramo once, Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con JULIO CESAR GRANADOS, con cerco de alambre de pías y piña del colindante de por medio. Así al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación, de ocho varas de largo por seis de ancho, techo de tejas, paredes de adobe piso de tierra, y que el acceso a este inmueble se ubica por el linderon poniente por medio de un callejón, dicho inmueble fue adquirido mediante compra informal que hicieron a los señores SANTOS MOLINA DE FLORES, ALEJANDRA MOLINA DE SALMERON, LINA RUBIDIA MOLINA DE CASTRO y MARIA LUPARIA MOLINA DE BONILLA, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, el inmueble descrito se valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050129-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184830

No. de Presentación: 20200299761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCY LORENA DIMAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GENIUS BABY CENTER y diseño, que se traduce CENTRO BEBÉ GENIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PROGRAMA Y CLASES DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA A DOMICILIO Y EN EL CENTRO DE ATENCIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010958-2

No. de Expediente: 2019181554

No. de Presentación: 20190293663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA, en su calidad de APODERADO de NOTARYLAW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOTARYLAW, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TuLawya y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049965-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veinticuatro de abril del año dos mil veinte. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinarios:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2019.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2019.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2019.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2020 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Varios

Asuntos de carácter extraordinarios:

- I. Reformas al Pacto Social

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día sábado veinticinco del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presentes se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presentes.

Ilopango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

CANDELARIO DE JESÚS JOVEL BERMÚDEZ,

Presidente del Consejo de Administración.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día jueves diecisésis de abril del corriente año en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Km. 32 carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de la lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2019.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Elección de Junta Directiva.
- xi. Aplicación de resultados.
- xii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día viernes diecisiete de abril, a las catorce horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones concurrentes. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas que concurre, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

RICARDO SAGRERA B.,

PRESIDENTE.

**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C.V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touche, Colonia Utila, Santa Tecla, La Libertad.

**AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2019.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2019.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2019
7. Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
9. Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de marzo del año dos mil veinte, a las catorce horas en el mismo lugar y con la

misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050096-2

**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL**

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020, 18h00

De conformidad al Art. 18 de los Estatutos de la Alianza Francesa de San Salvador, publicados en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1998, se convoca a los Miembros a ASAMBLEA GENERAL que se llevará a cabo, en primera convocatoria, a las 18h00 del día Miércoles 25 de Marzo 2020, en la sede de la Alianza Francesa en esta ciudad, ubicada Colonia y Calle La Mascota # 547 y Pje. 2, San Salvador

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convoca a las 19:00 horas del mismo día, celebrándose la Asamblea con los socios presentes.

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe del Auditor Externo al 31 diciembre 2019.
4. Informe del Director Stéphane Eyherabide.
5. Memoria de Labores de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Externo Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Varios.

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F050125-2

## CONVOCATORIA

Teatros de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria. El día diecisiete de Abril del año dos mil veinte, a las catorce horas en primera convocatoria, sesión que se celebrará en las oficinas de nuestra Sociedad, ubicadas en Prolongación Calle Arce, Número un mil novecientos Veinte, primera planta, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, el quórum será de la mitad más una del total de Acciones. Si no hubiera quórum, esta junta se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día señalados, a las dieciséis horas.

## AGENDA:

- 1- ESTABLECER QUÓRUM;
- 2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- 3- INFORME DEL AUDITOR;
- 4- ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2019;
- 5- NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE HONORARIOS DE AUDITOR EXTERNO;
- 6- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2020-2025
- 7- VARIOS.

San Salvador, 17 de Febrero, del 2020.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,

SECRETARIO.

<sup>3</sup>v. alt. No. F050141-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las quince horas del día jueves dieciséis de abril del corriente año en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Km. 32 carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de la lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.

- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2019.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Elección de Junta Directiva.
- xi. Aplicación de resultados.
- xii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día viernes diecisiete de abril de dos mil veinte a las quince horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas que concurre, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

RICARDO SAGRERA B.,

PRESIDENTE.

<sup>3</sup>v. alt. No. F050169-2

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las 14:00 horas, del día 13 de mayo 2020, en el salón de usos múltiples de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Plaza Comercial "Puerta de Oriente", Local "B", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Establecimiento y comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 9) Nombramiento o reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA**

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CIENTO TREINTA MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por mayoría de votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las 14:00 horas, del día 14 de mayo de 2020, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria

por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Usulután, veintiuno de febrero de 2020.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad

Distribuidora Eléctrica de Usulután,

Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F050196-2

**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima segunda del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las 09:00 horas, del día 13 de mayo de 2020, en el salón Trópico #2 del Hotel Trópico Inn, ubicado en Barrio La Merced, Ave. Roosevelt Sur, # 303, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

- 1) Establecimiento y comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 9) Nombramiento o reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

## QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUIENINTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las 09:00 horas, del día 14 de mayo de 2020, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, veintiuno de febrero de 2020.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Secretario de la Junta Directiva.

Empresa Eléctrica de Oriente,

Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F050197-2

### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito miembro del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V", de conformidad a la cláusula vigésima del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

**CONVOCA:** A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las

16:00 horas, del día 14 de mayo de 2020, en Centro Recreativo de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD PUBLICA DE SANTA ANA DE R. L.", que puede abreviarse "ACACESPSA", ubicado en la carretera antigua a San Salvador, kilómetro 62, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 9) Informe por parte del socio comanditado a los accionistas del nombramiento o reestructuración del Consejo de Administración.
- 10) Aplicación de Resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060), y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las 16:00 horas, del día 15 de mayo de 2020, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, veintiuno de febrero de 2020.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Miembro del Consejo de Administración con derecho a voz y voto  
de la sociedad AES Clesa y Compañía,  
Sociedad en Comandita de Capital Variable.

3 v. alt. No. F050199-2

**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

**CONVOCA:** A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las 17:00 horas, del día 15 de mayo de 2020, en los salones 2,3 y 4 del "Hotel Sheraton Presidente", ubicado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

- 1) Establecimiento y comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.

- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- 9) Nombramiento o reestructuración de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de resultados.
- 11) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente, o representado el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA**

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las 17:00 horas, del día 16 de mayo de 2020, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, veintiuno de febrero de 2020.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad,  
Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador,  
Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 v. alt. No. F050200-2

SUBASTA PUBLICA

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A., o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores JOSÉ ÁNGEL GUILLÉN GUARDADO y CARMEN GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará por este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana aunque según antecedente es rústica identificado como lote número DIECISIETE del polígono OCIENTA Y SIETE, de la Urbanización CAMPOS VERDES DE LOURDES II, de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula TRES CERO CERO CERO CINCO CERO CERO DOS CERO CERO CERO CERO CERO CERO (3000500200000). El inmueble anteriormente descrito es propiedad en proindivisión de cincuenta por ciento cada uno, de los señores JOSÉ ÁNGEL GUILLEN GUARDADO y CARMEN GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas con seis minutos del día doce de junio dos mil diecinueve. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050171-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

## AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0398, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$3,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 25 de febrero de 2020

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C010927-2

## AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0860, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por OCHO MIL 00/100 DOLARES (\$8, 000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 25 de febrero de 2020.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C010928-2

## AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0704, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por CATORCE MIL 00/100 DOLARES (\$14, 000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 25 de febrero de 2020.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C010929-2

**AVISO**

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra.: PEREZ MAYORGA ANA SOFIA, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-003-000336-5 emitido por este Banco, por un monto de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00) a un plazo de 360 días mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora PEREZ MAYORGA ANA SOFIA solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la Sra. PEREZ MAYORGA ANA SOFIA, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil veinte.

ANA MILAGRO ZABLAH DE GONZALEZ,

Jefe de Agencia

Agencia Magnolias.

Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima

3 v. alt. No. F050159-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor DARWIN GREGORI CRISTOPHER JARAMILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor DARWIN GREGORI CRISTOPHER JARAMILLO, en su solicitud agregada a folios ochenta y seis y ochenta y siete, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de

Izalco, departamento de Sonsonate, originario del departamento Libertador, del Distrito Federal, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: José Gregorio Christopher Robles y María Angélica Jaramillo de Christopher, ambos originarios de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Ena Esperanza Salazar de Christopher, de treinta años de edad, estudiante, con domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio sesenta y nueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor DARWIN GREGORI CRISTOPHER JARAMILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición del señor DARWIN GREGORI CRISTOPHER JARAMILLO y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará al solicitante antes relacionado a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieran conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F050271-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL SANTORINI "B" PROPIEDAD HORIZONTAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Junta General de Propietarios que legalmente lleva el condominio, se encuentra asentada el acta número TRES, de la Junta General de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día seis de febrero del año dos mil veinte, en cuyo puntos DOS y TRES se acordó:

## 1. Verificación del Quórum.

Para la realización de la presente asamblea se contó con el quórum deliberatorio establecido por el reglamento de propiedad horizontal siendo los siguientes asistentes:

UNIDADES PRIVADAS	PROPIETARIO.	ÁREA MZ.	COEFICIENTE DE COPROPIEDAD (%)
Del 1 al 4	H.M.M. INTERNATIONAL, S.A. de C.V.	1,623.65	31.64%
Del 5 al 17	GRUPO INMOBILIARIO D' VIDA, S.A. DE C.V.	3,508.70	68.36%

De acuerdo con la lista de asistentes antes relacionada, se verificó el quórum. Se contó con la representación del 100 % de los coeficientes que conforman el edificio, quórum suficiente para sesionar y deliberar válidamente de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Pisos y Apartamentos.

## 2. Someter a votación acuerdo de disolución del régimen de condominio.

Con la presencia de los señores por una parte el señor MIGUEL ANGEL CUBIAS SAMPER quien en su calidad de Administradora Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "H.M.M. INTERNATIONAL, S.A. de C.V.", propietario de los inmuebles del 1 al 4, y por otra parte el señor: MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA CHAVEZ, en su calidad Director Presidente y representante legal de la sociedad "GRUPO INMOBILIARIO D' VIDA, S.A. DEC.V." Propietario de los inmuebles del 5 al 17 fue sometida a votación y acordando por UNANIMIDAD LA DISOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO SANTORINI "B".

## 3. Elección de ejecutor especial de acuerdo de disolución del régimen de condominio.

En base al acuerdo emitido en el punto anterior se ha electo al señor MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA CHAVEZ, como Administrador del Condominio y Ejecutor Especial del presente acuerdo para la disolución del Régimen de Condominio Centro Comercial Santorini "B".

Así mismo manifiesta el señor MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA CHAVEZ, luego de haber sido elegido la aceptación de su cargo.\*\*\*

Y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.

MIGUEL ANGEL CUBIAS SAMPER,

SECRETARIO.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TORRES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TORRES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., Sociedad constituida bajo las Leyes de la República de El Salvador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno siete-uno cero cuatro-dos, la cual se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio,

CERTIFICA: Que de conformidad al Libro de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCO correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad, celebrada en Calle Juan Santa María, Colonia Escalón, número treceientos veinte, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en el que consta el PUNTO DOS de la sesión que literalmente dice: ""PUNTO DOS. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas HACE CONSTAR: Que en cumplimiento con el TITULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. CAPITULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO SESENTA Y DOS. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Torre Libertad se hace constar que habiéndose establecido el Régimen de Condominio la Sociedad Propietaria del Condominio nombra como Administrador Transitorio a la sociedad DUNN CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUNN CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero siete uno cuatro-uno cero uno-uno, representada por el señor EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho siete cuatro cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno dos seis siete-uno cero seis-ocho; en su calidad de Administrador Único, quien tendrá a su cargo la Administración, aceptando el cargo para el cual ha sido electo y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento y autorícese al Presidente y a la Secretaria de la Sociedad para efecto de que puedan emitir la correspondiente certificación de punto de Acta del presente acuerdo.\*\*\*\*\*"

El Administrador ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condóminos haga una nueva elección.

Es conforme con su original, con la cual la confronté; y para los efectos que se estimen pertinentes, extiendo la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

KATHLEEN EAGER ARIZ,

Secretaria de la Sociedad.

Torres del Pacifico, S.A. de C.V.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2020184993

No. de Presentación: 20200300067

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARIIG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras ARIETA IGLESIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010936-2

No. de Expediente: 2019182832

No. de Presentación: 20190295737

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras nbn living y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010945-2

No. de Expediente: 2020184328

No. de Presentación: 20200298618

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY ANTONIA BAILES DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRUMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRUMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión ECARDS y diseño, que se traduce al castellano como E CARTAS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA Y VENTA DE PRODUCTOS FABRICADOS POR TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049979-2

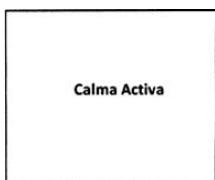
No. de Expediente: 2020184831

No. de Presentación: 20200299762

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Calma Activa. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050030-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182719

No. de Presentación: 20190295566

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERA-

DO de DAVID FLOREZ ARANGO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SERRA**

Consistente en: la palabra SERRA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS LIGERAMENTE GASIFICADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010941-2

No. de Expediente: 2019182585

No. de Presentación: 20190295350

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HUGO BOSS**

Consistente en: las palabras HUGO BOSS, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, LOCIÓN PARA AFEITADO, GEL DE BAÑO, GEL DE DUCHA, ESPUMAS DE BAÑO Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL; JABÓN DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

No. de Expediente: 2019182913

No. de Presentación: 20190295853

CLASE: 05.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010942-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2019182914

No. de Presentación: 20190295855

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nbn living y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010943-2

Consistente en: las palabras nbn living y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010944-2

No. de Expediente: 2019180670

No. de Presentación: 20190292255

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADA de Frida Kahlo Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIDA KHALO

Consistente en: la expresión FRIDA KHALO, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; FUNDAS DE CUERO PARA TELÉFONOS PORTÁTILES; MEMORIAS USB CON CONECTORES MICRO USB COMPATIBLES CON TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES; APARATOS ÓPTICOS DE AUMENTO Y CORRECTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS, GAFAS DE SOL Y LENTES DE CONTACTO; GAFAS DE SOL; GAFAS PARA NIÑOS; GAFAS DE MODA; GAFAS DE SOL GRADUADAS; MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL; PATILLAS DE GAFAS; APARATOS PARA LA VARILLENTES DE CONTACTO; CADENAS PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA; ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS DE NIÑO; ESTUCHES PARA LENTES; FUNDAS PARA GAFAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CARTOGRAFÍA; APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DEL LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAMENTO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITORIZACIÓN, INDICADORES Y CONTROLADORES; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; GRABACIONES; APARATOS DE GRABACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS MULTIMEDIA; GRABADORAS DE DVD; CUADERNOS ELECTRÓNICOS; FUNDAS PARA AGENDAS ELECTRÓNICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE RADIO; CUADERNOS DE BITÁCORA ELECTRÓNICOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS REGISTRADORES; MÁQUINAS DE CALCULAR; EXTINTORES; CONTENIDOS MULTIMEDIA; SOFTWARE; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; EMOTICONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DESCARGABLE; PUBLICACIONES DESCARGABLES; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010947-2

No. de Expediente: 2019180673

No. de Presentación: 20190292258

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Frida Kahlo Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIDA KHALO

Consistente en: la frase FRIDA KHALO, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA; ALBORNOCES; PELELES; MONOS DE VESTIR; ABRIGOS; BABEROS DE TELA; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; ROPA DE PLAYA; TRAJES DE BAÑO; BAÑADORES; PIJAMAS; CALCETINES; CAMISAS; CAMISETAS; CHAQUETAS; JERSÉIS; SUÉTERES; PANTALONES; CORBATAS; FALDAS; GUANTES [VESTIMENTA]; VESTIDOS; ROPA INTERIOR; CINTURONES; PAÑUELOS [ROPA]; BUFANDAS; FULARES; CHALES; CALZADO; ZAPATILLAS; ZAPATOS; CHANCLAS; GORRAS; ARTÍCULOS DE SOMBREADERÍA; CALZADO DE DEPORTE; CALZADO DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010948-2

No. de Expediente: 2019180671

No. de Presentación: 20190292256

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Frida Kahlo Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIDA KHALO

Consistente en: las palabras FRIDA KHALO, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y

ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIALES PARA ARTE Y DECORACIÓN; PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL EDUCATIVO; AGENDAS; LIBROS; DIARIOS; CARPETAS DE PAPEL PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS; MÁQUINAS DE OFICINA; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE NOTAS; BLOCS DE DIBUJO; CUADERNOS; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; ETIQUETAS DE PAPEL; ETIQUETAS ADHESIVAS DE PAPEL; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE -); PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; ÁLBUMES DE FOTOS; BOLÍGRAFOS; MARCADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; CATÁLOGOS; ORGANIZADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PORTALÁPICES; CALENDARIOS; FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS DE AGENDAS DE CUERO; PAPEL; CAJAS DE CARTÓN; CARTÓN; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; DECORACIONES ADHESIVAS DE PAPEL PARA PAREDES; ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010949-2

No. de Expediente: 2019180672

No. de Presentación: 20190292257

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Frida Khalo Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIDA KHALO

Consistente en: las palabras FRIDA KHALO, que servirá para: AMPARAR; CEPILLOS; PEINES; ESPONJAS; CAJAS DE VIDRIO; CAJAS DE CERÁMICA; ESTUCHES PARA PEINES; POLVERAS; PULVERIZADORES Y VAPORIZADORES DE PERFUME; SER-

VILLETEROS; UTENSILIOS DE TOCADOR; VAJILLA; TAZAS; VASOS [RECIPIENTES]; CANTIMPLORAS; JARRAS; TARTERAS DE PLÁSTICO; POSAVASOS DE PLÁSTICO; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; CAJAS Y RECIPIENTES DE ALMACENAJE PARA USO DOMÉSTICO DE MATERIAS PLÁSTICAS; BANDEJAS PARA SERVIR; FUENTES [VAJILLA]; PETACAS [BOTELLAS DE BOLSILLO]; UTENSILIOS DOMÉSTICOS O DE COCINA; UTENSILIOS DE MESA DE PELTRE Y CERÁMICA; PAÑOS PARA GAFAS; HUCHAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010950-2

No. de Expediente: 2020183999

No. de Presentación: 20200297759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PISAKOL

Consistente en: la palabra PISAKOL, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010951-2

No. de Expediente 2019182384

No. de Presentación: 20190295053

CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiebel Eltron GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## STIEBEL ELTRON

Consistente en: la expresión STIEBEL ELTRON, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, TÉRMICOS Y / O ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARA DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN; ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE AGUA DE METAL, ALEACIONES METÁLICAS O PLÁSTICO; GRIFOS SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA AGUA; VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS COMO PARTES DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; BOBINAS DE TUBERÍAS COMO PARTE DE SISTEMAS DE DESTILACIÓN, CALEFACCIÓN O REFRIGERACIÓN; CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS Y SIN TANQUE; BRIDAS DE CALENTAMIENTO; DISPOSITIVOS DE EBULLICIÓN DE AGUA; DEPÓSITOS DE AGUA CALIENTE; TANQUES DE AGUA A PRESIÓN; CALENTADORES DE AGUA; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICOS; SECADORES DE TOALLAS (CALEFACCIÓN); APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA; CALENTADORES DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO PARA INSTALACIÓN CENTRAL O DESCENTRALIZADA; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE DESCONGELACIÓN; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL, ASÍ COMO SUS COMPONENTES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; ESTUFAS CALENTADORES PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DOMÉSTICOS; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; DISPOSITIVOS DE HUMIDIFICACIÓN Y DESHUMIDIFICACIÓN DEL AIRE; FILTROS DE AIRE (AIRE ACONDICIONADO) Y SISTEMAS DE FILTRO DE AIRE, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) BOMBAS DE CALOR; INTERCAMBIADORES DE CALOR Y EQUIPOS DE RECUPERACIÓN DE CALOR; DISTRIBUIDORES DE SALMERA (PARTES DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN); EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN ALIMENTADOS POR ENERGÍA SOLAR, EN PARTICULAR BOMBAS DE CALOR DE ADSORCIÓN Y ABSORCIÓN; COLECTORES SOLARES PARA CALENTAR; CONDUCTOS DE CALEFACCIÓN Y TUBERÍAS PARA CALENTAR CALDERAS; SOPORTES PARA QUEMADORES DE GAS; CALDERAS DE CALEFACCIÓN; QUEMADORES Y EQUIPOS DE CALEFACCIÓN OPERADOS POR PILAS DE COMBUSTIBLE; CENTRALES TÉRMICAS DE TIPO BLOQUE; FILTROS Y DISPOSITIVOS DE FILTRACIÓN PARA SISTEMAS DOMÉSTICOS O COMERCIALES, EN PARTICULAR PARA AGUA POTABLE; UNIDADES DE ENFRIAMIENTO Y SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO; EQUIPO DE TRATAMIENTO DE AGUA; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA ABLANDAR EL AGUA Y PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA ACUMULACIÓN DE INCrustaciones DE CAL; APARATOS Y SISTEMAS DE

SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y AGUA MINERAL; ACCESORIOS DE CONTROL Y SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE AGUA Y GAS Y PARA TUBERÍAS DE AGUA OGAS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 11. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE QUEMADORES, ELECTRODOMÉSTICOS, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS DE VENTILACIÓN, SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, MÁQUINAS, ESTUFAS, CELDAS DE COMBUSTIBLE, CENTRALES TÉRMICAS DE TIPO BLOQUE, BOMBAS, EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Y EQUIPOS DE AGUA MINERAL. SISTEMAS SOLARES, SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, BOMBAS DE CALOR, SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ACTUALES Y CALENTADORES DE AGUA, ASÍ COMO ACCESORIOS Y COMPONENTES DE ESTOS PRODUCTOS; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN; GESTIÓN / SUPERVISIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJO DE DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010952-2

No. de Expediente: 2019183769

No. de Presentación: 20190297283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERFILES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOS CEBOLLINES

Consistente en: las palabras LOS CEBOLLINES, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049982-2

No. de Expediente: 2019183829

No. de Presentación: 20190297403

CLASE: 01, 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JXTG Nippon Oil & Energy Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **ENEGORIKUN**

Consistente en: la palabra ENEGORIKUN, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE FRENO; LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; ANTI-DETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES; PRODUCTOS QUÍMICOS; PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA]. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO; ACEITES DE MOTOR; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE]; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES LUBRICANTES; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GASES COMBUSTIBLES; ACEITES COMBUSTIBLES; GRASAS LUBRICANTES; CARBÓN [COMBUSTIBLE]; ACEITES DE CORTE; DIESEL; GASOLINA; GRASAS INDUSTRIALES; QUEROSENO; ACEITES DE MOTOR; GAS DE PETRÓLEO; GASOLINA; PETRÓLEO CRUDO O REFINADO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES. Clase: 04. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES DE TRANSMISIÓN, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENO, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, ANTI-DETTONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN INTERNA, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA]; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE PINTURAS ANTICORROSIVAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES DE LIMPIEZA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES

Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO, ACEITES DE MOTOR, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE], ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE], ACEITES LUBRICANTES, LUBRICANTES INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, CARBÓN [COMBUSTIBLE], ACEITES DE CORTE, DIÉSEL, GASOLINA, GRASAS INDUSTRIALES, QUEROSENO, ACEITES DE MOTOR, GAS DE PETRÓLEO, GASOLINA, PETRÓLEO CRUDO O REFINADO, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ESPARADRAPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, ADITIVOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS PARA USO MÉDICO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE TAMBORES DE ACERO [QUE SE VENDEN VACÍOS], LATAS DE CONSERVA, COFRES METÁLICOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE HERRAMIENTAS MANUALES, ALICATES PARA UÑAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y/O TELÉFONOS INTELIGENTES, GAMUZAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS PARA GAFAS, MEMORIAS USB, COMPARADORES DE VISCOSIDAD DEL ACEITE DE MOTORES (NO ELECTRÓNICOS), SILBATOS DE DEPORTE; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE FOCOS DE MANO, REFRIGERADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ANILLAS PARA LLAVEROS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS DEL TIPO DE JOYERÍA, RELOJES DE PULSERA, DESPERTADORES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL DE SEDA, CUADERNOS DE BOLSILLO, CARTELES, PROSPECTOS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, CALENDARIOS, SELLOS DE TINTA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES AISLANTES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE RIÑONERAS, BOLSAS, PARAGUAS, SAQUITOS Y SIMILARES, BOLSAS DE MANO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ABANICOS DE MANO PLANOS, ESPEJOS COMPACTOS PERSONALES, RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, CAJAS NO METÁLICAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE JARRAS PARA BEBER, SERVICIOS DE MESA [VAJILLA], TABLAS PARA TRINCHAR, CEPILLOS DE DIENTES, NECESERES DE TOCADOR, PORTAVIANDAS, RECIPIENTES PARA BEBER, FUENTES [VAJILLA], BOTELLAS DE AGUA, BOTELLAS AISLANTES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS, SOBRECAMAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE CAMISETAS [DE MANGA CORTA], POLOS, PONCHOS, LIBREAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS, CAPAS DE LLUVIA, CUBRECUELLOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE KITS DE COSTURA; VENTA AL

PORMENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE REVESTIMIENTOS DE VINILO PARA SUELOS, ESTERAS, COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE MUÑECAS, JUGUETES, PELOTAS DE GOLF, SACOS DE BOXEO, GLOBOS DE JUEGO, JUGUETES PARA COLOREAR, JUGUETES RELLENOS, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE AZÚCAR CANDI, GALLETAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE AGUA POTABLE, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE ACEITES DE TRANSMISIÓN, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENO, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA], PINTURAS ANTICORROSIVAS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO, ACEITES DE MOTOR, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE], ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE], ACEITES LUBRICANTES, LUBRICANTES INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, CARBON [COMBUSTIBLE], ACEITES DE CORTE, DIESEL, GASOLINA, GRASAS INDUSTRIALES, QUEROSENO, ACEITES DE MOTOR, GAS DE PETRÓLEO, GASOLINA, PETRÓLEO CRUDO O REFINADO, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES, ESPARADRAPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, ADITIVOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS PARA USO MÉDICO, TAMBORES DE ACERO [QUE SE VENDEN VACÍOS], LATAS DE CONSERVA, COFRES METÁLICOS, HERRAMIENTAS MANUALES, ALICATES PARA UÑAS, CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y/O TELÉFONOS INTELIGENTES, GAMUZAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS PARA GAFAS, MEMORIAS USB, COMPARADORES DE VISCOSIDAD DEL ACEITE DE MOTOR (NO ELECTRÓNICOS), SILBATOS DE DEPORTE, FOCOS DE MANO, REFRIGERADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES, ANILLAS PARA LLAVEROS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS DEL TIPO DE JOYERÍA, RELOJES DE PULSERA, DESPERTADORES, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL DE SEDA, CUADERNOS DE BOLSILLO, CARTELES, PROSPECTOS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIODICAS], CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, CALENDARIOS, SELLOS DE TINTA, ACEITES AISLANTES, RÍNONERAS, BOLSAS, PARAGUAS, SAQUITOS Y SIMILARES,

BOLSAS DE MANO, ABANICOS DE MANO PLANOS, ESPEJOS COMPACTOS PERSONALES, RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, CAJAS NO METÁLICAS, JARRAS PARA BEBER, SERVICIOS DE MESA [VAJILLA], TABLAS PARA TRINCHAR, CEPILLOS DE DIENTES, NECESERES DE TOCADOR, PORTAVIANDAS, RECIPIENTES PARA BEBER, FUENTES [VAJILLA], BOTELLAS DE AGUA, BOTELLAS AISLANTES, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS, SOBRECAMAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], POLOS, PONCHOS, LIBREAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS, CAPAS DE LLUVIA, CUBRECUELLOS, KITS DE COSTURA, REVESTIMIENTOS DE VINILO PARA SUELOS, ESTERAS, COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS, MUÑECAS, JUGUETES, PELOTAS DE GOLF, SACOS DE BOXEO, GLOBOS DE JUEGO, JUGUETES PARA COLOREAR, JUGUETES RELLENOS, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050028-2

No. de Expediente: 2019183831

No. de Presentación: 20190297405

CLASE: 01, 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JXTG Nippon Oil & Energy Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de mono con forma humana, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE FRENO; LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES; PRODUCTOS QUÍMICOS; PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA] Clase: 01. Para: AMPARAR:

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO; ACEITES DE MOTOR; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE]; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES LUBRICANTES; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GASES COMBUSTIBLES; ACEITES COMBUSTIBLES; GRASAS LUBRICANTES; CARBÓN [COMBUSTIBLE]; ACEITES DE CORTE; DIESEL; GASOLINA; GRASAS INDUSTRIALES; QUEROSENO; ACEITES DE MOTOR; GAS DE PETRÓLEO; GASOLINA; PETRÓLEO CRUDO O REFINADO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES.. Clase: 04. Para: AMPARAR; PUBLICIDAD; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES DE TRANSMISIÓN, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENS, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN INTERNA, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA]; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE PINTURAS ANTICORROSIVAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES DE LIMPIEZA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO, ACEITES DE MOTOR, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE], ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE], ACEITES LUBRICANTES, LUBRICANTES INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, CARBÓN [COMBUSTIBLE], ACEITES DE CORTE, DIESEL, GASOLINA, GRASAS INDUSTRIALES, QUEROSENO, ACEITES DE MOTOR, GAS DE PETRÓLEO, GASOLINA, PETRÓLEO CRUDO O REFINADO, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ESPARADRAPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, ADITIVOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS PARA USO MÉDICO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE TAMBORES DE ACERO [QUE SE VENDEN VACÍOS], LATAS DE CONSERVA, COFRES METÁLICOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE HERRAMIENTAS MANUALES, ALICATES PARA UÑAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y/O TELÉFONOS INTELIGENTES, GAMUZAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS PARA GAFAS, MEMORIAS USB, COMPARADORES DE VISCOSIDAD DEL ACEITE DE MOTORES (NO ELECTRÓNICOS), SILBATOS DE DEPORTE; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS

MAYORISTAS DE FOCOS DE MANO, REFRIGERADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ANILLAS PARA LLAVEROS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS DEL TIPO DE JOYERÍA, RELOJES DE PULSERA, DESPERTADORES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL DE SEDA, CUADERNOS DE BOLSILLO, CARTELES, PROSPECTOS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, CALENDARIOS, SELLOS DE TINTA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ACEITES AISLANTES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE RIÑONERAS, BOLSAS, PARAGUAS, SAQUITOS Y SIMILARES, BOLSAS DE MANO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ABANICOS DE MANO PLANOS, ESPEJOS COMPACTOS PERSONALES, RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, CAJAS NO METÁLICAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE JARRAS PARA BEBER, SERVICIOS DE MESA [VAJILLA], TABLAS PARA TRINCHAR, CEPILLOS DE DIENTES, NECESERES DE TOCADOR, PORTAVIANDAS, RECIPIENTES PARA BEBER, FUENTES [VAJILLA], BOTELLAS DE AGUA, BOTELLAS AISLANTES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS, SOBRECAMAS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE CAMISETAS [DE MANGA CORTA], POLOS, PONCHOS, LIBREAS, ARTÍCULOS DE SOMBRAZERÍA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS, CAPAS DE LLUVIA, CUBRECUEROS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE KITS DE COSTURA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE REVESTIMIENTOS DE VINILO PARA SUELOS, ESTERAS, COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE MUÑECAS, JUGUETES, PELOTAS DE GOLF, SACOS DE BOXEO, GLOBOS DE JUEGO, JUGUETES PARA COLOREAR, JUGUETES RELLENOS, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE AZÚCAR CANDI, GALLETAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS MAYORISTAS DE AGUA POTABLE, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE ACEITES DE TRANSMISIÓN, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENS, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA], PINTURAS ANTICORROSIVAS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO,

VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRADO, ACEITES DE MOTOR, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [NO COMO COMBUSTIBLE], ACEITES Y GRASAS NO MINERALES CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE], ACEITES LUBRICANTES, LUBRICANTES INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, CARBÓN [COMBUSTIBLE], ACEITES DE CORTE, DIESEL, GASOLINA, GRASAS INDUSTRIALES, QUEROSENO, ACEITES DE MOTOR, GAS DE PETRÓLEO, GASOLINA, PETRÓLEO CRUDO O REFINADO, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES, ESPARADRAPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, ADITIVOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS PARA USO MÉDICO, TAMBORES DE ACERO [QUE SE VENDEN VACÍOS], LATAS DE CONSERVA, COFRES METÁLICOS, HERRAMIENTAS MANUALES, ALICATES PARA UÑAS, CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y/O TELÉFONOS INTELIGENTES, GAMUZAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS PARA GAFAS, MEMORIAS USB, COMPARADORES DE VISCOSIDAD DEL ACEITE DE MOTOR (NO ELECTRÓNICOS), SILBATOS DE DEPORTE, FOCOS DE MANO, REFRIERADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES, ANILLAS PARA LLAVEROS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS DEL TIPO DE JOYERÍA, RELOJES DE PULSERA, DESPERTADORES, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL DE SEDA, CUADERNOS DE BOLSILLO, CARTELES, PROSPECTOS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, CALENDARIOS, SELLOS DE TINTA, ACEITES AISLANTES, RIÑONERAS, BOLSAS, PARAGUAS, SAQUITOS Y SIMILARES, BOLSAS DE MANO, ABANICOS DE MANO PLANOS, ESPEJOS COMPACTOS PERSONALES, RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, CAJAS NO METÁLICAS, JARRAS PARA BEBER, SERVICIOS DE MESA [VAJILLA], TABLAS PARA TRINCHAR, CEPILLOS DE DIENTES, NECESERES DE TOCADOR, PORTAVIANDAS, RECIPIENTES PARA BEBER, FUENTES [VAJILLA], BOTELLAS DE AGUA, BOTELLAS AISLANTES, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES, MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS, SÓBRECAMAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], POLOS, PONCHOS, LIBREAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS, CAPAS DE LLUVIA, CUBRECUELLOS, KITS DE COSTURA, REVESTIMIENTOS DE VINILO PARA SUELOS, ESTERAS, COLCHONETAS DE EJERCICIOS PARA GIMNASIOS, MUÑECAS, JUGUETES, PELOTAS DE GOLF, SACOS DE BOXEO, GLOBOS DE JUEGO, JUGUETES PARA COLOREAR, JUGUETES RELLENOS, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050029-2

No. de Expediente: 2020184564

No. de Presentación: 20200299111

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA conocido por EDUARDO ALFONSO VEGA PLEITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JASON

Consistente en: la palabra JASON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050031-2

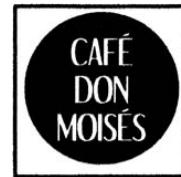
No. de Expediente: 2020184219

No. de Presentación: 20200298307

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HARRY J PENATE SR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CAFÉ DON MOISÉS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050175-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MILAGRO MULATO DE MÉNDEZ, antes ANA MILAGRO MULATO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante DEMETRIA MULATO GARCÍA, conocida por DEMETRIA MULATO y DEMETRIA GARCÍA MULATO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, hija de los señores Santos Mulato y Saturnina García, originaria de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció ocurrida a las catorce horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confíérase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILVERZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010837-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Efraín Vásquez Martínez conocido por José Efrain Vásquez, quien fue de Ochenta y dos años, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Usulután, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millón trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete guion cero, hijo de Filadelfo Martínez y Ester

Vásquez; quien falleció a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en Cantón Piedra Azul, de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte del señor José Evaristo Vásquez Girón, de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciocho guion cero siete cero nueve siete siete guion ciento uno guion dos; en su concepto de hijo de la causante. - Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone del conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010842-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el causante señor JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho en Jiquilisco Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora Marfa Rosa Hernández Viuda de Rodríguez, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confíérsele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. C010843-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LEONOR VILLEGAS DE FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, de este origen y domicilio con residencia de Barrio Dolores, Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Ángela Villegas ya fallecida, falleció a las veinte horas treinta minutos, del día veintisiete de diciembre de dos mil seis, en Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR FLORES VILLEGAS, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres nueve cinco dos ocho - tres; y número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco -uno cero cero uno cinco cinco - cero cero uno - cuatro, en su concepto de hijo de la causante y como Cesonario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores: ANGELA MARIA FLORES DE CACERES, de setenta y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro nueve seis seis ocho - ocho; ROSA DEL CARMEN FLORES DE TORRES, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete siete cero cero ocho - siete y JOSE GABRIEL FLORES VILLEGAS, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos siete siete ocho uno - siete, hijos de la misma causante.-

Nómrabasele al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Públíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010846-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, siendo ese su último, dejó la causante señora FELICIANA AMAYA AMAYA conocida por FELICIANA AMAYA, FELICIANA AMAYA DE ALFARO y por MARIA FELICIANA AMAYA DE ALFARO, de parte del señor LEONIDAS

CRUZCRUZ conocido por LEONIDAS CRUZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JOSE MAXIMILIANO ALFARO AMAYA, en calidad de hijo de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día doce de febrero de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010861-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Juan Carlos Barquiero Elías en calidad de representante procesal de la señora María Alicia Moya de Mejía, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el causante José Argelio Mejía Vanegas, fallecido el día diecisés de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", de esta ciudad; siendo el municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; en el expediente HI-148-19-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora María Alicia Moya de Mejía, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C010874-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO JIMENEZ RUBIO, quien falleció el día treinta de abril de dos mil catorce, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOHANNA YOMIRA PREZA LOPEZ, en concepto de cessionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a OSCAR ANTONIO JIMENEZ, como padre del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049348-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE CRUZ; de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta - seis; actuando en calidad de cessionaria de los derechos que le correspondían a BLANCA ESTELA LIMA DE BARRIENTOS, LILIAN MARLENE LIMA MARTÍNEZ y ARACELY DE LOS ÁNGELES LIMA MARTÍNEZ, en su calidad de nietas sobrevivientes de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante FABIÁN FROILÁN LIMA, quien era de setenta y nueve años de edad, motorista, casado, falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, A CONSECUENCIA DE OCLUSIÓN ARTERIAL, GANGRENA SECA, EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUÉMICO, CARDIOPATÍA HIPERTENSIVA, con asistencia médica, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia El Mora, Cantón Primavera, de esta jurisdicción, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01863-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante FABIÁN FROILÁN LIMA, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F049366-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora TERESA DE JESÚS AGUIRRE VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por TERESA DE JESÚS AGUIRRE DE GUTIERREZ, y por TERESA DE JESÚS AGUIRRE, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en Colonia Nueve de Noviembre, Primera Calle Oriente, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores MIGUEL ANGEL GUTIERREZ AGUIRRE, y JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUIRRE, en calidad de hijos de la causante, y los señores CARLOS AMADEO GUTIÉRREZ SOLANO, y GABRIELA MARÍA GUTIÉRREZ SOLANO, por derecho de representación del que le correspondía al señor CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUERRE, en calidad de hijo de la causante, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, en Colonia Nueve de Noviembre, Calle Principal, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután.

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049373-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO FLORES ARIAS conocido por JOSE ANTONIO FLORES, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veinte de mayo de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte la señora MARIA FELIX MARTINEZ VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO, LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F049376-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSIUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción accedía el día once de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, siendo su último domicilio Victoria, Departamento de Cabanas; dejó el causante JUAN JOSÉ RIVAS RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de Juan Eliseo Rivas (fallecido) y Venencia Rivas (fallecida); de parte de la señora OCTAVIANA CATALINA ALEMAN VIUDA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JESÚS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049391-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL ROSA, conocido por JOSE VIDAL ROSA FRANCO, quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre del dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores NORA ANABEL MONGE ROSA, MARLENI ROSA MONGE y JONAS ESTEVIS ROSA MONGE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día doce de febrero del dos mil veinte. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F049392-3

EL INFRASCrito JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la causante señora Ruth Amadaí García Gaitán, el día catorce de febrero de dos mil nueve, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Eva Gaitán de García, en calidad de madre de la causante Ruth Amadaí García Gaitán, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor José Luis García, este como padre de la causante Ruth Amadaí García Gaitán. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F049437-3

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes CINDY MILADY ORELLANA DE VASQUEZ, JOSE MANUEL GUZMAN GUEVARA y DIANA GERALDINA GUZMAN BELTRAN, en calidad de herederos universales, y esta última además

en calidad de cesionaria de los derechos que corresponden al señor OSCAR ALFREDO GUZMAN GUEVARA, así como la solicitante ELVIA MARLENE GUZMAN GUEVARA, en calidad de legataria, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA GUEVARA VIUDA DE GUZMAN, ocurrida a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, originaria de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio el Panchimalco, San Salvador. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado, a deducir sus derechos. Confiérese a los aceptantes declarados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores; de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día once de febrero de dos mil veinte. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049440-3

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS REINALDO ARIAS ORELLANA, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad de Guatajagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01636946-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-190844-001-2; la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS ORBELINA VASQUEZ DE ARIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, hija de Santos Refugio Vásquez, y de Margarita Portillo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 00074530-9; y Número de Identificación Tributaria 1309-091247-002-0; quien falleció a las cinco horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete; en el Barrio El Centro, de Guatajagua, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo el Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la referida causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049452-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de JOSÉ ERNESTO ARÉVALO GARCÍA, en su condición de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la causante señora YOLANDA GARCÍA MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en Caserío Isla Arriba, Cantón Metalí, de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA ELENA GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049466-3

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Elías Humberto Peraza Hernández y Reina Isabel Vásquez Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el causante señor Manuel de Jesús Ceballos Galán, conocido por Manuel de Jesús Cevallos Galán; quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, siendo el Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marfa Ester Morales de Cevallos, conocida por Marfa Ester Morales Mojica, y por Marfa Ester Morales, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y a los señores Leonel de Jesús Cevallos Morales, Nelson Guillermo Cevallos Morales, Noelia Amparo Cevallos Morales, y Alma Yanira Cevallos de Portillo, como hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F049501-3

LAINFRASCRITAJUEZPRIMERO DELOCIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto simple de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 00864-19-CVDV-1CM1-78/19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IDALIA RAMOS DE RAMÍREZ conocida por YDALIA RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, del domicilio de El Congo, Santa Ana, quien falleció en Cantón El Pezote, El Congo, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diecisiete, de parte de la señora MARTA JULIA RAMOS ARUCHA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos siete mil setecientos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis-doscientos mil quinientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FEDERICO ANTONIO RAMOS ARUCHA, ARACELY ALEJANDRA RAMOS DE ALDANA, JOSÉ MARIO RAMOS RAMÍREZ y ALEJANDRO RAMÍREZ, a los tres primeros en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y al último como cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE REPRESENTANTE y ADMINISTRADORA de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente; representación y administración que se le concede de manera compartida con la curadora especial y adjunta del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMOS, Licenciada ANA YANSI RODRÍGUEZ MORALES. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, treinta y uno de enero de dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F049549-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES MERCADO ORTEGA conocida por DOLORES MERCADO y por MARIA DOLORES MERCADO, acaecida el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficio domésticos, soltera, hija del señor Eulogio Mercado, (fallecido), y de la señora Luisa Ortega, (fallecida), originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de los señores DOLORES ANTONIO MERCADO CHAVEZ

y las señoras MARIA ALBERTINA MERCADO DE QUINTEROS, MARIA JACINTA MERCADO DE PINEDA y TERESA DE JESUS MERCADO DE CHAVEZ; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada CARMEN CECILIA SARAVIA VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERNA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049558-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA KARLA MAYARY AYALA PALACIOS, quien fue de cuarenta años de edad, empleada, soltera, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: MARIA ISABEL PALACIOS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, RICARDO STEVEN ANGEL AYALA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, y del menor FERNANDO VALENTIN VENTURA AYALA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, la primera en calidad de madre de la causante, y los dos últimos como hijos de la de Cujus. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor FERNANDO VALENTIN VENTURA AYALA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señor MIGUEL ANGEL VENTURA VASQUEZ. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049562-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN CARLOS BERMUDEZ SANCHEZ, ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, teniendo último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de José Félix Bermúdez y Rufina Sánchez Santos; de parte de DINA GERTRUDIS AGUILAR GARCIA, conocida por DINA GERTRUDIS BERMUDEZ SANCHEZ, con Documento Único de Identidad cero uno cero siete siete cuatro seis dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno uno uno uno uno siete cuatro-uno cero dos-uno, en su calidad de cónyuge del causante; y JOSE FRANCISCO BERMUDEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete cero nueve-uno cero nueve-seis, y SARA SALOME BERMUDEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cero seis-uno cero tres-ocho, en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049567-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día catorce de mayo de dos mil dieciséis, dejó el causante FRANCISCO RIVAS CORVERA, de parte de la señora FRANCISCA MARINA RIVERA DE RIVAS, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA LORENZA RIVAS, en su calidad de madre sobreviviente del referido de cuius. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049587-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SARA MARTÍNEZ conocida por SARA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de parte de la señora MARÍA JULIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis dos seis dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos tres cero tres cuatro uno-uno cero uno-tres, en concepto de hija y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores FILOMENA MARTÍNEZ VIUDA DE UMAÑA, con Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro seis cinco dos tres cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero tres cero siete tres ocho-uno cero uno-nueve, MARÍA MARTÍNEZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cero uno seis ocho uno cuatro dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cinco uno cuatro cuatro-uno cero uno-cuatro, y EUGENIO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro uno cuatro uno tres seis ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cinco cero nueve tres dos-uno cero uno-ocho, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049588-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSÉ LORENZO AYALA ALFARO conocido por JOSÉ LORENZO AYALA, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, casado, originaria y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil once, portadora del Documento Único de Identidad número 01826133-5; de parte de la señora TERESA DE JESÚS AYALA DE MIRANDA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01826990-1, con Número de Identificación Tributaria 1009-130870-101-1 en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en calidad cónyuge e hija sobreviviente, le correspondían a las señoras Concepción Molina de Ayala, conocida por Concepción Molina, y Gloria Elizabeth Ayala de Alfarro. Confiérase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesoriales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas del día once noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049610-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (1) INTERINA DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria de parte del solicitante, señor JOSÉ EMILIO ESCALON MACHON, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad: 02039837-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0210-030463-002-6, en su calidad de Heredero Testamentario de la herencia que a su defunción dejó la causante ANA MERCEDES MACHON DIAZ DE ESCALON conocida por ANA MERCEDES MACHON DE ESCALON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Margarita Díaz Salinas y Alfredo Machón Vilanova, cuya defunción acaeció el día trece de agosto de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria: 0210-240937-001-9 y con Documento Único de Identidad número: 02018085-4, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO INTERINA SAN SALVADOR.- LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049620-3

## TÍTULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado por si y por escrito los señores JAIME RAMIRO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; y ANA DEYSI BARRERA DE GUEVARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Calvario, de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide en línea recta diecinueve metros con veinte centímetros, linda con inmueble del señor Hausberto Pérez Fabián, AL PONIENTE: Mide en línea recta doce metros y linda con inmueble del señor Hausberto Pérez Fabián, AL SUR, mide en línea recta dieciséis metros con setenta y seis centímetros, linda con sucesión del señor Daniel Escobar, y AL ORIENTE: mide en línea recta once metros con veinte centímetros y linda con inmueble de la señora María Ángela Rodríguez de Barrera, calle de por medio.- Dando por finalizada la Descripción Técnica del Inmueble general. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, y está en proindivisión y partes iguales entre los solicitantes.- Lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se hace constar que dicha propiedad fue adquirida por venta que le hiciera la señora Berta González Viuda de Guevara, el día diecisiete de noviembre de año dos mil diecinueve, ante los servicios Notariales del Licenciado Francisco Alexander Rodríguez Barrera, vendedora que aún vive y reside en el barrio El Calvario de esta jurisdicción, que de igual forma la vendedora obtuvo el inmueble por compra que le hiciera la señora Matilde Beltrán, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los servicios notariales del Licenciado David Contreras

Mariona según escritura pública número Ciento Once, Libro Veintisiete, demostrando que ha poseído el inmueble durante más de veintitrés años, de forma quieta, pacífica e interrumpida.- Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte. -DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049349-3

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para los efectos de La Ley. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora Juana Lara Tobar; solicitándome se le extienda a su representada TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza rústica, que forma parte de los extinguidos ejidos, de esta población, situado en el Cantón Barahona, caserío Barahona, calle principal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. El cual lo adquirió por declaración de Posesión Material. Inmueble que es de un área superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE, con terreno de Medardo Lara Tobar; AL PONIENTE, con terreno de María Elena Lara; AL SUR, quebradizo por medio con terreno de Lorenzo Monge Lara; y AL ORIENTE, terreno de Miguel Orellana. Inmueble que la señora Juana Lara Tobar ha poseído en forma material unida a la de sus antecesores por más de treinta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, catorce de octubre de dos mil diecinueve.-NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049535-3

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para los efectos de La Ley. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor Medardo Lara Tobar; solicitándome se le extienda a su representado TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza rústica, que forma parte de los extinguidos ejidos, de esta población, situado en el Cantón Barahona, caserío Barahona, calle principal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. El cual lo adquirió por declaración de Posesión Material. Inmueble que es de un área superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE, con terreno de Bernarda Elena Lara viuda de Sibrian; AL PONIENTE, con terreno de María Elena Lara; AL SUR, con terreno de Juana Lara Tobar; y AL ORIENTE, con terreno de Lorenzo Monge Lara. Inmueble que el señor Medardo Lara Tobar ha poseído en forma material unida a la de sus antecesores por más de treinta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049537-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183579

No. de Presentación: 20190296970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EL PROGRESO PARQUE INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES PERMITIDAS POR LA LEY, PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES: ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS; TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049622-3

No. de Expediente: 2019183571

No. de Presentación: 20190296962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AMERICAN PARK FREE ZONE y diseño, que se traducen al idioma castellano como ZONA LIBRE DEL

PARQUE AMERICANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES PERMITIDAS POR LA LEY, PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049635-3

No. de Expediente: 2019183578

No. de Presentación: 20190296969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ALTIUS BUSINESS CAMPUS y diseño, la frase BUSINESS CAMPUS se traduce al castellano como CAMPO DE NEGOCIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049636-3

No. de Expediente: 2019183575

No. de Presentación: 20190296966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



ORION  
industrial park

Consistente en: las palabras ORION Industrial park y diseño, donde las palabras Industrial park se traducen al castellano como parque industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049638-3

No. de Expediente: 2020184722

No. de Presentación: 20200299479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA conocido por CARLOS DANIEL

FUNES, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA SUSANA MONTOYA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## GUANATIPICOS

Consistente en: la palabra GUANATIPICOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS TÍPICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049640-3

No. de Expediente: 2019183574

No. de Presentación: 20190296965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



SIRIUS  
Industrial Park

Consistente en: las palabras SIRIUS Industrial Park y diseño, que se traducen como Parque Industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049641-3

No. de Expediente: 2019183573

No. de Presentación: 20190296964

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión AMERICAN PARK y diseño, que se traduce al castellano como Parque Americano, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049643-3

---

No. de Expediente: 2019183572

No. de Presentación: 20190296963

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AMERICAN INDUSTRIAL PARK y diseño, que se traducen al castellano como PARQUE INDUSTRIAL AMERICANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049646-3

No. de Expediente: 2019183577

No. de Presentación: 20190296968

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARISTOS ENERGY y diseño, la frase ENERGY se traduce al castellano como ENERGIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA; SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN

Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS EN MT, BT, E ILUMINACIÓN; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TIERRA Y PROTECCIÓN ANTE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; ESTUDIOS TERMOGRÁFICOS; ESTUDIOS DE RESISTIVIDAD SUELOS; ESTUDIOS LUMINOTÉCNICOS; ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049649-3

No. de Expediente: 2019183580

No. de Presentación: 20190296971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO DE PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras APOLO INDUSTRIAL PARK y diseño, las palabras INDUSTRIAL PARK se traducen al castellano como parque industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS; TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049650-3

No. de Expediente: 2019183576

No. de Presentación: 20190296967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase ARISTOS REAL ESTATE y diseño, que se traduce al castellano como Aristos Bienes Raíces, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADA A SERVICIOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POBLABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049651-3

No. de Expediente: 2019183581

No. de Presentación: 20190296972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA ELECTRICA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



ELÉCTRICA DE OCCIDENTE

Consistente en: la expresión EOC ELÉCTRICA DE OCCIDENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA

CADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIO INTEGRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS EN MT, BT, E ILUMINACIÓN; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TIERRA Y PROTECCIÓN ANTE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; ESTUDIOS TERMOGRÁFICOS; ESTUDIOS DE RESISTIVIDAD SUELOS; ESTUDIOS LUMINOTÉCNICOS; ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049653-3

No. de Expediente: 2019183582

No. de Presentación: 20190296973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OPICIOSO de FUNDACIÓN ARISTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARISTOS FUNDACIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS BENÉFICOS AUTO SOSTENIBLES Y REPLICABLES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO Y COMUNIDADES ALEDAÑAS.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049655-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020184632

No. de Presentación: 20200299270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALEJANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**SALUD PARA LA VIDA,  
SALUD POR LA VIDA**

Consistente en: la expresión SALUD PARA LA VIDA, SALUD POR LA VIDA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POLINSANA inscrita al Número 210 del libro 46 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049468-3

No. de Expediente: 2020184631

No. de Presentación: 20200299268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALEJANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**ALIVIAR EL DOLOR AJENO  
ES UN DON DIVINO**

Consistente en: la expresión ALIVIAR EL DOLOR AJENO ES UN DON DIVINO, la marca a la que hace referencia es: NEUROXON 12-12, inscrita al número 190 del libro 44 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS MEDICINALES DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049471-3

**CONVOCATORIAS**

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010848-3

INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010850-3

MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA****ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010851-3

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010853-3

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. N°. C010854-3

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

##### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.

- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

##### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010855-3

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010856-3

DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.

- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010857-3

CHARANCUACO, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

## X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010858-3

PLATANARES, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. APLICACIÓN de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010859-3

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

## AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010860-3

CHACALAPA, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010862-3

AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010863-3

AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DEC.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisésis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010865-3

INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DEC.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisésis horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010866-3

LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

OBSIDIANA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de enero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de OBSIDIANA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de enero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PETACONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

**AGENDA**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V. por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día veintidós de abril del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas, en el Hotel Sheraton Presidente, Salón Presidente 7 , Final Avenida la Revolución, Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de al menos mil novcientos cincuenta y una acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2019.
- V. Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Distribución de Dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veinticuatro de abril del mismo año, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórum para la Junta General Ordinaria bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, 24 de febrero de dos mil veinte.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,

DIRECTOR PRESIDENTE

BOLPROS.

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad con el Art. 237 C.Com.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 26 de marzo de 2020, de las 14:30 horas en adelante en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en el final de la Quinta Avenida Sur, y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.

De no reunirse en la fecha y hora antes señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 27 de marzo de 2020, de las 14:30 en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en el final de la Quinta Avenida Sur, y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.-

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO****AGENDA:**

- I) Establecimiento y verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación de la Agenda.
- III) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- IV) Memoria de labores del año 2019.
- V) Estados Financieros del ejercicio 2019.
- VI) Informe del Auditor.
- VII) Nombramiento y emolumentos del auditor.
- VIII) Distribución de utilidades.
- IX) Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes, art.240 C.Com.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, art.241 C.Com.

**ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO****AGENDA:**

- I) Modificación del pacto social, por creación de Junta de Vigilancia.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción, art. 243 Romano I C.Com.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, art.243 Romano II C.Com.

Sonsonate, 24 de Febrero de 2020.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F049409-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Multiplaza, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1046 por un monto de Quinientos dólares exactos (US \$500.00). a nombre de HAYDEE ISABEL MIRANDA DE MORENO, con vencimiento al día 11 de febrero del 2020 solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los seis días del mes de febrero de 2020.

JULIO ALAS,  
COORDINADOR DE OPERACIONES,

3 v. alt. No. F049408-3

## AVISO

TITULO MUNICIPAL

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130119699 de Agencia, San Miguel centro emitido el día 24/08/2019, a un plazo de 120 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F049476-3

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180063633 de Agencia, San Vicente emitido el día 05/11/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F049478-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: PEDRO BOLAÑOS GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Albañil, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco dos dos cuatro tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - dos siete uno uno seis uno - uno cero uno - cero, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Guadalupe, calle Padre Peregrino, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MÉTROS CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS TODOS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: mide veintinueve metros y colinda con propiedad de María Ernestina Jiménez de Morales; RUMBO ORIENTE: mide treinta metros cincuenta centímetros y colinda con propiedad de Ana Luz Huezo de Salazar y Natividad Córdova Bernal; RUMBO SUR: mide trece metros noventa centímetros, colindando con propiedad de Rosa Amanda Vilalta, Juan Carlos Jiménez y Zoila Esperanza Jiménez, camino vecinal de por medio; y RUMBO PONIENTE: mide cuarenta y nueve metros ochenta centímetros y colinda con propiedad de José Rodolfo Alvarado González, Jesús Hernández Hernández, camino vecinal de por medio. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Balbina Bolaños Cecilio conocida por Albania Bolaños Cecilio y Albina Bolaños, en el año dos mil trece, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.- JAIME HERIBERTO LEIVA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049573-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019183826

No. de Presentación: 20190297400

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA MORENO DE BAHIAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PILATES STUDIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PILATES STUDIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE PILATES STUDIO y diseño, traducidas al castellano como: El Estudio Pilates. Sobre la palabra PILATES no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.  
3 v. alt. No. C010844-3

No. de Expediente: 2020184202

No. de Presentación: 20200298405

CLASE: 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA ROSARIO ESCOBAR DE MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M & G CONSULTORES Y CREADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M & G CONCREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSULAFIT y diseño. Se le hace del conocimiento a la solicitante que sobre las palabras Consultoría &

Capacitación no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONTABILIDAD; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: COACHING (FORMACIÓN); ORIENTACIÓN PROFESIONAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010845-3

No. de Expediente: 2019182564

No. de Presentación: 20190295325

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSAP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**INVERSAP HIDROPUR**

Consistente en: las palabras INVERSAP HIDROPUR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049550-3

TESTAMENTO CERRADO

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las diligencias de apertura de testamento cerrado que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, iniciadas por la señora ROMANA EVA GARCÍA DE GONZÁLEZ SUVILLEGA, a través de su apoderada general judicial Licenciada ANDREA SARAÍ BELTRÁN MARÍN, marcadas con la referencia de este tribunal DVC-9-19, en acta a las diez horas, del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, se encuentra transcrita el testamento cerrado que literalmente dice: "[...] Yo, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, mayor de edad, Médico Veterinario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis uno siete nueve ocho-cinco, por este acto, en pleno uso de mis facultades en este acto TESTAMENTO, disponiendo de los bienes de mi propiedad de la siguiente manera: El cincuenta por ciento del derecho de propiedad sobre inmueble ubicado en Cantón El Amatal, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el cual es de una extensión superficial de 17 HA 4,893 M2 equivalentes a 25 Mz, 242 V2 inscrito bajo en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro bajo el número 30 del Libro 1174, a favor de mi hijo JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA. El cien por ciento de las acciones que poseo en la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C. V. a favor de mi esposa EVA GARCÍA DE GONZÁLEZ. Un vehículo Pick up Chevrolet Avalanche a favor de mi hijo JOSÉ RAMÓN SUVILLAGA GARCÍA. Dos vehículos marca Nissan tipo Pick up a favor de mi esposa EVA GARCÍA DE GONZÁLEZ. Un vehículo Land Cruiser a favor de mi hijo GERARDO ANTONIO SUVILLAGA. Un vehículo Jeep Montero a favor de mi hijo GERARDO ANTONIO SUVILLAGA. Mi anillo de graduación de la Escuela Militar a favor de mi hijo JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA. Todas las cuentas bancarias del exterior en los Estados de California (San Francisco) y Florida (Miami); así como todas las cuentas de ahorro, corriente y certificados de depósito en Instituciones Bancarias nacionales y extranjeras a favor de mi esposa EVA GARCÍA DE GONZÁLEZ. Las armas a favor de la sociedad SUVILLAGA HERMANOS excepto una pistola calibre 45 Gold Cup de su uso personal, que heredo a mi hijo JOSÉ RAMÓN SUVILLAGA. Los beneficios de pólizas de seguro según se ha establecido en los respectivos documentos. Mi reloj personal de oro marca OMEGA a favor de JOSÉ ROBERTO OLIVA. Dos cadenas de oro a favor de SYLVIA VICTORIA DE CERNA. Una cadena de oro (la más larga) a favor de mi ahijado JOSÉ TOMAS REGALADO PAPINI. Hago constar que los demás bienes lo repartí en vida en la proporción que cada quien conoce. Gorda: Toda la vida te comportaste como las "famosas Adelitas". Con tu temple y si no hubiera sido una esposa como tú, yo no hubiera llegado donde llegué. Has sido una gran mujer y una excelente madre. No me lloren, pues tu esposo y el tata de todos ustedes fue un triunfador en todas las profesiones, militar, médico veterinario y como ejecutivo de empresas; habiendo obtenido menciones honoríficas, condecoraciones y reconocimientos. Traté siempre, con mi carácter fuerte de darles ejemplo de responsabilidad, honradez y tenacidad; así es que fui un triunfador en la vida! NOTA: Recuerden que si no me llevan mariachis, les halaré las patas por lo menos dos veces al año [...]"

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte, para los efectos legales pertinentes.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR, LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184003

No. de Presentación: 20200297763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENERGIZANTE WEGERICH

Consistente en: las palabras ENERGIZANTE WEGERICHE. Sobre la palabra ENERGIZANTE, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO NATURAL Y FORTALECER EL RENDIMIENTO MENTAL Y FÍSICO EN SITUACIONES DE ESTRÉS., AGOTAMIENTO, ALTERACIONES NERVIOSAS Y CONVALESCENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010838-3

No. de Expediente: 2020184002

No. de Presentación: 20200297762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CINADERM WEGERICH

Consistente en: las palabras CINADERM WEGERICHE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES

O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO NATURAL CICATRIZANTE, ANTIBACTERIANO Y ANTIMICÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010839-3

No. de Expediente: 2020184006

No. de Presentación: 20200297769

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WEGERICHE Naturliche Medikamente y diseño, que se traduce al castellano como Wegerich Medicamentos Naturales. Sobre las palabras Naturliche Medikamente no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara la marca, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARACIONES DE TOCADOR; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PULIDO, FREGADO Y ABRASIVOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE O NO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y VITAMÍNICOS PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010841-3

No. de Expediente: 2019182394

No. de Presentación: 20190295069

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZUL CLIC

Consistente en: las palabras AZUL CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049625-3

No. de Expediente: 2019183231

No. de Presentación: 20190296355

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSTANTINA

Consistente en: la palabra INSTANTINA, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049626-3

No. de Expediente: 2019183232

No. de Presentación: 20190296356

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pasta instantina y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049627-3

No. de Expediente: 2019181721

No. de Presentación: 20190294070

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ibd COENERGÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA Y EQUIPOS GENERADORES DE ELECTRICIDAD. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049630-3

No. de Expediente: 2019181722

No. de Presentación: 20190294071

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ibd COENERGÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049633-3

No. de Expediente: 2019182395

No. de Presentación: 20190295070

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de naciona-

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

## VERDE CLIC

Consistente en: la frase VERDE CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049645-3

No. de Expediente: 2019182393

No. de Presentación: 20190295068

CLASE: 34.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALIFORNIA CLIC

Consistente en: las palabras CALIFORNIA CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049647-3

No. de Expediente: 2019182735

No. de Presentación: 20190295592

CLASE: 16.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como ICONO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDA Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049648-3

No. de Expediente: 2019182736

No. de Presentación: 20190295593

CLASE: 16.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE HOJA VERDE, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049652-3

No. de Expediente: 2019182737

No. de Presentación: 20190295594

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDÍQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como hoja blanca, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE

TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049654-3

No. de Expediente: 2019182738

No. de Presentación: 20190295595

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDÍQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Circular, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049656-3